

REQUERIMIENTO JUICIO

SEÑOR JUEZ

JUZG. GARANTIAS 1ra. NOM

Dr. FRANCISCO J. OYARZU

MÓNICA A. VIAZZI, Fiscal Penal N° 3, en relación a LEGAJO 56/19 caratulado: LEGAJO 56-19 **JULIO ANTONIO JALIT, MURUA RICARDO ENRIQUE, - JUAREZ LUIS ENRIQUE, GOMEZ, CESAR; RENSO REYNALDO RUIZ; CASTILLO JALIT SERGIO DANIEL CASTILLO SERGIO LEONARDO DARIO MACARON LILIA KLARMANN S/ ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA** y otros delitos a UD dice:

Que conforme art 433 CPP corresponde formular **requerimiento de remisión a juicio** por contarse con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible de los imputados en los hechos que fueran intimados :

I DATOS DE LOS IMPUTADOS

1- JALIT JULIO ANTONIO argentino, nacido en 08-02-1966 de estado civil soltero, de profesión Ex Intendente de la ciudad de Pichanal, empresario, DNI 17,553,351 con domicilio real Rivadavia 461 Pichanal Salta ;hij de FELIX JALIT 8F) y de Rosa BARACAT CELULAR 03878404657

2- MURUA RICARDO ENRIQUE argentino, nacido el 11-03-1958 de estado civil soltero , DOCENTE PRECEPTOR -JUBILADO EX TESORERO MUNICIPAL HASTA 2019 . DNI 12.184.419 con domicilio real en Pje America 715 de Pichanal Salta casado con Isabel Benita Bautista, nombre de su padre : Ramon Segundo(F) y de Antonia Genoveva Moyano (F) Actividad : Jubilado docente, empleos anteriores director de escuela durante 32años y fue Tesorero de Municipio Pichanal desde 2003 a 2019 , hijos dos de 34 y 32 años . Cel 3878561914 .-

3-JUAREZ LUIS ENRIQUE CUIT 20-22246692-0 argentino, de estado civil soltero , de profesión ...EMPLEADO- DUEÑO DE SERVICIOS GENERALES VICTORIA con domicilio EN PJE **PEATONAL 3 543 PICHANAL DE BARRIO ISLAS MALVINAS Y/O EN CASA 4 MANZANA 2 BARRIO 40 VIVIENDAS PICHANAL.DE** Pichanal Salta **.telefono 03878576942**

4-GOMEZ, CESAR CUIT 20-26813795-6 argentino, de estado civil soltero en concubinato con LARRIVA Celina, 4 hijos celular nro 03878-627785 de profesión DUEÑO DE MIRADOR SERVICIOS con domicilio real SAN LUIS 40 BARRIO 9 DE JULIO PICHANAL Salta, TRABAJA EN Finca Don Felix Lozano Embarcacion de Julio Jalit actividad agricola, antes era chofer Municipalidad hasta diciembre de 2019 hijo de Miguel Angel GOMEZ (v) Y de Hortensia del Valle MORALES

5-RENZO REYNALDO RUIZ ,argentino, celular 03878-579665 nacido en 05-06-1983 de estado civil soltero , de profesión CONTADOR PUBLICO NACIONAL DNI 30.546.223 Con domicilio real RIVADAVIA 567 Pichanal Salta y barrio 90 viviendas manzana b casa 4 Pichanal , hijo de Ramon Nicanor (V) y de Maria Neli Parede (V) . actualmente independiente y antes en relación de dependencia a cargo del area contable en la Municipalidad de Pichanal 4 hijos Casado con Maria Teresa AGUERO

6-CASTILLO JALIT SERGIO DANIEL argentino, de estado civil soltero , de profesión EMPRESARIO DNI 25.634.701 nacido en 1702-1977 en Embarcacion con domicilio real Rivadavia 450 de Pichanal, hijo de Sergio CASTILLO jubilado de YPF y dueño de la EMPRESA CJ Y de FARMACIA RIVADAVIA y Silvia Mercedes JALIT, TRABAJA EN FARMACIA RIVADAVIA como administrativo MEDIA JORNADA ganado \$ 30000 POR MES con sus padres desde que abrieron .-

7- CASTILLO SERGIO DNI 8,303,388 argentino, NACIDO EN 09-09-1950 de estado civil casado con JALIT Silvia Mercedes ,jubilado trabaja en la FARMACIA RIVADAVIA DNI 08303388 nacido en 09-09-1950 con domicilio en 20 de febrero y BS AS n° 706- de Pichanal tel 493077 ,cel 3878-15579301 Socio la empresa CJ con su cuñado JULIO Jalit, tambien forma parte de la sociedad de Hecho JC sociedad de Hecho

8-LEONARDO DARIO MACARON ARGENTINO, DNI**24261762** NACIDO EN 26-10-1974 EN Tabacal Domicilio real en Yrigoyen 422 de Oran Salta . Director de KyM SA y socio Gerente de Astillero SRL

9-LILIA AMANDA KLARMANN D.N.I. Nº 6.297.313, viuda, nacida el 03/08/1950, domicilio en cruce ruta 34 y 50 Pichanal .-socio Gerente de Astillero SRL y miembro del Directorio de KyMSA

_____ **II)RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS** Para una mejor comprensión debido a la complejidad de la presente se individualizara cada hecho con nominaciones genéricas a fin de dotarlos de una mejor claridad y comprensión :

i) DISPOSICION DE FONDOS SIN JUSTIFICACION.

Se inicia una investigación con motivo de las publicaciones realizadas en el Diario el Tribuno de fecha 12-03-2019, donde referia que JALIT como Intendente de la Ciudad de Pichanal tiene un patrimonio que supera los 500 millones de pesos. Se estimo que el volumen de los bienes adquiridos con posterioridad a su ingreso como intendente revela un apreciable incremento patrimonial, y de origen ilicito. Se realizó una pericia (FS 2896-2992) con sus anexos respectivos donde consta el calculo de la evolución patrimonial, revela que todos los años tuvo crecimiento patrimonial, siendo los más significativos en los años 2005(,102.62%), 2007 (112,58%)2016 (137,97%),2017 59,02%; 2018 (102,02%) y 2019 (89,83%), solo tuvo saldo negativo en los años 2012, 2013 y 2015 .-

Con posterioridad a dicha imputación se recibió de **LA AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA(AGP) EXPTE N° 242-6613-19 Resolucion 61/19** obrante a fs. 1180-1200 (CUERPO IV) y 1429/1437(CUERPO IV) UN INFORME de donde surge:

1) La existencia de gastos imputados en cuentas identificadas como Nro 2794 (enripiado de calles varias 2016) y Nro 2797 (Pavimentación de calles varias Plan Bicentenario ejecutada durante los ejercicios de 2017) por un total de \$ 12.319.026,50 y \$13.993.611,95 (fs 1185) respectivamente. De *las planillas de ordenes de pago* emitidas durante los meses de ENERO A ABRIL DE 2017 de las cuentas mencionadas cotejadas con número de CUIT Y CUIL de las facturas, verifica que pertenecen a DOS AGENTES DEL MUNICIPIO que resultaban ser a su vez contratistas del Ente auditado; a saber los Sres CESAR LUIS GOMEZ por *Mirador Servicios* DNI 23,813,795 y LUIS ENRIQUE JUAREZ DNI 22,246,692 *por Servicios Generales Victoria*.

2) Que no hay documentación de respaldo por medio de remitos certificados de obra, nota de pedidos u otros medios que acrediten la efectiva prestación del servicio o recepción de los bienes (fs 1188), tampoco la conformación de facturas por parte de los responsables del municipio y agregan que consultada la página web de AFIP la validez de los comprobantes manuales emitidos a nombre de la Municipalidad de Pichanal contienen errores o algunos de los errores detallados en la página.-

3) Del listado de ordenes de pago de los ejercicios 2017-2018 libradas a favor de Gomez Cesar y Luis Enrique Juarez y a fs 1429 y 1437, surge que Luis Enrique JUAREZ en el periodo que incluye los meses de enero, febrero, marzo, abril , mayo, junio, julio, agosto , octubre , noviembre y diciembre de 2017 y del año 2018 idénticos meses, mas septiembre excepto noviembre (ver fs. 1434/1435) totalizan la suma de \$ 3.851.877,90 . Por GOMEZ CESAR en el periodo que incluye los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre , octubre noviembre y diciembre de 2017 (fs 1432 / 1434) y del año 2018 abarca idénticos meses (fs 1435/1437),totalizan la suma de \$ 3.973.328,98 respecto de GOMEZ. Entre ambos suman \$7.825.206. 88 (ver fs. 1189)

A raíz de lo informado por la AGP, se recolectó documentación adicional relacionada, partiendo siempre de la base de los datos que surgen de los Libros Bancos de los años 2014, 2017, 2018 entregados por el Municipio y se requirió las copias de cartulares al Banco Macro. Esta información se la coteja con listado de ordenes de pago, facturas -aportadas por el Municipio (fs 2520/2526)- y en base a otras informaciones alusivas como la de COSAYSA (Fs 2166/2238) Y de las autoridades municipales actuales a través de ampliación de denuncia del Intendente Dominguez (1112/1175); se procedió a listar en relación a las siguientes corrientes bancarias del Municipio de Pichanal (BANCO MACRO) a saber :

1- N° 3-103-0940613270-0 – Municipalidad de Pichanal - Acción Social – Año 2017

2- Nº 3-103-09401888826-6 – Municipalidad de Pichanal Fondo . Federal Solidario – Año 2018

3- Nº 3-116-0941472818-4 – Municipalidad de Pichanal - Plan Bicentenario – Año 2017

4-CUENTA CORRIENTE Nº 3-103-0940000059-5 – Municipalidad de Pichanal – Año 2018

5- COSAYSA SA CUIT 33-71097454-9 LIBRADOS CONTRA CTA CTE N.º 310009401974594

De anexo 1 adjunto a la presente acusacion, surge un esquema con 1398 cheques librados de forma irregular. Hay otros cartulares que conforme se irá detallando - las copias de los cheques remitidos por Banco Macro están en los legajos y otros como en caso FARMACIA 2018 los datos *de cada cheque, no estan* contenidos en dicho anexo 1, sino se extrajeron de Libro Banco 2018 . También se tomaron como base los registros de Libro Banco de 2014 donde se verifican 150 cheques emitidos de igual manera

En la mayoría de los títulos de créditos; figuran como beneficiarios SERVICIOS GENERALES VICTORIA - inscrita a nombre de LUIS ENRIQUE JUAREZ, - y MIRADOR SERVICIOS como perteneciente a GOMEZ CESAR LUIS s. Libro Banco. Ahora de lo cartulares remitidos por los bancos, se constata que figura como beneficiario/a otras personas físicas o jurídicas.

Se aclara que debido a la gran voluminosidad de documentación a analizar se tomaron los datos de los libros de contabilidad del Municipio aportados (2014-2017-2018) y no de los restantes años de la gestión Jalit lo que no descarta la existencia de otras irregularidades en otros años pero que no forma parte de la presente .-

A las resultas se comprueba que **ASTILLERO SRL y sus representantes legales** Lilia KLARMANN y Dario Leonardo MACARON en su carácter de socios gerentes, eran beneficiarios de muchos cheques . A modo ilustrativo se señalan los cartulares 64460519 a nombre del MIRADOR SERVICIOS SEGÚN LIBRO BANCO por 4800\$, pero el cheque fue librado a favor ASTILLERO SRL, endosado por LEONARDO MACARON (ver Orden de pago 541-17 factura 206 - cuadernillo Mirador 2017 pag 13 -14); también los Nros 64460520 , 64460521,64460522,64460515,64460516,64460517, 64460527, Algunos de éstos cheques mencionados figuran en Libro Banco a favor de SERVICIOS, en el cheque ASTILLERO, endosado por KLARMANN o MACARON LEONARDO a favor de JALIT y MURUA quienes los cobran (cuyas copias estan en DVD 1) o sea nuevamente el dinero volvía a los destinatarios originarios). De informe de fs. 2526 del Asesor legal gestión Dominguez del D.E.M surge que la firma ASTILLERO SRL tiene 3 comercios habilitados , dos de ellos es el de venta de combustible por menor y GNC , **por dichas actividades se abonaron ACTIVIDADES VARIAS en 21/10/2019 los periodos 2016,2017 y 2018 por un total de \$ 482351,91 con cheques a 30 días**, los cuales no cuentan con registro .

De la documental emana que hay cartulares librados a favor de SERVICIOS GENERALES VICTORIA – o EL MIRADOR SERVICIOS según libro Banco pero del cuerpo del cartular surge librado a favor de por ejemplo Municipio de Pichanal , O al portador pero cobrados por : a) **ISABEL BAUTISTA** DNI 12860147 con domicilio en AMERICA 715 DE

PICHANAL entre otros los nros 75526658 por 30000\$;67754536 de \$ 20000.00; 67754532 PDF-019330958 \$ 5000 (todos EN DVD 2); nros. 25338771 \$ 7300 ; 28011755 \$8000, 28011756 \$ 5000,00 del 2014 (todos carpeta cheques Pichanal dvd 13) ; Nros 37983797por \$ 3000(dvd 13 carpeta cheques Pichanal); Nros 25338771 \$ 7300 (dvd 13) entre otros. Esta persona es ESPOSA DE RICARDO MURUA. b) otros percibidos por **Mauro Ricardo Isacc MURUA DNI 33,476,344**, previo endoso de JALIT y RICARDO MURUA, hijo de éste último según partida de nacimiento de(fs. 3036) tal el caso de los nros : 36307734 por 50000\$ (EN DVD 2) , 64459581 POR \$ 30000 (dvd 3), 37983800 \$ 10000,00 , 37983801 \$ 10000,00; 37983803(\$ 5000.00) beneficiario Municipalidad Pichanal de 2014, (DVD 13 carpeta cheques Pichanal) entre otros . Otros han sido percibidos (ver COPIA en dvd 2); c) por **RICARDO Murua** (imputado) por ejemplo tal el caso del cheque nro 69893432, por 25000\$, EL NRO 69893419 \$ 30000 (COPIAS DVD 2 PDF 019330887;PDF 019330881) . e) Tambien hay varios cartulares a favor de SERVICIOS o EL MIRADOR como los NROS 36307823, por 25000\$, 69893403 POR 25000\$, 67754505 POR \$ 30000, 67754506 POR \$ 20000, 36307735 \$ 50000,00; 64459560 25000\$, 64459561 POR \$ 25000; 64459580 POR 21000\$, 75526656 por \$ 40000 ENDOSADOS POR Jalit y Murua y cobrado por **PEDRO ESTEBAN FIGUEROA DNI 16.773.761**. f) Otros percibidos por **LUIS JUAREZ** DNI 17134867 con dlio en Mitre 33 Nro 67754465 \$ 15439;69893492 \$ 16726; 64459679 POR \$ 12685 quien trabajaba para el Municipio en area contable .- En ningún caso hay correspondencia entre lo hecho constar en la contabilidad del MUNicipio y los beneficiarios de los cartulares.-

Los integrantes del **sector tesorería y contaduría** del Municipio eran : **Selva Contreras** como Coordinadora desde 11/12/2003 y 10/12/2019, **Renso Ruiz** con domicilio en calle Rivadavia 567 desde 01-08-2009 hasta 10-12-2019, Segun fs. 2520(L:I X) el registro de percepción de haberes era de \$ 35751\$ su último contrato culminó en fecha 31-12-2019 . Era Coordinador contable .- **Juarez Luis** DNI 17,134,867, **Daniel Hector Diaz** y **Ricardo Enrique Murua DNI 12.184.419** con domicilio real en Pje America 715 y legal en calle SALTA 357 (**FS 1501-1502**) . Este ultimo según fs 1387- 1501 CUERPO V y 3078 (cuerpo XII) fue designado como TESORERO MUNICIPAL hasta diciembre de 2019 .-

También surge de los elementos colectados que **JALIT**, Julio Antonio participaba de :

***CEJOTA SRL con domicilio especial en Rivadavia 450** según informe de Personas Jurídicas fs 965/980 -posee contrato constitutivo de fecha 24-04-2005, siendo los socios: - 1-**CASTILLO Sergio, CUIT NRO 30-08303388-7** (copia DNI agregado a fs. 1106) casado en primeras nupcias con **SILVIA MERCEDES JALIT DNI 11,334,156** (VER CERTIFICADO RESIDENCIA DE FS. 1104 Y CERTIFICADO MATRIMONIO DE FS. 1111 CUERPO VII L.I) hermana de JULIO JALIT (según partida de nacimiento agregada en cuerpo XII L.I FS 3035); ambos con domicilio en calle **20 DE FEBRERO 706 DE** Pichanal; y 2- **JULIO ANTONIO JALIT** CUIT 20-17,553,351-7 CON DOMICILIO EN RIVADAVIA 461 DE PICHANAL DOMICILIO LEGAL DE DICHA SOCIEDAD ES RIVADAVIA 450 DE PICHANAL . El capital y

aportes (cláusula cuarta de contrato societario) es de 80.000\$ dividido en 80 cuotas de 1000\$ cada una que los socios suscribieron en partes iguales . **Su objeto social** es realizar por cuenta propia y de terceros en forma independiente o asociada a terceros dentro o fuera de la Rca Argentina , proyecto y dirección y construcción de obras de todo tipo; construcción reparación y mantenimiento de gasoductos, oleoductos , diques, usinas puentes, edificios, obras viales , desagües cloacales , redes de agua corrientes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura , publicas o privadas , instalación , organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción , incluidos mantenimiento y conservación de las obras mencionadas , construcción estructuras metálicas . Ejecución de trabajos agrícolas. La sociedad puede realizar todo tipo de operaciones financieras permitidas con exclusiones de las comprendidas en la ley de entidades Financieras que requieran del concurso publico (ver fs. 974) **La representación de la sociedad esta a cargo** de ambos socios en carácter de gerentes quienes actuando de forma indistinta obligan a la sociedad. La sociedad esta inscripta en Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro al folio 167 asiento 6771 del libro 23 de SRL (fs 972/978). De fs 3079 (C.XII L.I) (COPIA EN DVD 7) obra PODER ESPECIAL de CEJOTA SRL a favor de Sergio Daniel CASTILLO JALIT de fecha 15/12/2008 para que realice actos en nombre de la sociedad .-

***SOCIEDAD DE HECHO JULIO ANTONIO JALIT Y CASTILLO SERGIO** CON SEDE SOCIAL EN RIVADAVIA 450 (FS 1088) O 541 DE PICHANAL . CONTRATO (A FS. 1092) fecha suscripción 14-02-1994. **Su objeto social** es compra y venta y/ permuta. Importación y exportación de productos y subproductos farmacéuticos, mercaderías , bienes muebles en general y sin restricción alguna. De servicios de mantenimiento de productos petroliferos . El capital se fija en la suma de \$ 50000 por mitades iguales de cada socio . En similar sentido surge de informe de UIF de fs 955/957. De constancias remitidas por Banco Macro (fs 1095)por **escritura nro 219 de 15/12/2008** Julio Antonio JALIT y Sergio CASTILLO son los únicos socio y han otorgado **PODER ESPECIAL** a **CASTILLO JALIT SERGIO DANIEL DNI 25,634,701** hijo del segundo de los nombrados(partida a fs. 1111) para **ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD**, efectúe TODO TIPO DE TRAMITES GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS.(**FS 1096 Cuerpo IV**). Sociedad que aparece como la propietaria de FARMACIA RIVADAVIA, sito en calle RIVADAVIA 450 de Pichanal conforme se acredita con tickets de compra (FS. 3047 CUERPO XII), y también asi lo expresa Castillo Sergio y Sergi Daniel Castillo Jalit en sus declaraciones de imputados .- De pericia contable agregada **fs. 2897/2992** se concluye en igual sentido dado que el propio imputado JALIT la declara en la AFIP y en ESCRIBANIA GENERAL DE Gobierno.-

De anexo 2 y demás documentación surge también que sobre la **CUENTA CORRIENTE Nº 3-103-0940613270-0 – Municipalidad de Pichanal - Acción Social – Año 2017** gran cantidad DE cheques percibidos por el apoderado de la Firma SERGIO CASTILLO e Isabel BAUTISTA (por ejemplo los nros 65424991, 65424991, 71857357 etc) De igual manera surge de anexo 3, **respecto de cheques librados en el año 2014 como**

los nros 30770508 , 30770507 34195493. En igual sentido, los librados o percibidos por CEJOTA SRL por ejemplo los NROS 8461234;87612346, 87612347.

Por su parte de denuncia de Municipio Pichanal de Intendente Dominguez emana que toman conocimiento del libramiento de varios cheques a favor de CEJOTA, en noviembre de 2019 (fs 907/ 918 y ratificación 1112) De esta denuncia emana que la Obra de la Comunidad Algarrobal estaba inconclusa e hicieron un relevamiento en el lugar a traves de acta 60 de fecha 26-12-2019 ante escribana SERRANO, Silvia Elizabeth DE IRIGOYEN. (fs 910-918 Y COPIA CERTIFICADA FS. 3141/3143 de L:I XII) da cuenta de viviendas en el El Algarrobal sin puertas, sin griferia, algunas sin servicio electrico) Subrayan que dicha obra se termino en 10-03-2020. **De informe asesor Legal Municipio de fs. 2521 (Cuerpo X) surge que a LA SEMANA DE ASUMIR LA NUEVA Gestión Dominguez , varios pobladores y sus representantes de la Misión el Algarrobal reclamaban la terminación de 18 viviendas que fueron gestionadas a traves del IPV y las terminación del Pozo de Agua que estaba perforado pero no brindaba servicios . Segun refiere la presentación COSAYSA les informó que el convenio firmado era para para perforación de dos pozos de agua el Algarrobal y Tres Palmeras pero no incluía las obras complementarias requeridas por COSAYSA para su habilitación. Explica que en el Barrio Pizzetti existían zonas que no poseían red de cloacas y debido a los reclamos de los habitantes construyeron varias cámaras y tramos de red de cloacas.-**

De informe de Cosaysa (Aguas el Norte) surge varios convenios de colaboración con la MUNICIPALIDAD de Pichanal (ver fs. 2166 2170-2238 cuerpo IX L.I) por orden cronológico :

A fs 2174 convenio **en 2018** donde Cosaysa PROVEE para la instalación de 2,760 mts de cañería PVC cloacal de 160 mm ETC con la instalación de 34 marcos y tapas de camara para la red *de cloacas y conexiones domiciliarias para Barrio Pizetti* . Cosaysa suministra las cañerías , *accesorios y piezas conforme anexo 1 (ver fs. 2176) precio \$ 1.354.774,50 \$.*

-De fs. 2171 otro convenio de ejecucion de **ampliacion red cloacal de Barrio Jesus de Nazaret de 30-05-2018** donde Cosaysa provee a su cargo el proyecto de la obra antes mencionada la supervisión y dirección técnica de la misma y los materiales de anexo 1 (**que suman 667.915,16 \$ fs 2173**).

- En fecha **30-10-2018** se acuerdo que aportaria fondos **para la ejecucion de dos pozos profundos de agua a realizarse en dos barrios de la Localidad de Pichanal por un total de \$ 4.500.000 (fs. 2167) que serian ejecutados por la Municipalidad .**

A fs. 2169 convenio de **21 marzo de 2019 de optimización de sistema cloacal** que consistía en la instalación de 420 metros de cañerías de PVC 400 que **permitían solucionar problemas de desbordes en la localidad y limpieza de canal de descarga de la planta de tratamiento** aportando la suma de \$ **960000 y 200000** más para la contratación del servicio **de 100 hs maquina para la limpieza del canal de descargas de la planta .-**

En todos los casos la Municipalidad de Pichanal ejecutaria la obra .

A fs 1114 surgen importes librados a favor de CEJOTA SRL por un total de \$ **3.175.864,00; las** facturas, de agosto, octubre y noviembre de 2019, ordenes de pago y certificados de trabajo de la **Secretaria a de Obras Publicas se encuentran a fs 1115 1116,11311132, 1150, 1140 -1156 -1158 -1160 /1175** y que son por : 1) **relleno sanitario para residuos solido y planta de tratamiento** por avance de obra de alambrado olímpico (cercado perimetral en construcción de relleno sanitario para residuos solidos y planta de tratamiento etapa 2);

2) **relleno sanitario para residuos solido y planta de tratamiento.** Facturas de alquiler de retroescavadora (fs 1132 1163 y 1175 .

3.) **HOSPITAL DR. EDGARDO BOHUID** (ex Vicente Arroyabe) - colocar mallas desplegadas para protección de ventanas de vidrio en la sala APS del Hospital,(fs 1134)

4) **Planta asfaltica ruta prov 5** (fs. 1137) por colocar mallas desplegadas para protección de ventanas y parabrisas en colectivos para oficinas de planta.

5) **RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO** (fs 1130, 1146, 1150 -1160) *galpon de 20 por 40metros*

6) **Asentamiento Francini.** De fs 1156 1158-1163-1164-1168-1172-1174 ALQUILER DE retroescavadora para excavación de agua y cloaca .

ii) DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS EN ESCRIBANIA DE GOBIERNO

Por otra parte se requirieron y cotejaron los datos que surgen de informes de RNPA, INMUEBLES DD.JJ DE GANANCIAS, BIENES PERSONALES etc presentadas en AFIP por JALIT , con las presentadas EN ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO del **Sr JULIO JALIT y surge,** conforme lo refiere también la primer pericia contable. La Escribanía General de Gobierno a fs.1052 y ss invito y luego intimo a JALIT a presentar declaraciones juradas en varias oportunidades: octubre de 2010 ,agosto de 2011(SEGUNDA INTIMACION), septiembre de 2011, febrero de 2012, marzo de 2012, diciembre de 2015 , febrero de 2016, Junio de 2016 (Intimacion), octubre de 2017 y enero de 2020, ta. No obstante se verifica que no presentó DDJJ al inicio ni al cese del primer y segundo periodo de mandato(fs 15 cuerpo I L:I). Luego las formalizadas datan de los años 2014,(escritura 586) 2016, escritura 1334) , 2017 (escritura 01) y al final en el año 2020 (escritura 407) según documentación a fs 15 y ss , 996 y ss y 1037 de legajo). De **pericia contable de fs. 2897/2992** DTCRSAL 201902010) tomando como base la documentación colectada y aportada por la D.G.I emana: ***INMUEBLES :**

*La Declaración de Escribanía de Gobierno presentada en 2014 (fs 16) no informa el catastro **3.427 del** Dpto de Orán que sí se expone en la Declaración Jurada de Ganancias del periodo fiscal 2.013. A su vez, se indica el **catastro 9140 del Dpto** de Orán (ver fs. 3123 de legajo) que no se encuentra incluido en la Declaración Jurada de Ganancias del año 2.013 y según información de la cedula parcelaria, registra como titularidad sobre el dominio a

Riera Humberto Antonio – 100% y presenta dos Cesiones de Derechos y Acciones Hereditarios la primera con fecha 06/12/2007 a favor de Julio Antonio Jalit y la segunda con fecha 07/04/2014 a nombre de Daniel Osvaldo Ibañez.

De la declaracion de ESC de Gobierno del cese tercer mandato las mejoras sobre el catastro 15107 por \$ 179.257,61 no se incluyeron.-

A su vez de la DDJJ de Escribanía de Gobierno del INICIO del 4º MANDATO que se presento en 2016(fs 1014) no se consideraron los Catastros **3427, 3429 y 4095**. También hay diferencias en el valor del inmueble catastro **12.964** informado en la Declaración Jurada de Ganancias del año 2.015 por la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), mientras que en la de Escribanía de Gobierno se expone como “valor de adquisición terreno” por \$ 1.776,78 (Pesos un mil setecientos setenta y seis con 78/100)..(fs 1017)

***AUTOMOTORES : De** la Declaración de Escribanía de Gobierno del CESE del 4º MANDATO, no se informan los rodados identificados con los dominios **AE087IA, AE087HT y AE087IC** que fueron adquiridos en fechas 10/12/2019, 20/12/2019 y 20/12/2019 respectivamente. Nunca se han declarado los vehículos CNT 248, EHS 863 (ver fs. 945-936 y 949 de legajo)

***En OTROS BIENES de** la Declaración de Escribanía de Gobierno del CESE del 3º MANDATO, no se informaron: MESAS Y ESTANTE por \$ 2.581,97 (Pesos dos mil quinientos ochenta y uno con 97/100), LA AGRICOLA DEL NORTE por \$ 6.207,52 (Pesos seis mil doscientos siete con 52/100) y LA AGRICOLA DEL NORTE por \$1.339,26 (Pesos un mil trescientos treinta y nueve con 26/100).

En la Declaración de Escribanía de Gobierno del INICIO del 4º MANDATO, **no** se incluyeron: MOTOSIERRA OLEONAC, GENERADOR, EQUIPO DE VIGIA, ELECTRIFICADOR RURAL, MESAS Y ESTANTES Y LA AGRICOLA DEL NORTE.

En la Declaración de Escribanía de Gobierno del CESE del 4º MANDATO, **no** están detallados los siguientes ítems: MOTOSIERRA OLEONAC, GENERADOR, EQUIPO DE VIGIA, ELECTRIFICADOR RURAL, MESAS Y ESTANTES, MONITOR P/SIEMBRA, LA AGRICOLA DEL NORTE y TRACTOR JOHN DEERE 3036 E.

iii)ENRIQUECIMIENTO ILICITO

Que a raíz del incremento patrimonial puesto de manifiesto en medios periodísticos desde 2003 a 2019 se informaron a traves de las autoridades correspondientes(Cole Escribanos, RNPA , DGI ETC) todos los *items* que componen un patrimonio,

De acuerdo a pericia” *EL análisis de la evolución del patrimonio con el fin de determinar si encuentra justificación, utilizando la metodología de origen y aplicación de fondos planteada en el punto Pericial, no solo considera los patrimonios netos iniciales y finales del ejercicio, tal como se exhibió precedentemente, y los ingresos y egresos del periodo, sino que también se*

incluyen "otros conceptos"...Se parte del principio que, lo que se tiene al inicio del ejercicio más lo que se gana menos lo que se gasta, debe estar al cierre del ejercicio, lo que se busca es transformar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias en un Estado de Flujo de Efectivo... "
El patrimonio se valua conforme la Res Afip 2524 que establece en terminos generales sera a valores históricos (conf dictamen pericial de FS 2896-2992) con sus anexos respectivos) .

Allí se estima que la evolución patrimonial desde año 2003 a 2019 , conforme cuadro de fs. 2932, revela que todos los años tuvo crecimiento patrimonial, siendo los más significativos en los años 2005(,102.62%), 2007 (112,58%)2016 (137,97%),y 2018 (102,02%) y 2019 (89,83%), solo tuvo saldo negativo en los años 2012, 2013 y 2015, destacando que los porcentajes de las disminuciones o pérdidas en casi todos los casos son montos o porcentajes menores a los incrementos registrados.- La pericia concluye del examen efectuado que en los años 2.006 al 2.019 se tuvo disponibilidad de fondos, es decir, ingresos netos de gastos más fondos acumulados de años anteriores suficientes, para hacer frente a las adquisiciones de cada uno de los bienes informados en las Declaraciones Juradas sujetas a análisis.

Esta pericia no tuvo en cuenta la documentación relativa a percepción de fondos que ingresaron a la empresa CEJOTA SRL y CASTILLO JALIT SOCIEDAD DE HECHO a través del libramiento de cartulares en beneficio LA FARMACIA RIVADAVIA de propiedad de esta última. Información extraída de los libros bancos 2014, 2017,2018 cuadernillos remitidos (CEJOTA de 2017/2018, FARMACIA 2017/2018; y de la Municipalidad Pichanal Esto se plasmó en detalle en anexo 1 y 2 (se aclara que **estos anexos no contemplan los cheques emitidos a favor de Farmacia durante el año 2018 cuyos datos se extrajeron de Libro Banco 2018)**

Sobre la **CUENTA CORRIENTE N° 3-103-0940613270-0 – Municipalidad de Pichanal - Acción Social** – a favor de **FARMACIA** se libraron y percibieron numerosos cheques ver al respecto anexo 1,2 y libros Bancos 2018 . En 2019 a travez de CEJOTA percibieron **\$ 2.009.817,55\$** correspondientes a los cheques Nros : CHMAD-12021031, CHMAD-12021032 CHMAD-12021033 CHMAD-12021034 CHMAD-12021035 CHMAD-12021036 (ver fs 2227 vta y fs 1074/1075/1081 y SEGUN LO INFORMADO POR LA Municipalidad,(fs 2524) y COSAYSA se pago **a CEJOTA** en EN EL MISMO MES DE NOVIEMBRE DE 2019 CONFORME A :

OP 8748/19 \$590.000 (fs. 1112-1115/1129-1150/1151-1153-1154 y fs 2524 **EN** efectivo y en cheques)

OP 8749 **\$69000** FS 1133/1135 ;

OP 8750 \$ **39900** FS 1136/1138

OP 8757 \$ **128250** FS 1139/1140/1141

OP 8751 \$ **806464** fs 1130/1131 factura 00000121; FS 1142/1147)

OP 8756 \$ **402000** FS 1145/1146;

OP 8758 \$ **450000** fs 1152-1160/1161

OP 8759 FACTURA 00000103 8 FS 1154-1155 \$ **295000**

OP 8764 \$**395250** FS 1162/1175

Valores y efectivo RECIBIDO en cheque y efectivo por SERGIO CASTILLO EN UN TOTAL DE ...\$**3.175.864** (igual monto informado por M.P a fs. **1114**) ; más \$ **2.009.817,55\$** (fs 1074/1081).**TOTAL \$ 5.185.681,55.**

Por su parte de pericia (ANEXO D.1.) en items Dividendos y Préstamos de las firmas JULIO ANTONIO JALIT y SERGIO CASTILLO SH y CEJOTA SRL que entre los años 2006 a 2018, **sólo** en el 2008 percibieron 12000\$ por la sociedad de hecho no así en los restantes años ; apareciendo que en el año 2009 y 2018 como sin movimiento. - En alusión a los prestamos, en los años 2017 y 2018 CEJOTA no tomo préstamos, la SOCIEDAD DE HECHO en 2017 por 75000\$ y 2018 aparece como sin movimiento . (VER CUADRO D1) . A su vez del cuadro de composición patrimonial D2 Y D3 emana que en 2018 la sociedad de hecho aparece como sin movimiento .-

iv) CONTAMINACION AMBIENTAL : Surge que en el año **2004** por decisión del PE Municipal a cargo de Julio JALIT se ocuparon 02 inmuebles por vías de hecho **15077 y 15078** y se procedió al vertido de líquidos cloacales, con apertura de canales desagüe que formaron una laguna y se arrojó residuos en crudo sin clasificar, lo que origino basurales a cielo. Por ello LEAL dueño de la Finca a traves de su apoderado MACARON Y NOVOTNY iniciaron acciones civiles por ante juzgado Civil y Comercial Nro 1 de Oran **a saber :Interdicto de recobrar la posesión y de obra nueva expte 16.601-07** en principio en juz Cy C nro 2 y luego pasa al C y y C nro 1 como **Expte 44984-07** (por parte de Mario Rodolfo LEAL c. Municipalidad de Pichanal y su conexo expte **844/11**

• **LEAL MARIO RODOLFO S. PROHIBICION DE INNOVAR EXDPTE 44985/2007**

• **Exptes 44875-07 – LEAL MARIO RODOLFO VS MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S, DAÑOS Y PERJUICIOS** . Demanda (fs 122134 expdte civil 44875/07 CON SENTENCIA A FS. 584(exdppte civil) DE PRIMERA INSTANCIA HACE LUGAR A LA DEMANDA

• **LEAL MARIO RODOLFO S. PROHIBICION DE INNOVAR EXDPTE 44985/2007**

• **Expte 44986-07** LEAL MARIO RODOLFO VS MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE ASTREINTES .-

De estos derivaron numerosos incidentes de ejecucion de honorarios tales como :

• **Expte 2079 /12** ejecucion de honorarios ARANDA DANIEL HUMBERTO TOMAS , TEJERINA HORACIO SANTIAGO, VIANA MARTA LEONOR C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

• **EXPTE 2077-2012** MACARON PABLO-NOVOTNY RODRIGO Y GENOVESE J FRANCISCO C, MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

• **EXPTE 2078-12** MACARON PABLO-NOVOTNY RODRIGO C, MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

• **EXPTE 7050-19** MACARON PABLO-NOVOTNY RODRIGO C, MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

• **EXPTE 2084/12** MARTINEZ JOSE C. , MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE HONORARIOS

• **EXPTE 6058/19** GARCIA PECCI JAVIER C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE HONORARIOS

• **Expte 6057-17** caratulado TEJERINA PERALTA JOAQUIN EMILIO – SOTO INES C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE HONORARIOS

• **Expte 7155/19** CASTELLANI IVAN JOAQUIN C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE HONORARIOS

• **EXPTE 7181/19** TEJERINA PERALTA JOAQUIN EMILIO – C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL S. EJECUCION DE HONORARIOS

Tal como señala el informe de Auditoria General de la Provincia (fs 1189 Y SS del cuerpo V L.I) recayó sentencia favorable para la parte actora y se condeno al Municipio a pagar a Carlos Leal la suma de **\$ 3.500.000** según fallo de Camara Civil. Entienden que hubo contaminación de suelo, erosión y de agua. En **expte 2077-12**, regularon honorarios **\$ 1.255.989,34**; de **expte 2078-12** s. ejecucion de honorarios a favor de Macaron **\$ por la suma de 2.666.695,36 \$**. En ésta causa se pagó **2.561.563,06** quedando un saldo según planilla aprobado de **\$ 563.058,57 al 01-09-2017**. Se aplicaron astreintes ante los reiterados incumplimiento en pagar naciendo la causa **Leal c. Municipalidad s. aplicación de astreintes Expte 44986-07 por la suma de la suma de \$ 2.391.000** mas la de **\$ 843.596,17**; situación latente hasta la fecha dado que aún no se definió la extensión de la expropiación referida al inmueble identificado como MATRICULA 15078. -A raíz del no pago, se embargó sumas de dinero percibidas por el Municipio en concepto de **Coparticipación Federal Impositiva ley 5082 -7651/10** . Además surge que por ley 7842 se declara la necesidad de expropiacion por razones de utilidad pública sobre el INMUEBLE 15077, 15.024 y 55 HAS del inmueble 15078 PARA VERTEDERO PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES MATADERO, REGULARIZACION DOMINIAL, RADICACION DE FAMILIAS, ABORIGENES Y AMPLIACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL. Por DECRETO 2924-14 publicada en 06-10-2014 fue vetado parcialmente porque faltaba estudio de Impacto Ambiental Y Social y para definir la ubicación de los diferentes destinos salvo para aquellos destinados a cementerio para los cuales se destinarían los INMUEBLES 15077 Y 15024. Concluye el informe de AGP que el PE Municipal

inició los tramites expropiatorios 4 años después de haber procedido a ocupar los mismos.- Que hay un Expediente en juzgado Contencioso administrativo PROVINCIA DE SALTA .C . LEAL RODOLFO S. TRAMITE EXPROPIATORIO EN EXPDTE 5718/15.

Respecto de la CONTAMINACION AMBIENTAL se extrajeron copias de las causas civiles de las que sinteticamente expondre lo que surge de cada una de ella :

A- De expediente 44985-07 LEAL MARIO RODOLFO C. MUNICIPALIDAD PROHIBICION DE INNOVAR surge sentencia de 30-08-2005 donde juez primera instancia nro 2 HACE LUGAR A MEDIA CAUTELAR DE NO INNOVAR Y LA DEMANDADA DEBERÁ ABSTENERSE DE INGRESAR AL INMUEBLE 15077 Y 15078 NO ARROJAR BASURA NI CONTINUAR HACIENDO OBRAS DE CONSTRUCCION (CANALES CAMINOS DESMONTES HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA CAUSA 16601-05 INTERDICTO DE RECOBRAR Y DE OBRA NUEVA)

B- Nro 44875 cuerpo 1 : fs, 2-25, de ING Teodoro Chafatinos u Geologo Pablo Kirschbaum de julio de 2006. Examen del laboratorio de análisis fs 26 31, estudio de suelo, relevamiento y de aprovechamiento agrícola de la FINCA EL PIQUETE de fs 33/ 38 de Teodoro Chafatinos. Informe de relevamiento y ambiental realizado en Finca Piquete COMPUESTA POR CATASTROS 15077 y 15078 efectuado por AGRIMENSORA Lic Patricia BRUNO y EDUARDO DE LA ZERDA ING AGRONOMO FS 40-43. Proyecto De Obras para recuperación de inmueble de Finca Fraccion el Piquete de fs 44/ -66 de Ing Construcciones VALDIVIEZO Hugo, MEDINA JOSE LUIS , MARTIN MORALES. Inspección OCULAR DE ESCRIBANA BOCANERA ESC, 109 FS 79-97 . Tomas fotográficas de inspección ocular realizada por JUZGADO CIVIL FS 102-110 . A FS 143 OBRA PODER para juicio otorgado por Julio Jalit de fecha 31-12-2003 en representación del Municipio de Pichanal . A fs 193-194 obra una incidencia de incompetencia donde Dr Alfaro del Municipio(demandada) 26-09-2007 afirma que se ingreso al catastro 15077 en un espacio de 9 metros de frente por 80 m de largo por la necesidad de cubrir políticas publicas activas relativa a servicios públicos como resulta la ampliación del cementerio local y en el catastro 15078 para emplazar un vertedero de residuos urbanos . Agrega que no fue la voluntad caprichosa de ocupar predios sino obligada por las necesidades cotidianas

* **CUERPO II del expediente 44875/07:** Inspeccion ocular Fs 227 del Juzgado Civil de 22-11-2007 e Inspeccion ocular del juzgado Civil de fs. 348-399- TESTIMONIAL DE JOSE LUIS MEDINA (FS 366) .

* **CUERPO III DE EXPDTE 44875. PERICIA de DANIEL HUMBERTO TOMAS ARANDA , ING EN CONSTRUCCIONES, de TEJERINA HORACIO ING AGRONOMO Y MARTA LEONOR DE VIANA ECOLOGA** (FS 386-434 y estudios complementarios – extracción de muestras y análisis (fs . 458-74) presentada en **03 noviembre 2008;** fs 500 de la ecologa -bióloga Viana . **Testimoniales de de VALDIVIEZO HUGO ALFREDO (FS 523), DE CHAFATINOS TEODORO (FS 524-525) DE GANAM MAURELL** Carlos Enrique (fs 526), de **BRUNO PATRICIA** (fs 528), . **INFORME DE SECRETARIA DE MEDIOAMBIENTE (FS 534 . EXPLICACION PUNTO DE PERICIA (FS 551-553);**

CEDULA PARCELARIA DE FINCA EL PIQUETE FS 556-557; SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA JUEZ CIVIL FS 584-598

***CUERPO IV EXPDTE 44875-07** Sentencia de Camara Civil fs 651-655.- PLANILLA FORMULADA POR LA PARTE ACTORA DE HONORARIOS NOVOTNY, GENOVESE Y MACARON \$ **4.185.930** APROBADA POR JUZGADO FS. 728 \$ **4.057.550** SIN OPOSICION DE LA PARTE .- RESOLUCION JUZGADO FS 759 de regulación . de honorarios Genovese. Macaron y Novotny. Regulacion de honorarios de Garcia Pecci y Velez fs 819 .

A Fs 584-587 de expte **44875/07** obra **SENTENCIA dictada ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EXPDTE 16601/05 (HOY Expte 44984-07): Considerandos :** " *La pericial ofrecida por la demandada, es lapidaria (fs 433). Todos los basurales y los micro basurales se realizaron directamente sobre el suelo, sin ningún tratamiento e impermeabilización del mismo y a cielo abierto sin cumplir ninguna de las normativas previstas en la ley Provincial 7070 de medio ambiente. Tampoco se tuvo en cuenta la seguridad de las personas que manipulan la basura sin elementos de protección. Es de destacar que en cuanto a los residuos patológicos (hospitalarios y peligrosos) no hay discriminación o clasificación alguna de dichos tipo de residuos, ni tratamiento diferenciado. A todo esto debe sumarse como ya se dijo la circunstancia de que el canal 1, luego de realizar el cambio de traza en ángulo de 90º derrama sus fluidos directamente sobre los residuos del basural...*" En otro tramo el juez sostiene : "*.. sin importar ya quien es el propietario del inmueble se ha acreditado en autos que la demandada ha depositado la basura que se recolecta de la Localidad de Pichanal, sin ningún tipo de tratamiento previo, en un basural a "cielo abierto" a pocas cuerdas de la zona urbana . También se constató la presencia de residuos hospitalarios (mangueras de suero , agujas, sondas)...*" "*... ha quedado acreditado que la demandada vierte aguas del Rio San Francisco sin ningún tipo de tratamiento (en crudo los líquidos cloacales)...*" "*se aporó abundante prueba de que las cosas son así y que en realidad nos encontramos ante un basural a cielo abierto. De informe de los peritos de fs 391 dice: Basural central donde se observa un área de grandes dimensiones totalmente cubierta con gran cantidad de basura, tanto en la superficie como en la altura. Se trata de un vertedero a cielo abierto, sin que se hayan cumplido en lo más mínimo con las normas ambientales sobre el rubro. Se observa una amplia dispersión, diseminación de los residuos livianos por agentes como el viento, el agua la lluvia y animales... Cita también el informe de la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de fs. 132 de expediente 15525 de dicha secretaria que sostiene " En cuanto a la disposición de los residuos sólidos urbanos generados en Pichanal, el Municipio los traslada al mismo predio antes mencionado donde son depositados sin ningún tipo de tratamiento, cobertura o cualquier otro método adecuado . Esto genera la existencia de un basural a cielo abierto de aproximadamente 06 hectáreas donde prolifera el cirujeo, la alimentación y cría de animales , fundamentalmente cerdos en nulas condiciones de higiene . También se observa la inadmisibile practica de quema de los residuos. La secretaria dispuso iniciar sumario administrativo ambiental a la Municipalidad de Pichanal, y dispuso como medida precautoria*

la suspensión del vuelco de residuos en el predio identificado como catastros 15077 y 15078 de Oran . Estima el juez que se constato la existencia de "microbasurales " . Alude a una declaración de Jose Luis Medina que refiere que la Municipalidad de Pichanal ingresa sus camiones a tirar basura, antes, ahora lo hacen en otro lugar pero dentro del mismo campo . Por el inmueble de la actora pasan las cloacas de la Localidad de Pichanal esto según informe (de fs. 391 expte civil 44875) .. Sigue el juez que hay contaminación del suelo ,erosion y contaminación del agua...." Que ha habido un perjuicio a la comunidad en general por el accionar del Municipio de Pichanal. Se condena a pagar la suma de \$ **7.421.591,89 al Municipio de Pichanal** . En similar sentido la sentencia de la Camara Civil y Comercial de Salta en expte civil 44875/07 cuya copia esta agregada a fs 651 ;" la demandada no cuestiono la causa del daño, como tampoco la autoría, o el nexo causal, sólo los agravios se centran en el monto al que asciende la condena. Y que se ha acreditado el grado de afectación del inmueble por la laguna existente en el predio y la construcción de canales de desagües que llega a superar las 80 hectáreas por el primer basural , el nuevo basural y los microbasurales Se redujo el monto de la indemnización a \$ 3.500.000 en concepto de indemnización sustitutiva, TAL COMO LO INFORMO LA AGP -

C- De CUERPO I exdpte 44984 -07: Escritura 1306 Esc Bocanera de fecha 20-09-2004 constatacion en los catastros 15077 y 15078 (FS 02-05) . Declaraciones testimoniales: fs 81 de Vicente LOPEZ, de Martin Samuel BENJAMIN . Inspección Ocular a fs. 85/88. **Fs 109/114 SENTENCIA que hace lugar a interdicto de recobrar la posesión de fecha 26-09-2005 Juzgado Civil de restituir la posesión en plazo de 10 días en la condiciones que tenía al inicio de los actos de desposesión** . Fs 183 Inspección ocular de Juez de paz 21-06-2007 y fotos 184-186.. Inspección ocular de Juez de paz 02-10-2007 y fotos 187-186. Inspección ocular de Secretaria Medio ambiente fs 190. 191 . Inspección ocular de Juez de paz 19-11-2007 colocación de alambrado que rodean la Finca.- (fs 192-193) . Acta de inspección ocular de 17-12-2012 juez de Paz fs 322-331 . Acta de inspección ocular de fecha 18-03-2015 de Esc Bocanera nro 152 fs 409-422. Acta constatación Esc 233 de 01-08-2016. Nuevas construcciones en la Finca efectuadas por el Municipio . Alambrados rotos(fs 516 y 521) De 522/523 hay **Informe de jefe de Fiscalizacion y Control de Secretaria medioambiente de fecha 25-03-2013** : que dan cuenta que los dos canales construidos en la Finca no son naturales y que se pidió al Municipio el proyecto de desagüe pluvial- de competencia de los Municipio según Decreto 2299-03 que reglamenta el Código de Aguas -, pero el DEM Pichanal no dio cumplimiento , no efectuó el pedido de autorización del dueño de la Finca para construir los canales, no efectuó obras complementarias . Se señala que la construcción de dichos canales, implicaba para el municipio de recursos seguramente eran mas costosos que el de haber realizado el Proyecto Ejecutivo para ser aprobado por la secretaria de Recursos Hídricos como correspondía una vez reunidos los recaudos técnicos y legales necesarios. El valor de un Proyecto Ejecutivo implica sólo un 5% de lo que puede costar la ejecución total de esta obra en cuestión.- se estima que se debe solicitar a la Secretaria de Asuntos Municipales

una asistencia económica para que concluya el proyecto Ejecutivo. **Fs 523** obra resolución del tribunal de Tasaciones que aprueba que sobre 54 has 7480,,29 m2 del catastro 27910 de Dpto Oran de **fecha 23-10-2015.**- A fs 541 **Notificación al intendente de Pichanal (fs 541)de fecha 19-07-2016 donde se le hace saber** por la Secretaria DE Medioambiente que debe informar sobre los trabajos que esta haciendo sobre el catastro 15078 , presente plan Municipal para regularización de la Gestión de Residuos Solidos generados por el Municipio . El Inicio de obra de vertedero (relleno sanitario) y recomposición del actual basural debe contar con CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL DE FORMA PREVIA Que la actividad de quema y enterramiento de residuos son actividades prohibidas por arts 85 inc 4 y 106 de ley 7070.- A fs535 obra resolución de **la Secretaria de Recursos Hídricos de La Pcia de fecha 07-09-2016** por la cual se ordena al Municipio de Pichanal que realice sobre los catastros 15077 y 15078 obras complementarias necesarias para que LEAL pueda acceder a los mismos y que se abstenga de efectuar obras que no sean autorizadas por la secretaria de Medioambiente . En similar sentido de FS 2765 **DEL LEGAJO DE INVESTIGACION CUERPO XI,** a pedido de fiscalía la **Secretaria de Medioambiente de fecha 07/05/2021,** corrobora lo antes expresado, e n cuanto se realizaron gestiones e inspecciones en el lugar: **AÑO 2013 en 24/09/2014**(Junto al Intendente Jalit Y su Asesor Dr. Velez) a traves de una comisión y del informe surge que se **debe realizar estudio de Impacto Ambiental** para realizar un vertedero, y en vista que en el catastro se quiere instalar una urbanización **se debe estudiar como se hará el relleno sanitario(estudio de selección de sitios)** y además tener en cuenta la distancia hasta dicho relleno que debe ser preferentemente mayor de 2 km. y nunca inferior a 1 km .- **En julio de 2016** se le remite notificación al intendente JULIO JALIT donde se le solicita contemplar tareas de saneamiento del basural actual y con caracter previo a la obra contar con certificado de aptitud ambiental del catastro 15078 fracción 4 objeto de expropiación . En el **año 2018** se reitera nota similar a la anterior con notificación al intendente Jalit indicando que EL PROYECTO DE RELLENO SANITARIO SOLO SERA APROBADO SI VA ACOMPAÑADO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (ART 107 LEY 7070) **En el año 2018** se verifico con Ing Gonzalez de Pichanal en el sitio de disposicion final de residuos donde el Municipio esta ejecutando una trinchera o fosa para disposición de residuos sólidos urbanos que presenta varias anomalías constructivas **En el año 2019 12 de junio** otra comisión de la Secretaria de Medioambiente fue a Pichanal hicieron una inspección ocular a la obra de relleno sanitario y se detecta que la obra estaba en **las mismas CONDICIONES** a la INSPECCION del MES DE DICIEMBRE DE 2018

A fs 2672 y ss de L.I consta INFORME DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA agregando el proyecto de declaracion de utilidad publica de catastro 15077 y 55 has de catastro 15078 , ley 7842.

FS 567-579 PERICIA ING TEJERINA de fecha 28-11-2018 realizada en marco exdpte *GUERRERO CASTILLO CECILIA BEATRIZ C. MUNICIPALIDAD DE PICHANAL* **CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO EDPTE 6271-16** . De fs. 579 **las imágenes satelitales**

en año 2003 no había canales y en los años posteriores se construyeron, 3 canales que ingresan a la Finca catastro 15078 y que concluyen en la zona central del predio adjunta imágenes que dan cuenta de lo dicho (579 vta y 581). Se constata que **en el catastro 15078** donde vivía la Sra Cecilia GUERRERO Castillo su concubino Amado CARDOZO y sus 3 hijos es un lugar no apto para vida humana, hay líquidos de origen cloacal. A fs 576 se estima que el ingreso de masa acuífera A TRAVES DE LOS CANALES CONSTRUIDOS como desagote en el catastro 15078 incidieron en la muerte de Nestor R CASTILLO .-

Pericia de Tomas Aranda Daniel Humberto presentada 04-10-2018. Fs 582-606. Lugar donde se produjo la muerte **del niño Rufino Castillo (fs 558 vta).** Surge de fs 602 que el Municipio de Pichanal no tiene aprobado ningún permiso para construcción de canales existiendo un sumario donde la Secretaria de Rec, Hidrico le ordena al Municipio se abstenga de realizar obras sin la autorización de dicho Organismo (ver fs 535/537). Se determinó que los canales en catastro 15078 se excavaron en respuesta a la necesidad de evacuar líquidos pluviales del Municipio de Pichanal sin realizar las obras adecuadas para evitar socavado o desmoronamiento. A fs 621 -629- obra escritura nro 74 de 24-04-2018 donde se constata la presencia de máquinas retroexcavadora KOMATSU PC 160 LC con orugas grande(a FS. 1416 DE LEGAJO CUERPO V, se verifica que es propiedad del Municipio) cuyo conductor dijo trabajar para el Municipalidad de Pichanal que extrae una heladera, chatarras y otros desechos que obstruían el canal que atraviesa la ruta (o calle Rivadavia) previo al ingreso del canal a la finca y luego de destapar ese conducto se observa el curso de una enorme masa de agua hacia la Finca, desagotando las zonas inundadas de los barrios lindantes de Pichanal . Ambos canales están desbordados y sus aguas bañan el predio de Mario LEAL.

Acta de **inspección ocular de fs, 656/658 de 11-02-2019** Juez de Paz Luis Flores se observa en el catastro 15078 que camiones de la Municipalidad de Pichanal descargan basura dentro de la Finca.

D- DE EXPDTE 44986-07 CUERPO I LEAL C. MUNICIPALIDAD S. EJECUCION ASTREINTES :

Fs 124 el juez intima al MUNICIPIO de Pichanal a cumplir con la sentencia de fecha 26-09-2005 con apercibimiento aplicar una multa diaria de \$ 3000 sobre recaudación . Se manda llevar adelante la ejecución de sentencia (fs 58) -. Inspeccion ocular de Juez de Paz Luis Flores de 23-03-2010 fs 115 - Esc 20 de 02-02-2011 (fs 11 7-140 de Esc Bocanera , Inspeccion ocular de fecha 21-02-2011 de Juez de Paz Luis Flores (fs 141-146); Fs **147 informe comparativo y complementario de pericia judicial en FINCA CATASROS 15077 Y 15078 realizada eb 03-11-2008** : DE ING TEJERINA Y TOMAS ARANDA A FECHA **17-02-2011** consta que la obra del cementerio esta igual .La obra de desagüe pluvial 1 continua transportando agua en idénticas forma que al momento de la pericia con mayor profundidad pasando de 2 metros a 6 metros en algunos lugares. Canal

de desagüe 2. Esta en idénticas condiciones que al momento de la pericia . La laguna que se formaba con ambos canales continúa sin salida ni escurrimiento hasta el Rio San Francisco Por el rebalse de la laguna se inundan mas de 200 has agrícolas y desmontadas en la zona sur de la Finca . **Basural central viejo** : No se ha arrojado nuevas cantidades de basura en el viejo basural pero no se hizo remoción de conformidad con las técnicas recomendadas en la pericia.- Hay micro basurales . Cloacas a cielo abierto por dentro de la inca hasta desembocar en Rio San Francisco . **En la OBRA BASURAL NRO 2** ubicado en el margen sur de la Finca la Municipalidad continúa arrojando basura ,pasando a tener de **una superficie de 1,2 has y 0.8 mts de profundidad a 5,3 has con una profundidad de 2,5 m a 3 metros de basura compactada** . Creció en casi 3 años un 500% su superficie . Perjudica la medioambiente de la Finca y al de la cuenca del RIO San Francisco por su proximidad.- INSPECCION JUEZ CIVIL FS FS 180 Y SS.

*De cuerpo **II de expdte 44986-07 :Esc 251 Esc Bocanera** de fecha 26 de enero de 2012 fs 251 y ss con fotos .. **Sentencia de Camara Civil . No hace lugar pedido de Municipio de Pichanal** respecto de aplicación de astreintes ya que no la recurrió oportunamente (fs 266-267) . Regulacion honorarios (fs 339). Traba de embargo sobre coparticipación (fs 341).

* De cuerpo **III de expdte 44986-07 . Fs 508/561** DE fecha **22/09/2014** de LUNA WALTER, **MARIA LEONOR DEVIANA Y DRA MARIA CRISTINA GARROS MARTINEZ informe de factibilidad y viabilidad de aplicacion de proyecto de expropiación sobre catastros 15077, 15024 y 15078**. Concluye que es inviable técnica y ambientalmente.

Fs 611 Denuncia de fecha **23-08-2014 de MACARON INDIANA** . . Inspección ocular de fs 614 y 615 . Informe de Crio **Gonzalez que CAMPOS NELSON DE LA COMISION ALGARROBA WICHI** de fecha 23-08-2014 que da cuenta que varias personas querían ingresar al catastro 15078 los que optaron por retirarse en su mayoría pero otros no, argumentando que JALIT intendente los había autorizado a que se instalen en el lugar, el que se hizo presente en el lugar e instigaba a las personas que ya estaban saliendo a que regresen y ocupen los terrenos justificando que había una ley con media sanción referente a la expropiación de esas tierras . Se dirigió de forma inapropiada al Crio, manifestando que lo haría trasladar y otras expresiones fuera de lugar . Finalmente se retiraron del lugar .

Inspeccion ocular de Juez Flores de fecha 03-02-2015 fs 692-695

*De **Exdpte Civil nro 44986 cuerpo IV** surge inspeccion ocular jueza civil nro 1 .- de 23-04-2015 fs 707/757 .

* Exdpte Civil **nro 44986 cuerpo V. Fs 924 INSPECCION DE LA CAMARA CIVIL 25-04-2019 . FS 960** Acta de junio de 2020 en la la Camara civil SE ACUERDA QUE LAS

ASTREINTES ENTRE 07-04-2011 AL 31-10-2014 ES DE \$ **4.020.000 A 3000\$ DIARIOS** con la tasa activa del Banco NACION para préstamos personales .-

De acuerdo a informes Contaduria General de la Provincia de fs. 2456-2483 se practicaron las siguientes retenciones desde el año 2010 en los diferentes exdptes civiles que se detalla

retenciones	fecha
2.054.147,11	2011/2012
4.200.000,00	2011/2012
2.264.093,00	2014/2015
296.790,18	2015
2.931.954,79	2019
843.596,17	2013
795.000,00	2010-2011
2.391.000,00	2013-2014
353.945,91	2014
203.755,71	2018
347.493,34	2017
215.706,96	2015
192.539,67	2018
908.239,84	2014
62.799,68	2015
2.461.564,13	2014/2015
615.391,23	2015
147.505,77	2015
1.255.989,34	2017
520.380,81	2018
67.046,58	2015
20.096,64	2017
11.378,05	2018
110.966,40	2019
54.178,56	2019
264.903,26	2018
291.930,66	2018
48.998,01	2019
23.931.391,80	

III ELEMENTOS DE CONVICCIÓN VALORADOS .

Respecto de la contaminación ambiental se ha tenido en cuenta toda la documental que surge de cada expediente civil antes reseñado los que reproduzco a fin de no reiterativa .-

- **Informe del Tribunal Electoral de la Provincia** (fs 98) JALIT JULIO ANTONIO DNI 17,553,351 **ha sido proclamado en funciones publicas por elección popular** en los siguientes cargos :

- como **consejal** del Municipio de Pichanal: por acta 516 **en fecha 27-11-1991** ; - acta 905 **de fecha 04-11-1993** -Acta 2226 **de fecha 19-11-1997**

y como Como **Intendente de Pichanal :**

PRIMER PERIODO- Acta 4410 ASUMIO 10-12-2003 AL 10-12-2007

SEGUNDO PERIODO Acta 5183 ASUMIO 10-12-2007 AL - 10-12-2011

TERCER PERIODO Acta 5962 ASUMIO 10-12-2011 AL 10-12--2015

CUARTO PERIODO Acta 6872 ASUMIO 10-12-2015 AL 10-12-2019

De informe **de Banco Rio** (fs 1497/1498 y 1499 de legajo CUERPO V) las cuentas corrientes de la firma ASTILLERO SRL y KYMSACAGFICFTS son:

1-ASTILLERO SRL 154-12014 CON FECHA DE ALTA 11-11-1997 - BAJA EN **04- 10-2017**

2-ASTILLERO SRL CUENTA CORRIENTE 154-15082 - ALTA 18-09-2000- **BAJA 04-10-2017**

3- KYMSACAGFICFTS CUENTA CORRIENTE 154-7940 ALTA EN 03-02-1991- **BAJA 04-10-17**

4-KYMSACAGFICFTS **-CC ESPECIAL EN PESOS** 154-86549 ALTA EN 06-08-2003 **BAJA 04-10-17**

En todas estas cuentas JULIO ANTONIO JALIT ERA FIRMANTE INDISTINTO. Es decir según normativa del BCRA (Reglamento de cuentas corrientes bancarias A 7048 12.2.1.) implica que podía firmar cheques extraer fondos él o cualquiera de los cotitulares. Las cuentas a orden *recíproca o indistinta significa que la entidad aceptará los cheques librados por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie judicial en contrario art 1391 CC* . Respecto de los endosos según reglamento de la cuenta corriente bancaria (A 7048 BCRA T.O 23-06-2020 punto 5.1) en cheques comunes: *pueden ser hasta 1 y de pago diferido hasta 2 , y de acuerdo al punto 5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito -la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de cheques no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.*

De recibos aportados por la defensa Dr. Lemir y afirmado por las partes en sus declaraciones de imputado, JALIT estuvo en relación de dependencia de la la FIRMA K&M SACAFICIF de Transportes y Servicios HABIENDO INGRESADO EN ENERO DE 1979 con la calificación de Gerente y según acta Nro 5 de fecha 05-04-1991. Se le había otorgado un poder amplio con facultades de administracion de los negocios sociales. Asimismo, mediante Acta de Directorio N° 32 de fecha 31 de enero de 1997, se resuelve la Ampliación del Poder Amplio para administrar y representar a la sociedad ante el Banco Nación y Banco Mayo, ambos Sucursal Tartagal y de acuerdo al Acta de Directorio N° 40 de fecha 30 de abril de 1998, se confiere un Poder de Administración con facultades sobre los negocios de la firma y representación en entidades bancarias, financieras y todo lo relacionado con la actividad de la empresa en cumplimiento de su objetivo social. Por nota de Sr. Julio Jalit de fecha 1 de junio de 2006 solicita a la empresa K&M SACAFICF DE TRANSPORTES Y SERVICIOS Licencia sin Goce de haberes, fundamentando su pedido en que ocupa el cargo de Intendente, la que fue aceptada por la compañía e informada a la Dirección Provincial de

Trabajo el 10 de Julio del 2.006. Posteriormente, de acuerdo a Constancias de Trabajador AFIP emana Baja emitida desde el sistema de Simplificación Registral con fecha de cese de la relación laboral: **31/07/2018**

-De documental agregada de Fs 714/727, fs 1423 (cuerpo V),(CUERPO III de legajo) fs. 1476(CUERPO V L.I) y 2520/2526 (Cuerpo X) emana la relación de dependencia con el Municipio Local de - **JUAREZ LUIS ENRIQUE**, DNI 22,246,692 **legajo 409** INGRESO **EN 01-03-2004** por Resolucion 335/04 con registro de planilla de asistencia hasta el mes de mayo . En septiembre de 2004 ingresa a nomina de Funcionario por Res 425/04 **como Director en el área de compras**, pasando a planta permanente como categoría 24 a partir de fecha **01/08/2014** por Resolución 1610/14. El ultimo registro de percepción de haberes es en TAREAS VARIAS (sin tarjas de Asistencia diaria desde el año 2014). De fs. **GOMEZ CESAR LUIS legajo 446** ingreso en planta transitoria con aportes en fecha **EN 01-04-2007** hasta **01/01/14** que paso a planta permanente (Res 0260/14) hasta el 01/02/2020 con cargo de CHOFER. No se encuentran las tarjas de asistencia diaria ,-

De fs. 922 informe de AFIP (Cuerpo IV) emana que los CAI nro 43316108150606 y 43310108150797, PERTENECEN a Gomez Cesar Luis y Juarez Luis Enrique respectivamente. En ambos casos la imprenta era FIGUEROA ELIZABETH Sabina y poseen idéntica fecha de solicitud de CAI (01-08-2017) Y DE VENCIMIENTO 01/08/2018, CON EL MISMO LOTE DE COMPROBANTES (NROS 251 a 350) Y AMBAS FIGURAN PENDIENTE DE IMPRESIÓN, lo que no implica que no se hayan retirado el talonario de facturas de la imprenta.

De informe AFIP **GOMEZ ni JUAREZ presentaron declaraciones juradas de los impuestos inscriptos (fs 714)**. De fs 715 CUERPO III de legajo) emana que tanto JUAREZ **LUIS ENRIQUE** como **GOMEZ Cesar, ESTAN INSCRIPTOS EN IMPUESTOS** siendo el DOMICILIO **LEGAL en PJE PEATONAL 3 543 PICHANAL DE BARRIO ISLAS MALVINAS . PICHANAL** y **FISCAL EN casa 4 M2 Barrio 40 Viviendas Pichanal .(de Juarez)** y de GOMEZ (fs 728/739) DOMICILIO legal Y fiscal **SAN LUIS 40 BARRIO 9 DE JULIO PICHANAL**

En ambos casos los tramites de altas y bajas de impuestos, actualización etc poseen fecha similares. El apoderado de ambos es **RUIZ RENZO REYNALDO** DNI 20-305462234 (fs 718 y 732) a traves de **formularios 3283**(*formulario que se utilizaba en AFIP para dar Autorización a un tercero PARA ACTUAR en tramites*) -

De fs 691 C III L.I **el Banco Macro**, informa los productos que tiene GOMEZ Cesar posee caja de ahorro a su nombre en Banco Macro . JUAREZ Luis Enrique tambien posee cuenta corriente y Caja de ahorros, un deposito a plazo fijo por **811373,78\$** (fs 1485/1490 cuerpo V y vta y fs 691-692 C. L.I III)

De informe de **Inspección General de Personas Juridicas** fs. 1459 1458 y 1460 (cuerpo V) GOMEZ Cesar y Juarez Luis Enrique no se encuentran inscriptos como

comerciantes ni a los efectos del art 320 ley 26994 por ante Subsecretaría de Personas Jurídicas .

RUIZ RENZO REYNALDO DNI 20-305462234, es el apoderado de ambos, ello corroborado con informe de AFIP DE FS 2353/2356(CUERPO IX). Las direcciones IP (*Internet Protocol*) que se emiten cada vez que se hacen ingresos a internet en AFIP, arrojaron que las presentaciones efectuadas a nombre de GOMEZ y JUAREZ (fs. 3001 CUERPO XII y fs 2351/2352 CUERPO IX) fueron realizadas e impactaron -de acuerdo a informe de la ISP (proveedora servicio de Internet) PERSONAL TELECOM (fs 3006 y ss)- en domicilio de **Rivadavia 527 PICHANAL (FS 3026)** desde telefono Huawei en la línea 0378493179 asignada a RUIZ RENZO REYNALDO. Esto se cotejo in situ a través de informe Cria Pichanal de fs. 3042 (L.I Cuerpo XII) que corroboró que dicho domicilio se trata de una oficina con puertas de vidrio y cortina color bordo donde Renso RUIZ atiende al publico. De documentación presentada en Banco Macro para apertura de cuenta de Cta Cte ACCION SOCIAL M.P NRO 3-103-0940613270-0 los firmantes eran JULIO JALIT y RENZO RUIZ en forma conjunta (resolucion 159-10 de fecha 15/03/2010 ver fs. 3050/3052 L.I CUERPO XII)

TESTIMONIALES : En sede Fiscal se recibieron los siguientes testimonios :

MONTEROS Facundo (FS 642) DE CUERPO III DE LEGAJO) quien se desempeñaba como consejal de la ciudad de Pichanal y Vicepresidente del Consejo Deliberante del municipio de Pichanal por el partido PAIS (PARTIDO DE IDENTIDAD SALTEÑA) . *Dijo Yo asumi como consejal el 10 de diciembre de 2017 y en marzo de 2018 al elegir las autoridades del Consejo Deliberante (CD) y ahí pierde el Intendente Jalit pierde la presidencia del Consejo ejercida desde hacia 14 años por Sr. Luis Juarez que es el mismo mencionado a fs. 127 en la denuncia por mi formulada.- La pérdida de la presidencia se debió a que la mayoría del CD eligió como tal al SR Luis Chioddini (medico). Actualmente es Juan Carlos Arroyo . Comenzamos a observar como órgano de contralor, innumerables cantidad de irregularidades, que el libro de acta con hojas en blanco algunas firmadas por los consejales anteriores otras no, faltaba el archivo del CD. En ese archivo se guardan ordenanzas, resoluciones, pedido de informes al PEM(poder ejecutivo Municipal) , notas que ingresan y demás documentación que ingresa al CD. La Persona encargada de la custodia de dicho archivo es el Secretario Legislativo del CD que fueron sucesivamente Fabiana Romero sigue trabajando en la municipalidad, Graciela del Zotto no sabe si trabaja actualmente y el ultimo antes que ingresemos nosotros,fue Jesus Palma quien vive en Pichanal pero no trabaja actualmente en el Municipio. Todos de la misma linea política de Jalit.- El presupuesto hasta antes de ingresar nosotros se trataban a libro cerrado o sea no se discutía en el CD y no se le permitía a los consejales opositores ver o tener en mano el proyecto de presupuesto y no se hacia las actas respectivas . Esos libros de actas los tenemos en el CD y se compromete a traer una copia certificada de los mismos de los 2 o 3 libros en fecha 15/ 08/2019 .- Aclara que el presupuesto año 2018 que se trato en noviembre o diciembre de 2017 a libro cerrado , en el acta de aprobación no figuran las*

firmas de los consejales presentes; de esa forma fue elevado a la auditoria General de la Provincia (AGP) y ésta hizo la observación que debía estar firmada por todos los consejales ya que en el tratamiento del presupuesto el CD como cuerpo colegiado. Solo fue con la firma de Luis Juarez, presidente del CD en esa época.- Este presupuesto tenía un monto de \$ 180.000.000 aproximadamente y se ejecuto igual por el PEM sin haber nadie controlado nada. Después tuvimos acceso al presupuesto y observamos cuando los comparamos con presupuestos anteriores, había doble imputación respecto de obra ya presupuestada y que eran inexistentes y cuando el CD pedía la ejecución presupuestaria no se presentó. Que se compromete a traer los diferentes presupuestos y la ejecución presupuestaria respectiva o el pedido de informes al PEM . Que respecto de los ingresos que Jalit dice haber tenido a raíz de su gerenciamiento en la empresa K y M sabe por haberse entrevistado con los dueños de dicha empresa, Leonardo Macaron Y Lilia Klarman que Jalit nunca tuvo puesto gerencial en dicha empresa solo era empleado, y luego de entrar como intendente comenzó a adquirir campos como a Tuma en el año 2006 que adquirió tres inmuebles por un valor total de \$4.500.000, que no se condice con la posibilidades económicas de Jalit.- Cuando se compara la forma de manejo de los recurso del municipio , que surgen de los informes de la AGP, de los pedidos de informes del CD, y de los pedidos sobre ejecución presupuestarias (respecto de presupuestos aprobados) emana que no hay transparencia en el manejo de la cosa publica y que hubo un manejo discrecional y sin control de los recurso del municipio . Asi respecto el parque industrial de Pichanal que se encuentra a unos 5 km de Pichanal sobre la Ruta 34 camino a Embarcación , hubo 30.000.000 \$ presupuestados para llevar gas y electricidad en dicho parque y hoy es un terreno abandonado y baldio, no hay nada. La obra no se hizo . Era un proyecto para radicar empresas en dicho lugar con exenciones impositivas y se suponía fuente de trabajo. El terreno se compro a Ky M por parte del municipio a cargo de Jalit, inaugurado en el 2011, con presencia del Gobernador Urtubey con solo un cartel que dice Parque Industrial y una casilla . De ahí en más no se hizo nada y el Gobierno de la Provincia publicó en la pagina oficial del 19/06/2014" El gobierno finaliza las obras en el Parque Industrial de Pichanal" . También esta presupuestada la feria Municipal de Pichanal cuya obra no existe en la actualidad. También la obra del Complejo Municipal que figura en más de un presupuesto la misma obra en la cual esta involucrado el Sr. Cesar Luis Gomez que es agente municipal y a su vez figura como contratista ver fs. 09 de AV 64/19 y donde declaró que nunca fue contratista de dicha obra cuando las ordenes de pago figuran a nombre de él. Aclara que el complejo esta hecho y las obras presupuestadas eran para hacer otras remodelaciones. Esta persona y según dice el informe que yo tengo en mi poder no tiene solvencia económica tan es así que la ex mujer Cintia Beleizan tiene un juicio de alimentos hacia él que no puede cobrarle en defensoria civil oficial ahí esta agregado el recibo de sueldo del Municipio Pichanal. Luis Enrique Juarez también mencionado en el informe de AGP que figura en la empresa Victoria Servicios generales; entiende que en realidad tampoco recibió la plata que supuestamente ingreso a esa empresa. Que el dinero venia desde el municipio con cheque de pago diferido firmados por

Jalit con el terrorero Murua Ricardo Enrique alias Quico, el cual esta usurpando dicho cargo ya que por carta orgánica municipal debe contar con el acuerdo del CD y no lo tiene desde - por lo menos- año 2015 ni tampoco contestaron los pedidos de informes al respecto. Desde que esta como consejal nunca contestaron ningún informe sobre pedidos de ejecución presupuestaria ni ningún otro tipo de informes, como por ejemplo sobre empleados que trabajen para PEM no hay ningún control.- Se compromete a traer documentación de esto. Hay millones de pesos destinados según presupuestos a enripiado y que no están determinadas las calles a las cuales se destinaron. Resultando llamativo que no hay obras efectivizadas en tal sentido y que ademas los recursos que llegaron durante años por el fondo federal solidario de la soja (que viene desde Nacion) el PEM lo imputa también a enripiado de calles varias pero sin especificar el destino o nombre de la calle. Por lo tanto hay cientos de millones de pesos que no se sabe donde están o fueron a parar, ya que no esta la obra ni adonde fue a parar ese ripio. También pasa lo mismo con el dinero enviado desde Nación de \$ \$150.000.000 recibidos en éste año para el asentamiento Francini (para cloacas iluminacion etc ,) hace 10 años reciben esos montos, de los cuales gran parte de ello lo imputan a enripiado - Que en informe de AGP figura esto a fs 08. En definitiva el patrimonio de Jalit creo yo se ha formado con estos fondos. Que el circulo intimo de Jalit es el tesorero Ricardo Enrique Murua junto a su esposa Isabel Benita Bautista se encarga de sacar plata de bancos, firma cheque junto a Jalit.- Por ultimo aclara que con motivo de un convenio suscripto con la provincia de Salta en el año 2016 para la creación de un consorcio para una planta de asfalto (incluye varios Municipios del Dpto Oran, Embarcacion y Ballivian)la provincia mandaba los recursos, y en febrero de 2018 tomo conocimiento que una maquina Hormigonera se encontraba en la Finca de propiedad de Jalit sobre ruta nro 5 , finca las Canoas y no se entiende para que estaba en ese lugar , yo supongo que esa máquina pertenecia al consorcio o fue adquirida por Jalit para hacer una planta paralela y asi proveer de servicio al municipio; como lo hace con la empresa Don Felix que figura como proveedora de servicios del Municipio de Pichanal, haciendo excavaciones limpieza etc y no se puede . Aclara que esto lo dice porque Jalit presento en fiscalía una factura a nombre de el de la hormigonera por \$ 1.700.000 a nombre de él . Los sobrinos de Jalit **de apellido Castillo, "Tita Y king kong"**, hacen servicios para la Municipalidad yo creo que es la empresa CJ " También a través de la empresa Combustible del Norte sobre ruta 34 camino a Embarcacion (es una refinería de combustible que vende al por mayor) **Marcelo Gustavo Lopez** de Pichanal, me anoticio de la compra al por mayor de combustible para los campos de Jalit y que son pagados con cheques cree del Macro y del Municipio de Pichanal que lleva el hijo de Jalit, Fernando todos días a ese lugar para pagar dicho combustible."...

BELEIZAN CINTIA VIVIANA a fs 989 CUERPO IV expreso que ". Yo tuve con el Sr. Gomez CESAR LUIS un hijo en común en el año 2004, nunca convivi con él sino que cada uno estaba en su casa, la relación de pareja duro hasta el año 2006

aproximadamente que se termino porque él tenía otra pareja que me había ocultado. Que a raíz que mi hijo posee problemas traumatológicos (deformación en la rodilla (GENOVALVO) y escoliosis lumbar) que los médicos la diagnosticaron en el año 2010 aproximadamente; necesitaba plantillas ortopédicas especiales y luego le dijeron que debía ser intervenido quirúrgicamente de las 2 rodillas. Que como no tenía buena relación con Gomez y necesitaba para hacer los trámites de **la Obra social, el recibo de sueldo de Gomez (era empleado municipal pero en realidad trabajaba para la Finca de Jalit – no sabe cual de todas); yo lo buscaba por las mañanas a partir tipo 8:00 por la Municipalidad reiteradamente y nunca lo encontraba trabajando allí. Las veces que hice esto de buscar los recibos a la Municipalidad de Pichanal y a Gomez fueron muchas; tengase en cuenta que la ultima operación de mi hijo fue en febrero de 2019, y tuvo hasta hoy 4 operaciones de rodilla y hace tratamiento medico periódicamente; razón por la cual cada vez que esto se hacia tenía que hacer el mismo tramite de presentar el recibo de sueldo de GOMEZ en el IPS por ser él, titular de la Obra social. En estos 9 años habré ido al municipio de Pichanal a los fines indicados a principios de cada mes, durante la primer semana por las mañanas muchas veces, le hacia la "guardia" a Gomez unas 2 o 3 veces en dicha semana. A veces iba el mismo día varias veces en la mañana y a distintos horarios y, nunca lo encontré trabajando para el Municipio; no sabe que hacia en el Municipio porque no tengo buen dialogo con él. Sabe que estaba en la Finca de Jalit porque desde siempre trabajo con él y además cuando a veces lo llamaba por telefono por no haberlo encontrado en el Municipio de Pichanal, me decía que estaba en la Finca. Es persona de confianza de Jalit, esto lo sabe porque desde que lo conocí a Gomez, asi le comentaba y luego cuando ya no estaba con GOMEZ, lo he visto de mañana tipo 8, 9hs- no habia un horario fijo-, comprando en una carnicería que queda en la misma cuadra de donde yo vivo sobre la calle 9 de julio, su dueño cree es de apellido APARICIO, tenia un letrero que decía "el gaucho". Compraba carne que supongo era para llevar a la Finca de Jalit. Una vez, un día de semana, no recuerda epoca, le hice "la guardia" hasta la noche. Fui a buscarlo al Municipio de mañana de tarde y no estaba entonces estuve en "guardia" cerca de su casa, en búsqueda del recibo de sueldo hasta la noche que lo vi venir de la Finca con ropa de grafa con tierra de gorra tipo 22 hs. Lo hacia en camioneta blanca calcula era de Jalit marca Toyota vieja seria del 2010. GOMEZ no tiene camioneta propia, antes no tenia tampoco. Lo que yo veía era que GOMEZ tenia un solo recibo de sueldo el del Municipio nomás, supongo que Jalit le daba "algo" (se refiere a dinero) aparte; porque estaba todo el día trabajando para él.- Siempre trabajó muchas horas para Jalit, también cuando estaba en pareja conmigo, cuando se quedaba a dormir en mi casa salia a trabajar para las fincas de Jalit a las 7, a veces antes y regresaba a la noche tipo 22 o 23 hs nunca antes. Nunca fui a las Fincas de Jalit. Yo vi en el diario que Gomez, tenía una empresa creo era el Mirador, pero yo desconocía de la existencia de dicha empresa, nunca me dijo nada ni siquiera cuando estuvimos en pareja. ¿Si vio a GOMEZ MANEJANDO CAMIONES CON ARIDOS, O**

CAMIONETAS DE SU PROPIEDAD ? Resp que no, toda la vida estuvo en la finca de Jalit . Si sabe si GOMEZ alquila o posee local, galpon, predio o negocio de su propiedad? Resp que no sabe, a GOMEZ me lo cruzo casi todos los días a la mañana temprano, Él vive a unas 3 cuabras de mi casa sobre la calle San Luis e/ 9 de julio y Guemes ahora anda en otra camioneta también color blanca cabina simple Toyota u otra también blanca pero cabina doble; ambas tienen en la compuerta una calco que dice J A J, (dibuja el diseño) Nunca me comentó que tuviera una empresa de servicios , que arregle calles .- Nunca vi a GOMEZ que anduviera con mucho dinero encima, pero ahora como ya no le pasa aportes (alimentos) a mi hijo; lo hizo hasta hace 3 meses que quedo cesante en el Municipio porque no se presentó mas a trabajar desde el 10 de diciembre- como ,mi hijo no tiene ni obra social , le hago seguimientos de lo que tiene, y sólo vi que la casa de la calle San Luis que antes mencione; antes era de madera y ahora es de material y en gran dimensión, es mucho más grande que antes. Yo quiero que se sepa lo QUE hacia Gomez porque vi lo de la empresa que "dicen tiene Gomez", y a mi hijo no le pasa ni un peso.- Nunca he visto que GOMEZ tuviera UNA EMPRESA , PORQUE SI YO TENDRIA UN LUGAR O COSAS PARA EJECUTARLE LO HARIA para lograr que cumpla con sus OBLIGACIONES ALIMENTARIAS para con nuestro hijo. Yo creo que esa empresa no existe.- A Renzo a Ruiz lo conozco , sabe que tiene un estudio contable sobre la calle Rivadavia y a veces lo veía cuando lo buscaba a GOMEZ , en la municipalidad.¿ Si sabe si entre Gomez y Renzo Ruiz habia una relación profesional cliente?; Resp. Desconozco eso.- "...

HAROLD AUGUSTO GARCIA MUY fs 2420,: Asesor Técnico de la Municipalidad de Pichanal desde diciembre de 2019 con la Gestión de Domínguez. Es ingeniero Geodesta- Que de las personas mencionadas no conoce a ninguno solo lo conoce de nombre a JALIT por haber sido intendente de Pichanal .

Seguidamente se exhibe y pone en conocimiento convenio de colaboración de fs. 2167/72 y se le hace conocer resumidamente el contenido, así también se exhibe convenio de fs. 2192. Preguntado para que diga qué porcentaje de construcción se encontraban las obras: Oido lo cual responde: entre a trabajar el día de 11 de Diciembre de 2019 como asesor técnico del Municipio respecto de los pozos de agua del Bº 3 Palmeras y el Algarrobal, conf. fs. 2192 y ss. agrega "que para conocer el porcentaje de construcción de dichas obras, se debía tener información al respecto, que en ese momento no se contaba. Transcurrida la primer semana de asumir la nueva administración del municipio, se presentaron el Presidente y el Cacique de la comunidad de pueblos originarios el algarrobal, labrándose acta, reclamando obras inconclusas. Se deja constancia que a hs. 10:17 se hace presente el Dr. Ramiro Acosta. Continuando con el relato, se labró acta, donde estaban reclamando que el pozo estaba perforado pero no brindada servicios. No había agua en las viviendas, el pozo estaba perforado (se labro un acta con una Escribana de la localidad de Irigoyen que no recuerdo nombre) el pozo estaba perforado, tenia la bomba pero no estaba conectado a la red. Que como nosotros desconocíamos tal obra porque no había ningun registro en la

Municipalidad, nos comprometimos a averiguar el tema y darles solución en corto plazo, lo primero que hicimos fue convocar a reunión. Exhibido fs. 2192, responde que este documento es final de construcción de obra de Bº 3 Palmeras y EL Algarrobal, de acuerdo a lo que se lee la obra estaría concluida 100 por 100%. Para verificar si la obra efectivamente esta concluida de acuerdo al convenio, es necesario contar con el proyecto ejecutivo de la obra para ver cuales los items que abarcaba la obra. Preguntado y de acuerdo a lo que vio y el reclamo realizado por la comunidad aborigen, que le faltaba al pozo para ser operativo a esa fecha? Responde: no estaba la conexión a la red, había que hacer examen físico químico para ver si el agua estaba apta para el consumo humano, y tener obras complementarias (exigencia de CosaySa) que debe tener casilla para cloración y unidad de bombeo, según normas CosaySA. Se hace la perforación del pozo, previo estudio geológico del agua, luego la construcción casilla de cloración. Es Una casilla con dos módulos, uno se llama módulo clorificador y unidad de bombeo. Se construye de concreto, en el área que pertenece al pozo, de 13 por 13 metros aprox, con cerco perimetral, y techo de hormigón y que no puede ser de chapa. Esto esta contenido en normas de CosaySA que contemplan la metodología para realizar un pozo, y e me consta en Bº Francini y Mataderos que no se efectuó el techo de concreto sino de chapa como establece la norma y no obstante están habilitados desde el año 2017 sin tampoco contar con examen físico -químico del agua. En el caso del Bº el Algarrobal no tenia nada. En el Caso de Bº 3 Palmeras, había una perforación pero tenia una casilla con techo de chapa. Que al reclamarle a CosaySa sobre el tema de la no conclusión del algarrobal, ellos dijeron que el convenio solo alcanzaba la construcción de la perforación de pozo, nada mas. Que no abarcaba las obras complementarias como construcción de casilla, Mánifor (es una unidad que esta entre la unidad de bombeo, la conexión y la red) esto me expresó el Ing. Asencio de la empresa. De acuerdo a fs. 2193/4 que se le exhiben expresa que efectivamente este sería el plan de ejecución del cual hablé antes y que a fecha no lo conocía y no comprende las obras complementarias que expliqué antes. De acuerdo a lo expresado cómo fueron encontrados los pozos no se encontraban operativos. En la actualidad nosotros lo pusimos operativos precarios, haciendo exámenes físico químicos, lo conectamos a la red,. Pero no fueron entregados ni recibidos por Aguas del Norte porque nos piden las obras complementarias.

Respecto de la ampliación de red cloacal de Bº Pizetti, nosotros nos enteramos de tal situación cuando la fiscalía nos pide requerimiento de la información. Por lo que no puedo decirles si esta terminada la obra o no. necesitamos contar con el proyecto ejecutivo de la obra. Exhibida foja 2197, expresa: no puedo certificar nada de esto porque no sabemos si están físicamente los materiales, debemos contar con el proyecto ejecutivo que contiene los items que alcanza la obra, planos, cómputos y precios. Que es una documentación necesaria para gestionar el convenio, previo a su firma. De acuerdo a lo exhibido de fs. 2196/2238 no hay ningún tipo de certificados que acrediten construcción de obras, son constancias y facturas de entrega de materiales. Con cada certificado parcial de obra (avances de obras)

que se hace en los plazos de acuerdo a lo pactado en el convenio, se debe adjuntar toda documentación, memoria descriptiva de todo lo que se hizo hasta al momento y especifican con certeza los lugares (nombre de calles, cantidad de cuadras, etc) donde se realiza la obra. En la actualidad en el B.º Pizetti sabemos que hay zonas donde no hay construcción de red cloacal por lo que pedimos información a aguas del Norte para analizar si tales construcciones estaban contempladas en convenios anteriores. En definitiva no puedo decir de acuerdo a los convenios celebrados si la obra (construcción de cloacas) se terminó o no porque no tienen documentación que diga lo que se hizo. Agrega que el topógrafo Miguel Ramos (Secretario Gral del Sindicato del Municipio) estaba en la gestión anterior y que actualmente sigue trabajando en el municipio, puede saber respecto de la obra de cloacas del Bº Pizetti. Tiene en su poder planos con obras realizadas y las zonas donde no estan hechas tales obras. Estaba al frente de la obra del Bº Pizetti en la gestión anterior.

Que en el barrio Pizetti estimo que tendrá un 70% de obras de cloacas, esto no es oficial es a mi apreciación sin tener documentación , esto lo dice por el plano que tiene poder el tipógrafo Ramos. Y realizamos obras para que todo el barrio tenga servicio de cloacas.”

GIMENEZ MIGUEL en fecha 16-12-2021 fs 2400 ” Que de las personas imputadas que se le mencionaron, conoce a JALIT de Pichanal porque fue intendente, trabajaba para Jalit acarreando ripio tenia un camioncito un Ford 4000 ya no lo tengo en el año 2015 habra sido durante 6 meses aproximadamente de ése año nada más . Llevaba ripio HACIA adentro del pueblo de Pichanal, cargaba en la cantera que esta saliendo de la ciudad de Oran hacia Aguas Blancas , antes del rio Pescado, y de allí la llevaba a Pichanal al pueblo y la dejaban en un acopio en la ruta 5 de propiedad de Vialidad Nacional, No recuerdo nombre del dueño de la cantera . No sabe como me pagaban porque de eso de encargaba GOMEZ Lucho, quién cree trabajaba para Jalit en el Municipio de Pichanal .Yo Iba a cargar ripio una o dos veces por semana en el tiempo que antes dijo (osea los 6 meses del año 2015) solo en ésa epoca luego ya no trabajo más. Nunca me dieron cheques en pago por dichos traslados de ripio. Con Gomez eramos conocidos y me hablo para que le haga viajes con ripio como antes expresara, entonces yo tenía un chofer Jose Luis (vivia en Pichanal ya no ahora, lo hace en Santiago del Estero no recuerda apellido) ; él hacia los traslados y me comentaba desde donde y hacia donde llevaba el ripio . NO sabe adonde iba destinado el ripio. A mi chofer le pagaba Gomez en efectivo. Con Gomez nunca tuvo una relación comercial . Nunca estuve contratado ni trabajando en relación de dependencia con el Municipio de Pichanal en la epoca de Jalit como intendente. No conoce la empresa Mirador Servicios ni Servicios General Victoria.- Gomez trabajaba para el Municipio d e Pichanal en la epoca de JALIT intendente, pero no sabe que hacía . No tenía mucho trato personal con Gomez Cesar ni tampoco se si trabajaba en empresas privadas de Jalit , No conoce a Ruiz Renso solo lo "ha sentido nombrar" . Nunca trabaje para las empresas privadas de JALIT Nunca trabaje en la construcción del complejo Municipal de Pichanal. ¿Ademas del transporte

de ripio que se alude antes hizo algun otro trabajo para el Municipio de Pichanal en la época de la intendencia de JALIT? Responde: NO. Deje de hacer trabajos de traslados de ripio porque se me fundió el camión. Nunca hice ni ahora tampoco traslados de empleados hacia las Fincas de Jalit, como la de Lozano por ejemplo. Nunca hice presupuestos para el Municipio por alguna obra, ni traslados de residuos tampoco . Conoce a la esposa de Gómez Cesar pero no sabe como se llama .- A fs 2521 la Municipalidad gestión Dominguez a traves de su apoderado informa que

ANTONIO MANUEL CRUZ EN DVD grabada y a FS 2636 LEGAJO Esta jubilado de empleado municipal pero continua haciendo changas de electricidad antes era electricista, ganando por mes 18000\$ aproximadamente . Que de las personas imputadas que se le mencionaron, conoce a todos de vista y respecto de GOMEZ CESAR lo conozco del trabajo y además me llevaba para que le haga trabajos de electricidad a la Finca de Jalit en Padre Lozano. En total habré ido unas 3 o cuatro veces fue a mediados de 2019; me llevaba en la camioneta del Municipio De Pichanal color Blanca, marca Toyota Dominio no recuerda, a la Fincas de Padre lozano de Jalit. Iba sábado o domingos o días de semana pero por la tarde, dado que yo trabajaba en la Municipalidad de Pichanal como efectivo de 07 a 13hs desde el año 1973 hasta el junio de 2018 que cumplió 65 años de edad y se jubilo en la zona de las calles del pueblo.- Gomez manejaba la camioneta del Municipio, hacia repartos de leche para la salita de Pichanal etc . Gomez tenia el mismo horario de trabajo que yo . Yo marcaba tarjeta en la Oficina de Personal y las chicas de esa Oficina (DIAZ) anotaba la hora de mi ingreso en la tarjeta. Iba a Hs 6:45 a 7 o 7:05 (era la tolerancia máxima) llegaba al Municipio a trabajar y Gomez todos los días también lo hacía, después de ahí salía en la camioneta del Municipio ya que era Chofer no pudiendo precisar exactamente que hacía Gomez o cuando volvía - No he visto a Belizan Cintia buscar a Gomez en el Municipio . A Gomez no lo veia todo el tiempo por las mañanas mientras yo trabajaba para el Municipio. Los trabajos privados que hice para Jalit me lo pagó en efectivo él mismo . Yo hice instalación de motores para bombear agua, instalaciones eléctrica en galpones, etc , trabajos chicos en general . Había comentarios que GOMEZ alias Lucho durante el horario de trabajo en el Municipio, en realidad trabajaba para JALIT , en la Finca Lozano.-

DE LA ZERDA Eduardo Manuel Antonio via remota por plataforma jetsi MEET DVD 5 transcripta . Siendo hs 1010 se incorpora el Dra Ramiro Acosta . Respecto si tiene algún interés en el resultado de la investigación responde que: el unico interes que tiene es que el Estado que revierta el estado de polución que tiene Pichanal desde hace mas de 30 años .- De profesion Ingeniero Agrónomo jubilado desde 04-01-2021 del IPV sigue ejerciendo la profesion con matricula, SI POSEE ALGUNA ENFERMEDAD responde que si , poseo cancer .-Sobre la experiencia laboral que posee y que tipo de trabajo hacia, dice que trabajo en empresas publicas y privadas, en la parte topografias fitopatologia , asesoramiento de lo que sería en cultivos frutales y forestales y proyectos forestales y

agropecuarios, y en la parte de alimentación en la parte pecuaria y en estudios de suelos.- A preguntas de esta fiscalía relacionado al medio ambiente que tipo de trabajo hizo? responde hice estudios de tipo de suelos (más de 150) si son productivos si están dañados o sanos, y si han sufrido contaminación de cualquier tipo, etc. Sobre este tipo de estudio sobre suelos en cuantos lugares ha trabajado que experiencia tiene? responde que trabaje en muchos lugares, en empresas públicas, como el instituto provincial de vivienda, Realizo estudios en la finca del Sr Leal catastro 15077 colindante a lo que es el cementerio municipal de la ciudad de Pichanal colindante a la ruta que da acceso a la ruta numero 5 a través de la calle Rivadavia y colinda con distintos barrios. En ese momento habían partes desmontadas y otras que se hicieron algunos desmontes sin autorizar, para la excavación de un canal de desagüe, que provenía de la zona del frigorífico Bermejo y la atravesaba a esta propiedad como así también veo en su momento la construcción de una red maestra de cloaca que provenía de la ciudad de Pichanal y la atravieza a esta propiedad, pero lo que era más notorio fue el hecho de la polución, llegar a ver un basural que vendría a ser un vertedero municipal, pero no lo era, estaba a cielo abierto, a cielo abierto era la salida de esta red maestra de cloacas de la propiedad de este pobre hombre, ya que para revertir esa situación se necesitan muchísimas obras para remediar ese daño. Ese daño está muy cerca de la ciudad de Pichanal que sin tener planta depuradora esta causando un daño tremendo a la ciudad de Pichanal, por la cantidad de bacterias y hongos y otros factores. Que a través de Google earth se puede ver la contaminación que tiene la ciudad de Pichanal en el sector sudeste.- Cuando me contratan sobre el impacto ambiental que había en la finca, me presente con una agrimensora A preguntas de esta fiscalía vio otro catastros? responde si, el catastro 15078 son colindantes, no recuerdo la cantidad de hectáreas. A preguntas de esta fiscalía en que consistió el trabajo que realizo en el lugar? responde se realizó en 3 o 4 días, se recorrió íntegramente andábamos con barbijo por el olor y las moscas que había, teníamos que andar con botas de gomas por el derrame de líquido cloacal de Pichanal. A preguntas de esta fiscalía si en ese momento vio que se tiraban residuos al canal de rio San Francisco? responde que a través de otros canales secundarios y por la poca pendiente que tiene la zona ó sea prácticamente 0.1 0.2% se va por derrame volcando al rio San Francisco en crudo, en ese momento carecia de plantas depuradores o digestores cloacales o el DBO que se vuelca al rio; el DBO es la cantidad de materia orgánica que se vuelca en algún curso de algún rio que es del Estado A preguntas de esta fiscalía sobre si Ud sabe quien tiraba esas cosas? responde que eso se ve e las imagenes satelitales, proviene de la ciudad o del pueblito de Pichanal, no se si fue con por un convenio de la Municipalidad o con Aguas de Salta. A preguntas de esta fiscalía cuando Ud fue en el año 2004, en ése lugar que más observó? responde se observa también totalmente inundada, y contaminada, se hundía el pie por la cantidad de agua que no es absorbida ni lixiviada por el subalvio del suelo. Expresa que Lixiviar es absorber, es una buena penetración del agua en el suelo, transita el agua a traves de los poros del suelo. Y subalvio son las capas que están por debajo de la parte superficial del suelo, aproximadamente de un 1 metro de espesor por debajo del

suelo - En el lugar ya no había buena penetración del agua, estaba totalmente colapsado había esa laguna .-A preguntas de esta fiscalía sobre si habían canales? responde que si habían canales recientemente construidos, como su fera mejorados porque ya existían y a partir ni las maquinas podrían haber trabajado porque se hundían porque el suelo no soportaba una maquina excavadora. A preguntas de esta fiscalía sobre esos canales y lo que vio esta de acuerdo a las normativas ambientales? responde que no que en absoluto, no se cumplían las normas ambientales

A preguntas de esta fiscalía sobre si había basura? responde que si, de tipo orgánico, desecho de hogares, escombros y había personas de estado indigente que revolvía la basura.-A preguntas de esta fiscalía si vio residuos patológicos? Responde que Residuo patógeno se denomina a extracción de muestras enfermas de un cuerpo no solamente humano. Restos de carne vacuna, ovino y nada mas, restos de seres humanos. No vi residuos hospitalarios, de restos humanos pero si de carne vacuna, ovinos.

A preguntas de esta fiscalía si tomaron muestras? responde que no merecía hacer un análisis sino que fue un análisis pura y exclusivamente visual, de tacto y olfato , no se hizo análisis biológico, no estaba pedido en este trabajo.-

A preguntas de esta fiscalía como puede catalogar a los residuos de ese lugar de acuerdo a las leyes de medio ambiente? responde la ley 7070 de nuestra Provincia habla sobre la polución, contaminación y exacervación de vuelcos o vertederos sanitarios, lo que se ve ahí es una especie de basural entre comillas que estaba hecho sobre una superficie sin trinchera y sin nada que corresponde para ir tapando a medida que se va volcando las parte orgánica. A preguntas de esta fiscalía sobre que tipo de residuo son los liquidos cloacales de acuerdo a la ley de medio ambiente? responde se denomina un vuelco a nivel crudo, involucra que puede encontrar todo tipo de desecho que trae un cloaca, que quiere decir que no tiene ningún tipo de tratamiento como lagunas digestoras o plantas depuradoras a través de algo que tiene normativas muy específicas.- A preguntas de esta fiscalía que tipo de residuo de acuerdo a la normativa responde se lo cataloga ? En el léxico que manejan los organismos que realizan los tratamientos de desechos cloacales, se denomina el ingreso de líquido crudos, es un liquido que viene sin tratamiento que proviene de viviendas, instituciones etc y que llega por ese ducto y de esa manera era volcado sin haber una hay planta depuradora -

A preguntas de esta fiscalía sobre si después del informe hizo otro informe? responde que negativo.

A preguntas de esta fiscalía sobre cual es el efecto que pudo observar en el suelo en el aire o en el agua el arrojar basura de esta manera ? responde el efecto que produce el volcado de desecho orgánicos o inorgánicos en exceso en lechos de agua en el sustrato suelo y en el aire, todo aquello que no esta tratado produce una contaminación que es muy amplia .

A preguntas de esta fiscalía sobre la remediación en ese momento cual hubiera sido ? responde en su momento comienzan con la clausura, evitar el ingreso de todos esos

desechos, de toda persona o cosa que se vaya a depositar , después de la clausura se evita el ingreso de todo tipo de liquido para poder llegar a curar, hay distintos métodos rápidos y otros lentos; como rápido serian 10 años.-A preguntas de esta fiscalía cuando fue en el año 2004 en ese momento si se hubieran aplicado alguna técnica de remediación,¿ cuanto tiempo hubiera demorado? responde que en el 2004 se hubiera parado, en 7 u 8 años ya podrían tener algo ahí pero desde el 2004 hacia atrás ya se venían volcando, no se, cuantos años se venían volcando eso.- Expresa que antes del 2004 vi eso, habia visto en la zona mucha contaminación . Si vi que había que en el subalvio iban hacia el RIO San Francisco. Ratifica el informe presentado en el año 2004. Habia desmonte en la parte del canal que habian construido recientemente, lo otro ya existía A preguntas de esta fiscalía sobre si vio camiones o alguien arrojando basura en ese momento? responde que si vi camionetas, no recuerdo haber heecho otro tipo de información .A pregunta del Dr. Acosta sobre el daño ya estaba antes 2004 ? responde que cuando yo lleigo a esa finca yo voy a hacer un relevamiento, y ya estaba hecho y durante los 3 o 4 días que estuvo se seguía volcando, no sabe desde cuando se hacía ese daño era una continuación de la mala obra, no había intención de parar eso, era una continuación . A dia de la fecha, hoy 28 de abril de 2021 me consta que se lo sigue haciendo como sino se debiera nada, no veo reacción de parte de la justicia . Yo no volví al lugar pero es publico y notorio lo que muestra Google, la Secretaria de Ambiente de la Provincia tiene en tiempo real eso, se puede ver eso a través de la Secretaria de Ambiente. A pregunta del Dr Acosta sobre los canales de que época datan los que viene atravezando toda la ciudad ? Los canales venian desde el pueblo de Pichanal, y que después se haga una conexión al canal del Frigorifico Bermejo es otra cosa, yo les reclame a los concejales antes de 1989, 1990. Esos canales de los que hablo se refieren a canales que están al Norte de la Finca de la Finca, ya estaban los canales hechos y dentro de la Finca es la continuación de ese canal.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL de Marta LEONOR DE VIANA VER DVD NRO 11. via remota por plataforma jetsi MEET desde su domicilio sito en la ciudad de CORDOBA. profesion : Dra en Ciencias Biologicas

A preguntas de esta Fiscalía cuales eran sus antecedentes académicos? responde estudie en Israel y en EEUU, hice cursos y en Argentina me doctore en la Universidad Nacional de Cordoba y entre a trabajar la Universidad Nacional de Salta desde el año 1985 en la cátedra de Ecología de la facultad de Ciencias Naturales. Ha hecho hecho investigaciones desde esa época y formado recursos humanos en cantidad, y desempeñado como perito en cuestiones ambientales.-

A preguntas de esta Fiscalía sobre la pericia que realizo el Expte civil con quien mas trabajo?,Resp con ing Civil cada uno tenía su perspectiva pecualiar . Era Perito de Corte de Justicia de Sala estaba inscripta. Creo los convoco Pablo Macaron , no recuerda bien

A preguntas de esta Fiscalía Que es lo que hizo y donde? responde Las fincas eran del Sr Leal, sobre catastros 15077 y 15078 colinda con la ruta 5 y por el otro con lado con Rio San Francisco. Lo primero que hicimos fue un reconocimiento en el sitio vimos que había un

cementerio, una pista de caballos, y de deposición de residuos y 3 canales que desaguaban en la finca, uno de ellos que venía recto del lado de la vía del tren desde Pichanal y cuando llegaba a la finca hacia un ángulo de 90 grados y entraba directo a la finca y después habían otras cañerías de desagües tanto pluviales como cloacales que entraban directo a la finca; se había formado una laguna y la finca tenía 3 terrazas (o sea distinto nivel o pendientes del terreno). Entre los residuos que estaban apilados había de todo tipo, no había separación de residuos, había deposición de residuos peligrosos según la ley de residuos peligrosos: Todos los desechos de hidrocarburos o de petróleo son desechos peligrosos, los hospitalarios también había jeringas, algodones todo tipo de desechos mezclados.-A preguntas de esta Fiscalía si pudo ver esos residuos? responde que si, había todo tipo de residuos ,incluso escombros, en una gran superficie.-

Lo que hizo fue tomar muestras tanto de suelo como de agua hicimos un recorrido en todo el predio y vimos en algunas gente que vivía ahí, yo tome muestras de agua de los canales y de los pozos para hacer análisis físico químico y biológicos. Los resultados están en el peritaje, también hice un bio ensayo con muestras de suelo y también hice una evolución de la vegetación que había en sitio. Que es lo que está en el informe

Volvimos en varias ocasiones posteriores si bien se había parado la construcción del cementerio y de la pista de caballos y el lugar de deposición de residuos lo habían hecho en otro sitio que es colindante al Rio San Francisco, se había aumentado otra zona que colindaba al Rio San Francisco en ése lugar era un sitio activo de deposición de residuos, que no se si era parte de la finca o no, era de zona de alto valor de conservación ya que es margen de rivera según ley, porque esta el rio, y después venia todo este sitio donde depositaban los residuos y en ese lugar había gente y animales. Fotografiamos en ese momento varios camiones que iban y tiraban sus residuos, la gente haciendo actividad de cirujeo y los animales alimentándose en ese lugar que era un lugar alto riesgo.-

Cuando realizo la pericia en el informe del 2014 septiembre que pidió el obispado con la Dra Garros Martinez y con el Ing Luna hicimos otro recorrido se veía el avance de la disposición de residuos , parecía era la Municipalidad que entraba y salía con camiones, era un basural a cielo abierto. Aclara que no puede decir si tenían inscripciones o no, lo que recuerdo es haber visto inscripciones que eran del Municipio pero en esa época no se acostumbraba a ponerle; hicimos estimación de cuantos camiones entraban. Ratifica contenido del primer informe pericial (pericia) , también el 2do informe con la Dra Garro -

Explica que una terraza de la finca significa que tenía tres niveles con relación a la altura en el terreno Que eso es muy importante a la hora de construcción de canales o para ver los desagües o según las actividades que uno desea hacer en el terrero; porque eso va a marcar la línea de escurrimiento del agua cuando precipita cuando hay canales, era naturales. Que al lugar fueron varias veces, no recuerda cuantas La primera fueron dos inspecciones oculares, después lleve equipamiento para tomar muestras, de agua, suelo. Se hicieron analisis de agua en laboratorio de la Universidad y del suelo en el INTA y yo hice un bio ensayo para ver una aptitud del suelo en sitios donde estaba salinizados ,productos del

derrame de las aguas pluviales y servidas en zonas donde se quería cultivar y no se podía por el efecto de todos los derrames que había ocurrido en la finca.-El informe de DQO y DDO, indicaban altos niveles de contaminación en todos los parámetros. Esos informe decían que no había oxígeno en el agua, ó sea son condiciones no aptas para la vida, ni siquiera para el agua de riego, había cantidad de coliformes fecales y muy pocas bacterias aeróbicas que es importante tener una buena cantidad. El agua con coliformes es muy peligrosa encontramos en gran cantidad y todos los parámetros físicos y químicos indicaban altos niveles de contaminación. Hubo daño ambiental a la sociedad, aun cuando haya hecho el estudio de la finca, el daño es mucho mayor porque todos esos contaminantes se descargan y llegan al río y los olores (contaminación aérea) también afectan a sectores aledaños. La contaminación nunca se queda en el lugar donde uno realiza el vertido, ya que esos contaminantes se movilizan, van al suelo en profundidad llega hasta las napas freáticas, cuando vienen crecientes o lluvias llegan hasta el río, contaminan el río; ó sea el impacto es mucho mayor y aquí había alto niveles de contaminación. -Sobre la contaminación atmosférica también había ya que en todo sitio donde se liberan residuos, sobre todo a cielo abierto y sin ningún tipo de técnica de saneamiento, para hacer un vertedero hay normas bien establecidas en la legislación pero aquí no había nada. Todos los lixiviados contaminantes llegan al suelo lo contaminan y van migrando tanto horizontal como verticalmente. Esa contaminación se extiende.- En el aire también, ya que ha habido una fuente puntual de contaminación sobre todo en los vertederos, los olores, los incendios porque queman y eso libera dióxido de carbono y todo tipo de gases que provocan el *efecto invernadero a la atmósfera*. El efecto invernadero en este caso ocurre a nivel de la atmósfera, en la estratosfera, y dada la acumulación de partículas de dióxido de carbono y metano que quedan producto de la combustión tanto de fósiles por quema, como de actividades agrícolas ganaderas que libera metano y hexafluoruro de azufre. Hay seis gases de efecto invernadero principales siendo el metano y dióxido de carbono los principales. Producto de la acumulación de materia orgánica su quema libera dióxido de carbono y producto de las actividades biológicas metano, esas partículas de gases en la estratosfera invisibles hacen que entren los rayos de la luz solar calienta la tierra pero impide se reflejen, entonces al quedar atrapados allí ocurre un efecto invernadero ya que provoca que haya calentamiento en la zona de la tierra. De acuerdo a lo que vio, no puede precisar bien el número de catastro de donde estaba el margen de rivera afectado con basural, ya que la delimitación la debe hacer el ministerio de ambiente en todos los ríos que es un sitio público, y por eso muchos municipios lo utilizan para tirar los residuos; pero es la peor acción que se puede hacer, nunca hay que tirar los residuos en los márgenes de los ríos.-A preguntas de esta Fiscalía Cual era el nombre del río? responde río San Francisco. Los canales con líquidos cloacales venían del sector de Pichanal directamente.-A preguntas de esta Fiscalía si pudo observar si se hacía alguna actividad agropecuaria? responde creo que había sectores sin bosque, habían sectores con vegetación otros que estaban muy alterado con plantas invasoras y otros sectores que habían sembrado soja.- Cuando volvió al lugar

habían parado con la construcción de cementerio y pista de caballo pero desde el punto de vista ambiental la situación estaba peor mucho peor, porque era un basural muy activo al lado del río y la cantidad de residuos era muy grande , realmente era mucho ¿que debió haber hecho la municipalidad? Para hacerlo de forma segura y no contaminante; en primer lugar hay normas precisas la ley esta muy clara, para hacer un vertedero hay que hacer un estudio de impacto ambiental y social, cosa que creo que no se hizo, en segundo lugar la ubicación donde se va a hacer la deposición de residuos tiene que ser muy estudiada y nunca tiene que ser al lado de un río eso hay que evitarlo, y hay que buscar suelos específicos y también hay que hacer excavaciones e impermeabilizar el fondo y las paredes y hay que hacer una serie de cañerías y ductos para recoger los lixiviados porque hay muchas materias que son peligrosas, entonces debe haber venteo para que se pueda eliminar los gases,. Incluso hay algunos proyectos donde puede aprovechar el gas metano que se libera .-Cuando fui con la Dra Garros había gente viviendo cerca, fuimos por un proyecto que tenía el municipio de expropiar esa finca y destinarlo a varias actividades conjuntas. Se quería que una parte vivan indígenas, en otra, para hacer un matadero y otra parte hacer un sitio de deposición de residuos. Eran todas actividades incompatibles entre sí , ya que no es un sitio adecuado para deposición de residuos. - ó sea todo lo que se planificaba hacer ahí, era una aberración desde mi perspectiva como ecóloga .-El daño ambiental provocado en la zona es grave a muy grave .-A preguntas de esta Fiscalía cuanto tiempo demandaría recomponer el suelo? Responde, depende para que se lo quiera, porque podría haber numerosas actividades; desde mi experiencia profesional evitaría realizar actividades productivas en ese lugar no lo dedicaría al cultivo. Todo se puede sanear pero el problema es ver que es lo mejor que se puede hacer en ese lugar que esta rodeado de gente ya que es un lugar que esta cerca de la ciudad de Pichanal, yo lo destinaría a un lugar de esparcimiento, y lo remediaría con fitoremediación y otras actividades. Hay que hacer acciones concretas para recuperar el ambiente y sobre todo evitar que siga la contaminación tanto de ese sector como lo que va al río . Es un proyecto a largo plazo hay que pensar en 9 y 10 años para poder comenzar a usarlo.-A preguntas de esta Fiscalía por que recomienda no destinar el lugar para actividades de cultivo, se refiere a que las plantas saldrían envenenadas ?responde que habría que hacer un nuevo estudio para ver hasta donde ha llegado los niveles de contaminación de los estudios previos habían muchos metales pesados había mucha salinidad condiciones que no eran aptas para las plantas .-

ING Horacio TEJERINA via remota por plataforma jetsi MEET **DVD NRO 9** desde el domicilio sito en Ciudad de Salta, **profesión Ing. agrónomo**.-A preguntas de esta fiscalía si tiene interés en e resultado de la causa responde que no.-A preguntas de esta fiscalía que experiencia tenía al momento de realizar el informe de los exptes civiles? responde yo soy perito de la Corte de Justicia para intervenir en una cuestión civil sobre un daños y perjuicio y daño ambiental en la finca de Leal en los catastros 15077 y 15078, mi experiencia en ésa fecha era la de haber trabajado en otros casos similares mi especialidad es la evaluacion de

riesgos en medio ambiente. A preguntas de esta fiscalía sobre informe fs 386 del **44875** del año 2008 junto a ARANDA Y DE VIANA ? Responde que si lo ratifica totalmente. Respecto de la pericia agronómica y ambiental del 4-10-08 a fs 556 del expte del interdicto de recobrar la posesión ratifica también su contenido y también ratifica una explicación de los puntos de pericia del expte fs551 del Exdpte 44875. Luego a fs 147 del 44986-07 del 17/02/2011 informe complementario , también lo ratifica .- Dice que fue designado por sorteo como perito de Corte de justicia por sorteo, no tenía nada que ver con las partes. Me encargaron un pericia sobre el daño ambiental junto con la Dra De Viana, y los dos hicimos una evaluación de daño ambiental de un basural que se había instalado en los catastros 15077 y 15078 y sobre unos canales que se habían trazado en la propiedad creo que era de LEAL, había unos canales de desagües de agua servida, lo que hicimos fue analizar y valorizar el daño ambiental.- A preguntas de esta fiscalía cuantas veces fue al lugar y donde queda? responde el lugar queda sobre la ruta 5 , la ruta que sale desde Pichanal y termina en Lumbrera a unos 5 o 6 km del Frigorífico Bermejo, y esta detrás del pueblo de Pichanal. No se cuantas veces fuimos pero fueron muchas veces en distintos momentos del año a tomar muestras del agua muestras de caudales cuando llovía, cuando se inundaba. Fuimos muchas veces para analizar distintas situaciones , lo revisamos a detalle. Para hacer la primera pericia fuimos no menos de 6 veces fue una pericia muy grande en la que evaluamos que había un daño ambiental .-A preguntas de esta fiscalía que observo en el lugar, que tiempo databa el basural desde la primera vez que fue y quien lo provocaba? responde ese basural estaba hacia la parte este de la propiedad de los dos catastros, el basural estaba en plena actividad, se veía que era relativamente nuevo por la superficie que tenía, una superficie de 5 o 7 hectáreas, hoy tiene cerca 25 hectáreas de superficie. En ese momento en el año 2008 el basural hacia 2 o 3 años que ya estaba en actividad y quien tiraba la basura era de la Municipalidad de Pichanal, *por que veíamos los camiones y hay fotos de los camiones de la "Muni" descargando la basura*, una vez que se abrió el basural al costado de la ruta 5 , ya se transformó en un basural público el que pasaba tiraba basura, otros municipios también lo hacían, o cualquier particular que tenia basura iba y tiraba.- A preguntas de esta fiscalía quien inicio el basural? responde que por las denuncias que teníamos y en los puntos del exptes contaban denuncias de los dueños de la propiedad que la Municipalidad había invadido ese terrero para hacer un basural. A preguntas de esta fiscalía cómo sabe que eran camiones de la Municipalidad? responde porque eran camiones de la Municipalidad de basura y tenían el cartel de la Municipalidad de Pichanal, por eso tomamos fotos para constatar realmente que los residuos que se estaban tirando eran sanitarios, residuos peligros, residuos de hospital, inclusive los residuos de frigorífico Bermejo que llegaban al campo a través de unos canales que había trazado la Municipalidad. A preguntas de esta fiscalía quien contaminaba mas? responde que el basural es una contaminación a cielo abierto, publica, ambiental tremenda que no tiene vuelta, el daño que se produjo ahí es irreversible y por otro lado, el daño interno de tirar las aguas servidas mediante una canalización mal diagramada pasando por una propiedad privada tomando las aguas

servidas de un frigorífico y eso quedaba en una laguna, y de allí en algún momento pasaba de la laguna al río San Francisco, ese era otro nivel de contaminación; cual es peor? yo digo que el basural a cielo abierto.-

A preguntas de esta fiscalía sobre los residuos peligrosos que vio? responde que nosotros lo caminamos el basural, cosa que no era fácil por la cantidad de basura, habían jeringas por ejemplo había otras cosas, residuos domésticos, habían algodones, animales muertos, todo lo que se puede encontrar en un basural, muebles, escombros, chapas, gomas y después eso fue fuente de trabajo para gente que se dedica a separar la basura, en este momento hay gente que vive cerca del basural que se dedica a separar la basura y vender hay metales que se separan y se venden y vive de eso, ósea que esa gente tiene un alto riesgo de contaminación

A preguntas de esta fiscalía A que enfoque especialmente sobre su especialidad? responde Ha hacer una evaluación, de ponerle un número al daño ambiental, y sobre el daño que se había hecho sobre la propiedad agrícola mediante el trazado de los canales en forma irresponsable, sin ninguna metodología y la contaminación de los suelos por el agua servida esa fue mi tarea en esa pericia. -

A preguntas de esta fiscalía sobre las personas que se entrevistó en el lugar? Responde que no recuerdo los nombres, le preguntamos cuando comenzó la actividad en el basural, cual era su actividad en el basural, también le preguntamos a personas que vivían en el campo. Respecto de los entrevistados nos dijeron que las máquinas que hicieron los canales eran de la Municipalidad, que las máquinas habían entrado al campo habían comenzado a hacer los canales, que el dueño había hecho la denuncia en la policía, que la policía que iba decía no podían hacer nada y las obras seguían, cuando nosotros fuimos ya estaba todo hecho, hecho los canales, la laguna, el basural, etc.-

A preguntas de esta fiscalía que tipo de daño de acuerdo a la ley del medio ambiente hallaron? responde es un daño ambiental, se modificó el ambiente. Para volver a tener el ambiente natural que tenía ese lugar, se requiere años se requieren generaciones, el daño ambiental no se mide ahora, se mide en lo que va a pasar en las generaciones que vienen. se mide en que le estamos dejando a las generaciones que vienen, y que nos dejaron las generaciones anteriores a nosotros, nos dejaron este ambiente que tenemos ahora. El ambiente está destruido totalmente, para volver al ambiente o a la recomposición demora generaciones, imagine que para producir un centímetro de suelo la naturaleza demora un millón de años y acá en 4 días destruyo todo, eso no se va a poder volver nunca atrás, ya los suelos están contaminados, el agua, el aire.-

A preguntas de esta fiscalía Había quemas en el lugar responde que si, permanentemente.-

A preguntas de esta fiscalía ¿Porque razón hicieron la pericia de fecha 28-11-18 responde que esa pericia fui a hacerla porque en una noche de navidad en Pichanal llovieron 120ml en 2 horas, y como los canales desembocaba y habían sido trazados en la finca de Leal, ante la inundación la gente que vivía ahí salieron a caballo a tratar de llegar al

pueblo porque se los estaba llevando el agua , intentaron salir a caballo se cayó el hijito que creo que era un niño de 1 o 2 años en el agua y se ahogo , Entonces hicieron la denuncia por daños a la Municipalidad y yo fui a hacer la pericia para ver el caudal y la profundidad del canal y hacer un cálculo del diluvio que había sido esa noche que produzco que el caballo no hiciera pie, y el niño se cayó del caballo, la señora se salvo y el chiquito se ahogó. Ese canal tenia 2 metros de profundidad. Los canales los hicieron sin medir los niveles, hay que medir el ancho, la profundidad etc. Es un trabajo técnico y esto se hizo así nomás. Ese fue el motivo por el que fui a hacer otra pericia en el año 2011, el informe complementario.- Unicamente fui a ver el tema de los canales como estaba el estado de los canales como iba avanzando el daño a través de los años, porque las obras que se tenían que hacer nunca se hicieron, el intendente no tomaba nota de esto y nunca hizo nada y por lo tanto el daño siguió siendo peor, ese campo no sirve más, no sirve para nada.-

A preguntas de esta fiscalía Cual es porcentaje afectado de todas las hectáreas de todo lo que vio? responde no hay que verlo cuando se afecto, se afecto todo, adentro del campo hay un trazado de canales internos que si ud lo viera con agua una noche de lluvia, parece Venecia entonces a ese campo que era plano y entero, esta lleno de canales y cortados; entonces hoy no sirve, no tiene valor productivo. Se desmonto mal se salinizaron los suelos, entonces ya el ambiente de todo eso esta dañado, se daño todo.-

A preguntas de esta fiscalía si la ultima vez que fue al lugar fue en la pericia del 2018? responde si fui esa vez porque fue un Tribunal el Dr Dominguez, el Dr Marinero y una Dra que recuerdo el nombre , fueron a recorrer el campo,entonces fuimos a recorrer el campo con este Tribunal. Les mostramos a los jueces de cámara y ellos vieron el daño ambiental desde el basural y todo, estuvimos todo el dia.

A preguntas de esta fiscalía si habían cloacas que desembocaban en el lugar? responde que si todos los líquidos servidos, toda el agua servida de Pichanal , de lluvia, de cloacas , de los pozos ciegos de los barrios periféricos toda el agua contaminada se trasladaba por estos canales .-A preguntas de esta fiscalía si hizo el recorrido de los canales para ver de dónde venían los canales y cuantos eran? responde todos los canales venían de la ciudad de Pichanal pasaba por el frigorífico bermejo, y éste aprovechaba y también tiraba sus residuos en ese canal pasaba por tras del cementerio ósea toda el agua servida de todo Pichanal.-

A preguntas de esta fiscalía si cree que pueda haber una recomposición o saneamiento? responde la zona del basural hay que dejar de usarlo, cercarlo , eso no se recupera mas, nunca mas va a volver al ambiente que tenia, porque los suelos están contaminados, llega al rio, y de ese rio hay gente que pesca y gente que toma agua y se baña y toda esa contaminación no se la mide así, se cree que termina en lo que tira la basura y en realidad de extiende más de lo que uno se imagina,.

A preguntas de esta fiscalía si vio gente bañándose en el rio? responde que si en el rio San Francisco la gente pesca, los pescadores se meten con el agua hasta la cintura , en todos los ríos hacen eso.-Algún día, alguna vez alguien tiene que hacerse responsable sobre el daño; pasa con funcionarios públicos como en este caso y pasa también con empresarios

también por los agroquímicos, etc, alguien tiene que hacerse cargo de los daños ambientales. -

**TOMAS ARANDA, DANIEL HUMBERTO, DECLARACION TESTIMONIAL FILMADA
DVD 16_**

_____A preguntas de la Fiscalía relate brevemente la pericia que ud hizo que se presento en el año 2008- Que es ingeniero en construcción. Que hizo LA pericia como Perito de Corte es un predio que esta en la ciudad de Pichanal zona suroeste dela ciudad, contigua a la ciudad separado por un ferrocarril. De hecho parte de la inspección era porque se había ampliado el cementerio que habia ahi sobre un sector de la misma finca, y de hecho los problemas eran que los líquidos y los desaguas pluviales se descargaban ahí, y la basura urbana se los depositaba en esa finca. Se accede , por una avenida paralela a la ruta y habia una entrada y depues más arriba por la avenida se podía acceder también la ruta es la provincial 5, era colindante No recuerdo los nros de catastros . Fuimos 3 y 5 veces, nos pudimos de acuerdo para ir todos los peritos juntos, el Ing. agrónomo y con la licenciada en Medioambiente la Dra De Vianna, en alguno de los viajes estuvo presente el abogado Macaron Pablo .

A preguntas de esta fiscalía que observó y relevo ? responde No recuerdo exactamente la superficie pero eran muchas hectáreas, el basural central era de más 3 hectárea, era grande . En algunas partes tenía más de 2 metros de altura la basura, y e otras partes mezcladas con la tierra habia personas y animales. El deposito central debería ser de 2 o 3 has. Aparte habían una laguna grande atrás, producto del derrame servida y las vías, era muy importante producto del derrame de agua. Habían dos canales uno que era paralelo a la ruta que es el que mencionaba que se cruzaba para poder acceder, tengo fotos de eso y el ferrocarril que era más alto que yo . Esos dos canales (tanto el pluvial como de aguas servidas) descargaban a cielo abierto también habia desagües cloacales todo se juntaba en la laguna con agua verdosa y hedionda. La laguna era al fondo, no tan al fondo porque en el fondo estaba el rio , la laguna estaba entre el acceso y el RIO y de hecho no descargaba en el río esa laguna. Una de las propuestas era corregir los canales para que se suspenda ese corrimiento libre y se impermeabilice el suelo y se trate de desagotar esa laguna con un canal que había que construir. Con respecto a los basurales eran tan grandes que había que sacarlo todo o había que tratar de hacer degradación natural, pero demandaba tanto tiempo que no era recomendable. Para colmo teníamos la capa freática muy superficial estaba a 40 o 60 centímetros, de hecho había mucho salitre, entonces el lixiviado de la basura pasaba sin filtro a las aguas subterranas. La idea era sepultarlo aunque eso no se debe hacer; de hecho en algún momento se habló de la expropiación para poder solucionar el problema de esa área pero el tema era no solo que comprar ese terreno tenia que armarse la tierra y un revestimiento de suelo, que no se hace casi en ningún lado. La impermeabilización, el colocamiento de caños de captura de los líquidos lixiviados, los caños verticales que se ponen para que salgan los gases. O sea hacer las cosas como se deben hacer.

A preguntas de esta fiscalía Lo que esta diciendo es lo que se llama un vertedero? responde el concepto de vertedero es donde se vuelca usted puede hacer un derrame o un vuelco serio, procesado, en capas de tamaño adecuado o puede hacer un vertedero libre. Era irresponsable como se estaba manejando ahí, porque se veían los tractores que llegaban tiraban y hasta la prendían fuego y eso va contra todas las normas .-A preguntas de esta fiscalía si los tractores que vio a quien pertenecían ?, responde municipalidad. Tenían alguna leyenda? no recuerdo bien pero creo que había una foto de un camión volcando que *decía municipalidad*,(Se exhibe foto y dice es esa) y recuerdo un tractor con un acoplado que se identificaba que era de la Municipalidad. Obviamente la cantidad de basura era grande, no sale de una casa particular. Eran acoplados grandes, es el compendio de mucha basura, no me parece que eso pudiera ser de alguien particular.- A preguntas la primer pericia fue en el año 2008, luego hubo una explicación de los puntos de pericia del mismo año, despues un informe comparativo (17/02/2011) ? Responde que es así, no recuerdo exactamente las medidas, pero si me acuerdo que había crecido y me remito a lo que escribi, porque se escribe lo que verifiqué . Me acuerdo de la altura de la basura que era impresionante.- A preguntas de esta fiscalía de todas la veces que fue aumento o disminuyo la basura? responde que siempre aumento en ningún momento disminuyó ni vi mejoras.-A preguntas de esta fiscalía sobre cual era su función? responde mi función era la parte de infraestructura que había que corregir como se debería resolver todo. Eso incluía la remoción de los canales que estaba anulados, y el computo presupuesto de todas las obras que había que hacer, Había que hacer canales nuevos, rectilíneos que lleguen hasta el rio, como se deberían impermeabilizar las obras que se tenían que hacer para pasar a través de ellos sino se cortaba la finca en 3 , para colmo esa finca tenia terrazas había una socavación propia del rio que hacia distintas cotas habían 3 cotas.-A preguntas de esta fiscalía porque se produce eso ?responde eso es natural , en algún momento de la historia el agua genera un cause y baja, por algún momento se desplaza y se hace mas profundo. Esos canales que vio desde cuando estaban contruidos ? responde reciente no eran ya tenían su tiempo, las carcas eran importantes, las carcas son la profundidad del canal, no eran muy naturales los canales por el hecho que la topografía no debía haber tirado los canales para ahí habían zonas donde los canales eran mucho más profundos que en otras , eso es propio del que socaba para poder hacer que el agua fluya sino se estanca

A preguntas de esta fiscalía desde la primera vez que fue en el año 2008, cuanto tiempo tendrían esos canales? responde no sabría estimar el tiempo, al no estar protegidos y revestidos son muy sensibles a los cambios, una sola crecida puede profundizar muchísimo los canales. Cuantificar la antigüedad por el tamaño no se puede, si puedo cuantificar el hecho de que no eran demasiados viejos en algunos sectores, no los canales mismos, sino por los daños en la vegetación de la laguna, al estancarse el agua mata la vegetación que hay ahí y había árboles secos. A medida que va extendiéndose la laguna va afectando más arboles por ese lado se podría cuantificar el tiempo de los canales, pero no eran muy viejos, relativamente 10 años especulo.- A preguntas de esta fiscalía sobre las obras que había que

hacer en el lugar ? Resp; era definir por dónde y de que sección tenían que ser los canales para que descarguen toda el agua, segundo hasta dónde tenían que extenderse los canales para que pudieran llegar al río, tercero plantar algún tipo de planta de depuración de líquidos cloacales para que no se derramen los líquidos directamente al río, cuarto los basurales había que establecer la metodología de procesamiento y las obras que se requerían para hacer eso , quinto había que hacer un canal para desagotar la laguna para que llegue al río ; había que hacer disipadores de energía, para anular la energía cinemática del agua y evitar que carcoma la tierra, alcantarillas etc. Todo eso para neutralizar los efectos a futuro. Primero paralizar la acción para hacer las cosas bien y no contaminar evitar las inundaciones.- Para los líquidos cloacales o industriales debe haber una planta depuradora, había un frigorífico que también arrojaba líquidos . Había residuos de todo tipo

Que otro tipo de residuos aparte de basura del hospital observó ? responde había basura domiciliaria, escombros, una pista de caballos y al costado de la pista había bloques de cemento de 1 metro por 1 metro o sea alguien con una pala mecánica lo tuvo que transportar ahí . A preguntas de esta fiscalía si eso era reciente? responde que cuando fui la primera vez eso ya estaba, no deben haber sido muy viejo.-La magnitud de las obras a hacer eran importantes, la discusión era, si se tapaba pero eso contaminaba tanto o más que antes. Había que hacer las cosas bien y eso implicaba muchas obras, había que sacar todo socavar no solo la basura y volver a rellenar eso era más barato que hacer toda la estructura, pero había que ver también donde tirar eso. Después volvió a ir? responde que siempre voy por la zona, soy perito de la corte y soy uno de los pocos peritos que se inscriben en Orán, Tartagal en mi especialidad creo que sigo siendo el único perito en construcción, además soy agrimensor, trabajo mucho en LA zona. A preguntas de esta fiscalía si las plantas depuradoras se ponen al lado de los vertederos? responde que no tiene nada que ver. El vertedero si se hace bien debe ser sobre una superficie aplanada y consolidada con taludes a la vuelta y que le ponen plásticos cocidos a las vuelta . Si vi que había un vertedero en el lugar pero no se si esta bien hecho o no -A preguntas de esta fiscalía si la planta depuradora es para que el agua servida se convierta en agua potable? responde si, son piletones donde uno derrama el líquido con material orgánico y primero hay una decantación natural ó sea por peso del sólido se va al fondo y las bacterias aeróbicas y anaeróbicas van degradando la materia orgánica viva y la convierten en materia inerte que incluso puede servir de abono. Son varios circuitos para ir canalizando el agua. -A preguntas de esta fiscalía si cuando fue al lugar vio que el agua iba a parar al río ? responde que no, no la tiraban al río la tiraban a cielo abierto, no llegaba por los canales al río. A preguntas de esta fiscalía si había población cerca? responde que si había gente donde residían habían *tolditos* y creo había una casita. Ratifica todos los informes que se le mencionó.-

TESTIMONIAL GONZALEZ DARIO FILMADA y grabada EN DVD 17

Es comisario mayor. A preguntas de fiscalía sobre si conoce a las personas involucradas en la causa, si tiene algún lazo de parentesco, es acreedor o deudor, amigo o enemigo de alguno de ellos, responde que no, tiene ninguna relación con las personas.-

A preguntas de fiscalía sobre si conoce a algunas de las personas involucradas en la causa? responde que solo al señor Jalit, porque era el intendente en tiempo que estaba como jefe de dependencia.-A preguntas de fiscalía sobre que recuerda del informe de fecha 23-08/2014 agregado en la causa? responde que debe haber sido en el año 2014 era un día Domingo, había tomado conocimiento de que se tenía que producir el desalojo de 100 personas que habían tomado terreno de la Flia Macaron. A preguntas de fiscalía sobre como se llega al lugar? responde por el cementerio de Pichanal. El lugar era en inmediaciones del cementerio de Pichanal. Hay un camino, no recuerdo bien yo llegue al campo había una tranquera y dos portones constate de que habían mas de 100 personas con palos, esas personas eran pertenecientes a los aborígenes Wichi

A preguntas de fiscalía sobre que hora ocurrió el hecho? responde que en horas de la tarde a plena luz del día la orden de desalojo venia de parte de la Fiscal de Pichanal y yo di cumplimiento a lo ordenado, me hice presente con el comisario Chocobar Ramon y tuve que pedir apoyo para el desalojo. Yo hable con uno de las referentes de los aborígenes diciendo que había una orden de desalojo por la Fiscalia de Pichanal.Ellos decían que no se iban a retirar porque eran tierras fiscales, explicándoles que eso tenía propietarios.-A preguntas de fiscalía sobre si había hablado con alguno de los propietario del lugar y como sabia de la denuncia ? responde que no tuvo contacto con los propietarios, que había una consulta judicial y se ordeno el desalojo y yo di cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalia de Pichanal después ellos entendieron que se tenían que retirar, a lo que hicieron caso y empezaron a salir, pero en ése momento se hace presente el intendente Jalit - muy ofuscado estaba - y decía porque le hacia eso a los hermanos Wichi, le informe y me faltaba el respeto, e introdujo nuevamente a la masa al lugar. Le puse en conocimiento de la Fiscalia no quería confrontar se espero. Luego yo me retire dejando en suspenso la cuestión, mas tarde me informan que se habían retirado. Que al día siguiente fui trasladado a la ciudad de Oran .-A preguntas de fiscalía sobre cuanto tiempo había pasado desde el inicio hasta que se fueron? responde que había sol y cuando comenzó el anochecer se marcharon.-

A preguntas de fiscalía sobre cuales eran los motivos que ellos y el intendente argumentaban para volver a meterse? responde que argumentaban que eran tierras fiscales que no tenían dueños. Jalit me insultaba y decía que no tenia que hacer eso. A preguntas de fiscalía sobre si había otras personas que asistieron al lugar, denunciantes o testigos? responde que había un abogado creo que de nombre Savoy, que no recuerdo a nadie mas.-

A preguntas de fiscalía sobre como era el lugar, que había originariamente? responde era un rastrojo grande, no había arboleda, ni pastizales, esta todo limpio el terreno. A preguntas de fiscalía sobre si la limpieza era reciente o de antes ?responde que eso iba a ser usado como un micro basural, o algo asi, eso se hablaba se comentaba entre los aborígenes. Pero cuando yo fui no había basura. Me comentaron a mi que iba a ser un basural.A

preguntas de fiscalía sobre si sabe con que fin se querían instalar? responde que querían ser propietarios del lugar tener su propia terreno, asentarse ahí.-A preguntas de fiscalía sobre y si sabe si seguían alguna orden o si era por iniciativa propia que se querían asentar? responde que por iniciativa propia , decían que era fiscal.-A preguntas de fiscalía Sobre cuantas hectáreas eran? responde que era un terrero grande, que no se acuerda las dimensiones.-A preguntas de fiscalía sobre si tomo testimoniales, responde que no recuerda.- Se exhibe copia de informe de fs. 620-621 exdpte 44986-07, y dice que es su firma . Cumplió con su parte mas alla que haya sido trasladado después

SANTIAGO SAVOY fs 2860 (CUERPO XII L.I) "**Recuerdo que en el año 2014 en el mes de Agosto**, me llamó el Dr. Pablo Maximiliano Macarón, quien es apoderado del Sr. Mario Leal, quien por ese momento era el propietario registral de la finca denominada El Piquete, matricula 15078, situado en la localidad de Pichanal por cuanto su hermana Indiana Paola Macarón se encontraba circunstancialmente en la ciudad de Oran y tras un llamado de su hermano le solicitó que concurra por ante la policía de Pichanal a radicar denuncia por usurpación y daños en la finca precedentemente mencionada. Efectivamente nos trasladamos con la Sra. Indiana y con el Sr. Fernando Petrelo y mi persona a la comisaria a realizar la denuncia penal. Que la denuncia quedó registrada bajo el numero 978/2014, en el contenido de la denuncia precisamente se refería a que un grupo de personas dirigidas por una persona que se llamaba Nelson Campos perteneciente a una comunidad indígena, previo romper alambrados que limitaban la finca del Sr. Leal ingresaron al predio e instalaron en el mismo junto a un grupo aproximado de 60 personas entre varones y mujeres, con utilizacion de palos y plasticos, pequeñas chozas delimitadas entre si en fracciones de 10 x 30 mts, lo que sería una especie de loteo. La denuncia se realizó a las 14 hs. tuvo intervención la fiscalía de Pichanal a cargo de Dra Viazzi y Dr Salinas a quienes le realizaron consulta telefonica y ordenaron entre otras cosas, la inspeccion ocular a los fines de verificar si efectivamente el alambrado que resguardaba la finca había sido violentado, circunstancia que fue constatada por personal policial. Con posterioridad luego de revisada la denuncia, a hs 16:00 me constituí por ante el predio del Sr. Leal y efectivamente comprobé la presencia de un grupo de personas, oportunidad en la que lo vi al Sr. Nelson Campos, quien era el cabecilla de las personas presentes. Recuerdo que fue mucho personal policial, entre ellos el jefe de comisaria de Pichanal y de la Unidad Regional, quienes se entrevistaron con Campos y otras personas, llegando a un acuerdo para que desalojen el lugar. Que en un primer momento esto sucedió hasta que la persona de Julio Antonio Jalit y otro personal (funcionario municipal) que no conozco se hicieron presente al predio e ingresaron al mismo. Y Jalit expresó que el era el intendente, que ninguna fiscalía ni la justicia lo iban a sacar de allí. Que nadie iba a salir y que la gente que se iba retirando, eran llamados por este para que no se vayan del lugar. El intendente mencionaba que habia una ley de expropiación en este terreno, y que esa situación no era verdad, lo que si existia era un proyecto de ley de expropiacion, pero el mismo no haba sido aprobado por la Cámara de Diputados y Senadores

de la pcia de Salta. Tiempo después tome conocimiento que por orden de la fiscalía y del Juzgado de Garantías se desalojó el predio del Sr. Leal. A pregunta formulada por la fiscalía para que describa la finca: responde, en ese momento estaba limpia la finca, llana, sin plantaciones ni construcciones. Y la gente con palos y nylon realizaban actos posesorios en el lugar. El lugar del hecho quedaba cerca de la vía del tren y calle Rivadavia. A preguntas formulada por la fiscalía respecto a la intervención que tuvo Julio Jalit en el lugar del hecho, responde: me sorprendió que siendo intendente que tiene que dar el ejemplo a los demás por el respeto a las autoridades policiales, y de la justicia y de la propiedad privada hizo todo lo contrario, llegó de manera prepotente como que él era la única autoridad, expresando que yo le alquilo el local a la fiscalía y si siguen jodiendo los voy a sacar de ahí, que él instigaba a las personas que se estaban retirando (porque habían entendido que estaban cometiendo un delito) él les decía que no se vayan porque él era la autoridad y se hacía lo que él quería. Para que diga como se llega al lugar del hecho, tomando como referencia la rotonda que se toma para ingresar a la ruta 5, sentido camino a Lajitas, responde: se toma ruta 5, frente al cementerio._

DECLARACIÓN TESTIMONIAL Nestor Rolando Ralle FILMADA y grabada EN DVD...14 Conozco a las personas de nombre a Luis Enrique Juárez el trabajaba en oficina. y Cesar Gomez muchos Gomez conocía uno que trabajaba en la Muni andaba en un vehículo de la Municipalidad; Jalit no estaba iba casi en el Municipio; yo no iba tampoco mucho al municipio porque trabajaba en el calle . *Trabaja en Municipalidad hace 33 años en Obras Publicas*

Manifiesta : En la época de la Intendencia de Jalit con una máquina motoniveladora hacia nivelación de calles y me pasaron a otra maquina retroescavadora limpieza de canales excavación de cloacas Movimiento de suelos en un basural que habían hecho cuando estaba Jalit no recuerda año, es donde esta la planta de asfalto, al fondo; cerca del cementerio mas adelante, el lugar decían era de Macaron de Oran, creo que de Julio. Hicieron un basural nuevo. Que en el predio hice movimientos de suelo hace 3 años calculo no recuerdo bien. Era un lugar que expropiaron. Me decían tenes que ir a cavar allá y yo iba medían pusieron cañerías todo, hicieron piletones pero no esta habilitado para que contamine el medioambiente. Antes de esta epoca no hice otro trabajo, de cloacas tampoco, hice en el pueblo - Estuvo a cargo de los camiones de recolección de residuos ? No ; El Ing Gonzalez , habia dos capataces que fallecieron Diaz, era uno no sabe nombre, Musa Matos también falleció.- Luis Enrique Juárez trabajaba estaba en las oficinas , administrativo. Yo marcaba y me iba a los asentamientos no estaba en las oficinas .- Gomez Cesar , hacia trabajaba en la Muni compraba algo a la mañana y a la tarde trabajaba porque se trabaja en dos turnos a la tarde también trabajaba, el andaba en camioneta si necesitaban algo él les llevaba combustible para la maquina que andaba yo, que era con orugas, se cargaba con bidones. La maquina siempre trabajaba en el pueblo, eran obras del municipio.-

SILVINO SOSA FILMADA y grabada EN DVD14 A preguntas de esta Fiscalia si tenía un criadero de chanco ?responde que hace diez año tenía unos chanchos cerca del cementerio. A preguntas de esta Fiscalia en que parte tenia los chanchos? responde del cementerio al frente, en la vía.-A preguntas de esta Fiscalia sobre el lugar donde un criaba los chanchos era de alguna persona responde que era del ferrocarril.-A preguntas de esta Fiscalia si sabe si Había una finca? responde si, yo sabía que era finca de Macaron. A preguntas de esta Fiscalia sobre que año tuvo los chanchos ?responde hace 10 año, en el 2011.- A preguntas de esta Fiscalia si veía que tiraban basura o algo en el campo de Macaron? responde que si que tiraban un poco. Entraban camiones, entraban al campo de Macaron para el fondo .-A preguntas de esta Fiscalia si sabe a quien pertenecían los camiones que ingresaban al campo? responde a la Municipalidad.-A preguntas de esta Fiscalia si sabe Quien mandaba los camiones a tirar basura ?responde que no sabe nada, que de la municipalidad no sabe nada.- A preguntas de esta Fiscalia que intendente estaba en ese momento? responde Abraham Ralle, Montero.A preguntas de esta Fiscalia si sabe si en la finca de Macaron había algún canal?, responde que primero no, después lo hicieron en la época de Jalit porque se inundaba la Misión, A preguntas de esta Fiscalia sobre como sabe eso? responde porque lo hicieron contra la vía donde tenía los chanchos.- A preguntas de esta Fiscalia si sabe quienes hicieron el canal? responde eran máquinas de Macaron, pero la Municipalidad lo hizo hacer pero las maquinas eran de Macaron- A preguntas de esta Fiscalia Como sabe que las maquinas eran de Macaron responde porque yo lo conozco al muchacho chofer de la maquina. A preguntas de esta Fiscalia En que año hicieron el canal responde debe ser en el año 2008 por ahí.-A preguntas de esta Fiscalia si después vio camiones del Municipio haciendo canales, responde que no.-A preguntas de esta Fiscalia si conoce alguna persona que haya manejado los camiones responde que no conozco.-..."

Vicente CARDOZO filmada y gravada en dvd nro 19.Vive en Finca el Piquete al lado del rio San Francisco, 1 km de antes del rio. Sobre ruta 5 . Es de Macaron Pablo actividad ,jornalero tengo animales en la Finca , es independiente -Salta teléfono 3878631604. ¿ Desde cuando vive en la finca? responde de toda la vida, ahí vivió mi abuelo, luego mis padres y ahora sigo viviendo yo que tengo 55 años.-A preguntas de esta fiscalía si ratifica el contenido de acta del expte civil del fecha 20-04-05 responde que si.-A preguntas de fiscalía que es lo que observo sobre lo que hacia el municipio? responde que acopiaban tras el cementerio basura. Había un basural.A preguntas de fiscalía ¿Quien hacia eso? responde creo que estaba de intendente Jalit.-A preguntas de fiscalía quienes llevaban basura? responde que iban camiones del municipio, porque lo conocía. Inclusive la muni nos dejaba agua

A preguntas de fiscalía si esos camiones tenían inscripciones ?responde que si tenían inscripciones pero yo no se leer ni escribir asi que no se que decían, pero de vista si sabia que eran los camiones de la muni. A preguntas de fiscalía si sabe los nombres de los choferes de los camiones? responde creo que uno era Chopi Nuñez pero que ya falleció, y no recuerdo

mas.-A preguntas de fiscalía para que aclare lo que menciono hace 18 años? responde que hace 18 o 20 años que tiran la basura en esa finca.-

A preguntas de fiscalía en la época que iban los camiones y tiraban basura y le dejaban agua cuando fue ? responde que toda la vida me llevaron agua para mi , me viven llevando. No me acuerdo que año era.-A preguntas de fiscalía que tiraban y quien produjo eso ? responde de todo tiraban, desde perro muertos.

A preguntas de fiscalía cada cuanto iban a tirar la basura ?respond todos los días, iban camiones y siguen yendo todos los días siguen tirando en la misma finca de Leal.

A preguntas de fiscalía que había antes ?responde tiraban basura detrás del cementerio y después tiraban en el mismo lugar que tiran actualmente , casi corto el rio, a la ruta y ahí se llevo la basura que estaba ; pero ahora sigue estando en el mismo lugar.- A preguntas de fiscalía que mas había en el lugar ? responde teníamos agua del frigorífico , agua de la cloaca.-A preguntas de fiscalía si sabe en que va el agua de la cloaca? responde va de forma natural corre de manera natural, como por acequias corre por todo el campo A preguntas de fiscalía si sabe desde donde vienen las cloacas ?responde salen del pueblo de pichanal y del frigorífico Bermejo.- A preguntas de fiscalía si sabe quien construyo esas acequias ?responde tiene hasta cierta parte y después se extiende, no recuerdo quien construyó esas acequias, era en la época de Jalit. Cuando estaba Jalit todos los canales estaban abiertos y todos los desagües van a morir a un pozo que se llama *chivilar* y de ahí se va desparramando en todo el monte la contaminación del agua de la cloaca, los desagües del agua sucia del pueblo.-A preguntas de fiscalía como sabe que lo hizo Jalit? responde porque se ha visto a la gente trabajando .- A preguntas de fiscalía si dentro del campo trabajaban? responde que nunca vi que están dentro del campo, si mandaban a la maquina para abrir los canales.- desde el municipio para que limpie los canales o cuando se trancaba el agua.

A preguntas de fiscalía si eso se hacia en la finca donde esta ud ?responde que si

A preguntas de fiscalía si esos canales atraviesan la finca? responde que si de punta a punta, serian dos canales uno que va por cañería hasta cierta parte y otra que va libre por arriba A preguntas de fiscalía si sabe quien hizo los canales que están dentro de la finca y en que época? responde desde que tengo conocimiento esos canales están, y Jalit los hizo abrir para que tenga mas salida el agua de pueblo, pero no se quien los hizo. A preguntas de fiscalía como sabe que Jalit los abrió? responde porque vi trabajando a la gente de el. El capataz creo que sr Almada.- A preguntas de fiscalía Cerca de la finca hicieron otra cosa como pista de caballo? responde debe ser que yo dije que había una cancha de carrera en el mismo camino que iba al basural abrieron una pista de carrera de cabAllo.- A preguntas de fiscalía si sabe quien hizo eso? responde la máquina de la muni no se si lo mandaron o alguien le pago para hacerlo.-

A preguntas de fiscalía si Conoce a alguna otra persona que conozca que iban a trabajar? responde que no.-

A preguntas de fiscalía que estudios tiene? responde no tengo estudios.-

A preguntas de fiscalía si sabe si iba gente iba a quemar cosas o recolectar basura? responde que iba el barrio Wichi permanentemente iban a acarrear cosas.-A preguntas de fiscalía A que distancia está el cementerio de la finca responde el cementerio está dentro de la finca. Pero no se quien hizo el cementerio . Jalit lo hizo más grande lo sabe porque hay gente trabajando ahí.-

A preguntas de fiscalía si sabe sobre los problemas que existe entre Sr. Leal y Macaron con el Municipio ?responde que se que Pablo Macaron decía que le iban a hacer juicio por el tema de la basura.- A preguntas de fiscalía si Conoce al sr Vinagdusi Oscar responde que si que fue peón de Oscar, yo trabajaba en la finca de Leal. A preguntas de fiscalía **si su padre vivió en la finca ?responde** que si, mi abuelo también.-A preguntas de fiscalía a que distancia esta la finca del rio responde está pegada al rio San Francisco.- A preguntas de fiscalía Cuando entran las maquinas a abrir los canales hasta donde los abrían? responde hasta cierta parte porque después no se podía entrar.-A preguntas de fiscalía si ahora se pueden plantar? responde nada.-A preguntas de fiscalía si sembró antes? responde antes si hace como 12 años.-A preguntas de fiscalía si en la época que sembraban había basura? responde que si que quemaba las botellas descartables.- A preguntas de fiscalía si había la misma cantidad de basura? responde ahora ya no hay basura, lo hicieron tapar con una maquina a todo.

A preguntas de fiscalía en que parte? responde donde eran los basurales viejos . En esos mismo tiempo hace mucho. A preguntas de fiscalía si sabe los nombre de las personas que trabajaron cuando estaba Jalit ?responde que no conozco.

A preguntas de fiscalía si conoce a la sra Cecilia Beatriz Cardozo y al sr Amado Cardozo responde que era si que era su hermano que vivía en la finca pero ya falleció y **Cecilia era la concubina** de su hermano ya no vive más ahí hace muchos años.- A preguntas de fiscalía si conoce al sr. Silvino Sosa? responde el tenia una chanchería a lado de la via, ya no esta mas, viven en el pueblo.A preguntas de fiscalía sobre si recuerda en que época tuvo la chancherí? responde hace como 8 años y durante 2 años.A preguntas de fiscalía si conoce al sr Raul Ernesto Moya ?responde fue peón de Macaron vive en la zona de Pichanal. Ya no trabaja mas en la finca.- A preguntas de fiscalía como se llama la finca? responde nosotros lo conocemos como **finca el Piquete**, abarca el lugar donde nosotros vivimos.

Tambien se tomaron declaraciones a MARIELA DEL VALLE CUELLAR (Filmada y Grabada) ; Mirna Valentina **DIAZ ;ARAMAYO Maria** Irene ver **DVD Nro10; HAROLD AUGUSTO GARCIA MUY** fs **2420 L.I** Cuerpo **X** ; **APARICIO Julio Oscar**(fs.2399 L.I) y **GIMENEZ MIGUEL** (fs. **2400/2401** cuerpo **X L.I**) . **Antonio Manuel CRUZ** (fs 2636 legajo XI).-**PEREYRA VIRGINIA** (perito CIF) **Quintana** (**DVD 18**) , **Ledesma Nerio** (**dvd 18**) ; **ROJAS Andres** (**DVD 18**) ,de **Flores Luis** , **ALMADA** , **RALLE NESTOR** , **LUIS FLORES**, **HERMELINDA RODRIGUEZ SOSA** todas DVD 14.-**PEREZ RICARDO Fabian**(Dvd 18) **MOYA Raul Ernesto** (DVD 18)

IV FUNDAMENTOS Y CALIFICACION LEGAL : Conforme art 433CPP habiendo declarado los imputados se cuentan con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible de los siguientes imputados en los hechos reputados delictivos e intimados :

JALIT JULIO ANTONIO como autor PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE : ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administración fraudulenta, en concurso ideal con NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES con el EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS; PECULADO DE SERVICIOS; UTILIZACIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DOMICILIARIOS que ENVENENARE, ADULTERARE O CONTAMINARE DE UN MODO PELIGROSO PARA LA SALUD, EL AGUA, LA ATMÓSFERA Y EL SUELO, O EL AMBIENTE EN GENERAL; FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administración fraudulenta, OMISIÓN MALICIOSA DE PRESENTAR Y POR FALSEAR DATOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES, y ENRIQUECIMIENTO ilícito previstos y reprimidos en los arts 172-174 inc 5 y último párrafo en relación al 173 INC 7, y 54, 265, art 105 y conc ley 7070 arts 55 y 57 ley 24051, Ley 25916 arts 17 y 18; en relación al 200 del CP ; arts 174 inc 5 y último párrafo en relación al 173 INC 7; 268 (3) primer y segundo párrafo, 268 (2) TODOS EN CONCURSO REAL ENTRE SI (art 55 CP))

Respecto de **CASTILLO SERGIO, CASTILLO JALIT SERGIO, LEONARDO DARIO MACARON, LILIA AMANDA KLARMANN, , JUAREZ LUIS ENRIQUE, RENSO REYNALDO RUIZ,** como **participes necesarios** del delito ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administración fraudulenta (arts 174 inc 5 y último párrafo en relación al 172 y 173 INC 7 del CP)

Respecto de **Ricardo MURUA,** COAUTOR DEL DELITO ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administración fraudulenta e infiel (arts 174 inc 5 y último párrafo en relación al 172 y 173 INC 7 del CP)

Respecto **GOMEZ CESAR** como PARTICIPE NECESARIO de los delitos EL DELITO DE PECULADO de servicios y ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administración fraudulenta e infiel (arts 174 inc 5 y último párrafo en relación al 172 y 173 INC 7, 261 2DO P.del CP)

De forma previa es preciso poner de relieve que en el ejercicio de la función pública cualquiera sea, la transparencia de los actos permite ver claramente la realidad de los hechos siendo un instrumento fiable para la rendición de cuentas. Por tanto, se exige profesionalidad a los gestores jugando un papel fundamental la prevención de "la corrupción" entendida como "el abuso de poder de la función pública". En el sublite hay una total ausencia de transparencia en los actos de gobierno y menos de quienes encarnaron las funciones públicas con la complicidad de agentes privados. .. " *la conciencia sobre la apremiante necesidad de enfrentar sin reparos las estructuras de la corrupción y, por consiguiente eliminar*

sus causas se ha visto reflejada en los primeros párrafos de los Preámbulos de las Convenciones contra la Corrupción suscriptos por la Organización de los Estados Americanos hace ya más de quince años y por la Organización de las Naciones Unidas , cuando, respectivamente, señalan que este fenómeno "... socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;..."...Conf "Merlino, José y otros s/defraudación contra la administración pública" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de julio de 2013.-

La Convención Interamericana contra la Corrupción (incorporada por ley Nº 24.759) y a la Ley de Ética Pública Nº 25.188, establecen en su art. 2) una serie de deberes que fundamentan la autoría en los delitos de funcionario público del Código Penal. Los sujetos comprendidos en la misma se encuentran obligados a cumplir con los deberes y pautas de comportamiento ético, y para no dejar dudas del carácter jurídico de ellos, agrega en su art. 3) que su incumplimiento acarrea sanción y hasta la cesantía del cargo.

Previo a comenzar a fundar en el caso en concreto es necesario citar la normativa aplicable, las que en líneas generales tienen base en la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, o sea la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de legalidad, que se integra no solo con las normas de rango jerárquico superior y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que, dicta o asume. Podemos sintetizarla diciendo que este principio es el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y por ello la administración no puede contratar con quien quiere, sino que debe ajustarse para dicha selección, a que el particular reúna una serie de requisitos de idoneidad técnica, moral y financiera. La administración debe utilizar el procedimiento de selección que la norma indica en cada caso.

Al respecto la ley 5348 Ley de Procedimientos Administrativos de Salta establece que " *Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, consideranse trámites sustanciales: a) El debido proceso o garantía de la defensa, salvo casos de extrema urgencia o de reserva por razones de seguridad. b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. c) El informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos " (art 31) " que los actos administrativos deben ser escritos y motivados (art 37 y 42 ..."* Serán motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, los actos que: a) *Decidan sobre derechos subjetivos, concursos, licitaciones y contrataciones directas...* " Por otra parte *los actos administrativos serán groseramente viciados cuando presentan obscuridad esencial e insuperable mediante un razonable esfuerzo de interpretación; si lo impreciso insuperable es tan sólo un aspecto secundario del acto, éste es válido en lo demás y El vicio es grave o grosero, según la importancia que en los casos concretos asuma la transgresión, si el objeto: a) Transgrede una prohibición de orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales. (art 48 y 49) .*

El art 176 y 178 Constitución de Provincia Salta, establece que las cartas municipales... regulan la vía y procedimientos para asegurar la " *Publicidad de todos los actos de los Municipios y la legal y apropiada inversión de los recursos* .

Por su parte la ley dec 705-57 y (Ley de Contabilidad e la Provincia) y sus modificaciones dispone que:" *Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.* . La Circular 8/ 2000 de Contaduria General de La Provincia regula las etapas del gasto publico y el procedimiento para la ejecución presupuestaria de erogaciones y su pago . *Las etapas del gasto abarca, preventivo , compromiso, devengado y pagado.* El art 1 establece que *preventivo es la de la reserva de crédito presupuestario y comprende entre otras la autorización por parte del funcionario competente de gastos por un concepto determinado e importe aproximado y de la tramitación administrativa pendiente de ser cumplimentada . 2-El compromiso o imputación definitiva implica el origen de una relación jurídica con terceros que dará lugar a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para inversión en un objeto determinado .* Entre otros punto se establece que *se debe identificar a la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso , así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso , el carácter de los gastos sin contraprestación(transferencia) 2.4 .* Dentro del procedimiento para registración presupuestaria de erogaciones y su pago, en el art II *se establece que de acuerdo al art 6 decreto 515-00 que se refiere a la registración de la etapa del gasto y teniendo en cuenta el art 76 de la ley de contabilidad , cada servicio administrativo deberá proceder de la siguiente forma: 1- con el inicio del tramite de la contratación autorizado por funcionario competente , se debe solicitar la imputación presupuestaria preventiva del gasto a realizar , de acuerdo al art 6 del Dcto 515-00 a través de formato informatico . Para los casos de concursos de precios y-o licitación publica contando con la respectiva autorización de la Secretaria de Finanzas conforme art 5 de la resolución 164-99 del Ministerio de Hacienda ...*

Por su parte la ley Organica de la Municipalidad de Pichanal ley 6816 en su art 12 inc 4 recaudar e invertir recursos y dar a publicidad por lo menos trimestralmente estado de ingresos y egresos El arts 37 - Intendente Municipal El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el titulo de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio... " ,art 46 Atribuciones del DEM - INC 14 PUBLICIDAD DEL ESTADO de INGRESOS y EGRESOS UNA VEZ CADA 3 MESES y memoria de la labor desarrollada, inc 15 administrar los bienes municipales , 16.- Otorgar y controlar todos los servicios públicos municipales inc 19 librar ordenes de pago, inc 20 *Ejercitar el Poder de Policía General de la Ciudad conforme lo reglamenten las ordenanzas en sus múltiples aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos, pesas y medidas,*

incendio y peligros materiales, y demás materia locales, aplicando las sanciones que aquéllas prevean. Inc 28 - El Departamento Ejecutivo deberá velar por los bienes municipales y particularmente su parque automotor, sea usado únicamente para el servicio de la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios y empleados municipales- Arts 80 Tesorería Municipal, no puede hacer pagos sin la intervención de la contaduría Municipal; art 83, la tesorería es la encargada de la custodia los fondos municipales ... Art 84 " - La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones: a) Abstenerse de practicar paga alguna sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable b) Registrar diariamente en el libro caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas del Banco, sin retenerlas en su poder más de 24 horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados. c) De todo pago que efectúe deberá exigir firma del recibo..." Art 85 hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del tribunal de Cuentas , el departamento contable y Tesorería deberán ajustar su cometido a la presente carga Orgánica, o a las disposiciones de la ley de contabilidad y Obra Publicas de la Provincia .-

En definitiva el sentido de la ley es evitar la discrecionalidad y asegurar la legalidad en el manejo de " la cosa pública"; protegiendo y dando valor supelativo a la transparencia, probidad de la administración pública y de quienes la encarnan.

A) DISPOSICION DE FONDOS SIN JUSTIFICACION

La reconstrucción histórica de los hechos da cuenta que lo informado por al AGP fue corroborado y además se detectaron otras irregularidades. Comenzaré el análisis por los principales responsables de éstos eventos:

JALIT y MURUA.: Ambos, fueron funcionarios públicos (art 77 CP) y estaban a cargo del D.E-M y Tesorero respectivamente en los períodos de la presente acusación año 2014, 2017,2018 Y 2019. A través de diversas maniobras que se explicaran dispusieron de fondos públicos de forma arbitraria e ilegítima en perjuicio al Estado Municipal y en beneficio propio y de terceros. Las cantidades y montos a valores históricos, sujetos también a lo que surja de pericia contable han sido estimados en :

- 1398 cheques : **\$ 23.494.711,00** (ANEXO 1),

142 cheques 2014: **\$ 1031005,69** (Anexo 2)

80 cheques a favor de Farmacia (s/ libro Banco 2018 pag 31,34,42,47,50,53 y 56) : **\$391.378,92**

CEJOTA \$5.176.681,55 (cheques convenio COSAYSA)

La suma total estimada es **\$ 30.093.777,16. -**

Más allá de la cuantificación, es evidente la millonaria salida de fondos públicos sin documentar. La vinculación establecida entre JALIT y MURUA con las "empresas el MIRADOR Y SERVICIOS han permitido dicha conducta. Lo mismo cabe decir de la firma ASTILLERO SRL. Respecto de CEJOTA SRL, FARMACIA RIVADAVIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO CASTILLO JALIT, emana con claridad que JALIT con la anuencia de MURUA se contrataba así mismo y de esa manera "justificaban" salidas y cobros de sumas millonarias a través de emisión de cheques por supuestos servicios u obras que realizaban dichas empresas. Tal como surge de los hechos muchas de las obras realizadas no se hicieron o lo fueron de forma deficiente (tal el caso de Pozos de aguas, cloacas, y relleno sanitario - vertedero) conforme expondre más abajo. En definitiva se libraron títulos de crédito sin contar con respaldo en los años 2014/2017/2018 y 2019; estas maniobras fraudulentas han sido descriptas MONTERO ... *"la obra del Complejo Municipal que figura en más de un presupuesto la misma obra en la cual esta involucrado el Sr. Cesar Luis Gomez que es agente municipal y a su vez figura como contratista ver fs. 09 de AV 64/19 .. donde declaró que nunca fue contratista de dicha obra cuando las ordenes de pago figuran a nombre de él. ... el complejo esta hecho y las obras presupuestadas eran para hacer otras remodelaciones."...* Esta persona y según dice el informe que yo tengo en mi poder no tiene solvencia económica tan es así que la ex mujer Cintia Beleizan tiene un juicio de alimentos hacia el que no puede cobrarle en defensoria civil oficial ahí esta agregado el recibo de sueldo del Municipio Pichanal. Luis Enrique Juarez también mencionado en el informe de AGP que figura en la empresa Victoria Servicios Generales; ... tampoco recibió la plata que supuestamente ingreso a esa empresa. Que el dinero venia desde el municipio con cheque de pago diferido firmados por Jalit con el tesorero Murua Ricardo Enrique alias Quico, ...," Hay millones de pesos destinados según presupuestos a enripiado y que no están determinadas las calles a las cuales se destinaron. Resultando llamativo que no hay obras efectivizadas en tal sentido y que además los recursos que llegaron durante años por el fondo federal solidario de la soja (que viene desde Nacion) el PEM lo imputa también a enripiado de calles varias pero sin especificar el destino o nombre de la calle.. "

El tipo penal que corresponde asignarles es el de ESTAFA mediante FRAUDE en perjuicio de la administración pública por administración infiel o fraudulenta. Esta es la forma agravada de la figura básica de la estafa prevista en el Art. 172 C.P. *Se defrauda a una administración pública por vía de la modalidad del engaño o el abuso de confianza. Es decir nos encontramos ante un abanico defraudatorio amplio, que no solo se limita a la estafa, sino que incluye a toda forma hábil de defraudación conocida. Por Administración Pública se entiende tanto a Nacional, Provincial, Municipal, y, al mismo tiempo, centralizada o descentralizada, autárquica o no. La doctrina tiene dicho que este tipo penal I "... antes que una defraudación por fraude es, principalmente, una defraudación por abuso de confianza, ya que no necesita el engaño para que se produzca el perjuicio, sino el abuso de los poderes que el autor ejerce en virtud de un acto anterior preexistente...."* (conf. Carlos Creus y Jorge

Eduardo Buompadre. "Derecho Penal. Parte Especial" T. 1. pág. 537. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2007) "*La acción típica consiste en defraudar, para lo cual se abarcan tanto medios de estafa (engaño o ardid) como consistentes en procurar un evidente abuso de la confianza del sujeto pasivo ya depositada en el autor de la maniobra*" Conf poderciudadano.org/sitio/wp-content/uploads/2014/11/Delitos-contralaadministración-pública-2014-pdf " ... *el tipo subjetivo de la administración fraudulenta requiere que la acción típica sea dolosa, es decir, con el conocimiento de que esta violando el deber de cuidado en el manejo de la administración del patrimonio ajeno a cargo del agente para perjudicar u obligar abusivamente al titular de los bienes que le han sido confiados. Exige un dolo especializado o específico que está referido a la obtención de un lucro- fin de lucro- o al propósito de causar daño.* Conf Delitos de Indole Patrimonial Pag 35 Editorial Nova Tesis. El fraude en perjuicio de la administración pública en doctrina se coincide " *que no trata de un tipo autonomo sino referido a los fraudes previstos en los arts 172 a 174CP ..*" . Conf OMAR BREGLIA ARIAS Conf CP Comentado pag 340 Tomo 2 .

JALIT Y MURUA son COAUTORES EN TODOS LOS HECHOS narrados en éste capítulo, poseían el dominio funcional, Cada uno de ellos ha realizado distintos aportes -definidos por el cargo que ocupaban en el Poder Ejecutivo Municipal; de carácter esencial en la ejecución del suceso ilícito de acuerdo a un plan de acción previamente establecido. A cada uno le ha correspondido cumplimentar una función determinada, de modo que, sólo actuando en forma conjunta y coordinada, como lo hacen los engranajes de una maquinaria conseguían el resultado querido. Unicamente puede ser autor de este delito quien maneja, administra o custodia los bienes e intereses del Estado Nacional. De esta manera, y habida cuenta que el patrimonio del Estado Municipal fue puesto por ley Municipal en cabeza del imputado JALIT por elección popular y a MURUA por ser tesorero (art 84 carta organica) *ambos tenían la facultad de administrar y regir los destinos de los bienes ajenos, ordenando los medios para su mejor conservación, empleo y ganancia...*" (Caamaño Iglesias Paiz, Cristina, "Administración fraudulenta" citada en Donna, Edgardo, Revista de Derecho Penal, T.2000-1, pág.269).

Como anticipara, las acciones desplegadas fueron calificadas ab initio en forma aislada como defraudación calificada reiterada, o sea cada una de ellas como un acto de fraude. Analizando los hechos de éste capítulo, se concluye, que los fraudes comprenden la administración de bienes y recursos en los años mencionados, pero deben ser tomados de forma global incidiendo en la calificación jurídica "...*La administración, como sujeto del delito de administración fraudulenta, es un concepto normativo expresado en un nombre colectivo, es decir, en singular, si bien admite un conjunto de hechos y actos jurídicos, y si una es la administración, una es también, la conducta fraudulenta -independientemente de la repetición de actos ilegítimos cumplidos bajo el mandato, los que no logran multiplicar la "delictuosidad" del agente- y hay un único designio, y una sola rendición de cuentas final, sin*

*perjuicio de las parciales que se pacten .” CoNf “ CSJN en fallo **Pompas**, Jaime y otros defraudación calificada –causa n°17/2000–”, **Fallos. 325:3255.***

Las acciones ilícitas atribuidas tanto a JALIT como a MURUA están directamente relacionadas con la conductas ilícitas endilgadas a JUAREZ LUIS ENRIQUE y CESAR GOMEZ titulares de SERVICIOS GENERALES VICTORIA- Y EL MIRADOR respectivamente. Se ha verificado que han *“prestado sus nombres”* para que en los libros contables aparecieran como los destinatarios de los fondos públicos. Por otra parte se ha probado que no estaban registrados como comerciantes, no declaraban ingresos ni cumplieron con presentación de DDJJ en AFIP. Tampoco tenían capacidad o solvencia, una infraestructura mínima, que permitiera afrontar la envergadura ni los *“innumerables servicios u obras para la Municipalidad de Pichanal”*. De informe ambiental de fs 2875/2878 ningún vecino conoce la existencia o actividad compatible con tales empresas, ambos en la actualidad son jornaleros en Fincas y Gomez lo hace para la finca de JALIT *“Don Felix”*. La contradicción entre lo hecho constar en la documentación contable interna del Municipio y las demás probanzas, es palmaria. A lo largo de años (2014,2017 y 2018) aparecen en ordenes de pagos, de compra, facturas, como los contratistas del Estado Municipal haciendo por ejemplo *“ enripiados de calles, limpieza de canales desmalezamiento etc ”*, pero nunca han percibido los montos dinerarios. Nótese que la actividad descripta en documental interna es imprecisa y vaga, en muchos casos no se señala el lugar donde se realizaría la obra o servicio, lo que impedía realizar un seguimiento y-o constatación en cuanto a que el servicio u obra efectivamente se realizó o no, o si fue duplicada, como señala MONTERO .

Además entre Jalit –MURUA y los nombrados JAUREZ Y GOMEZ había una relación de confianza, laboral ya que ambos dependían laboralmente del DEM y también de *“negocios”* de allí la participación necesaria atribuida ya que sin su anuencia y consentimiento ninguna de ésta *“ hipotéticas empresas unipersonales hubiera existido para dar apariencia de legalidad a las transacciones*

Por su parte **MACARON LILIA y LEONARDO MACARON** en su carácter de de Directora de ASTILLERO SRL y SOCIO GERENTE se han beneficiado con fondos públicos a través de cheques que totalizan **496,** sin perjuicio del resultado de la segunda pericia. De los mencionado **105** fueron librados y percibidos a septiembre de 2017 por dichos representantes legales de ÁSTILLERO SRL .También en el año 2018 se verifican la misma modalidad, sin respaldo documental que avale el gasto. En la Declaración de imputados ambos refieren que los montos de dichos cheques eran recibidos por compras de combustible y los montos que han *“vuelto”* al Municipio lo eran en concepto de pago de impuestos (actividades varias etc), lo que se ha sido contradicho por informe de la asesoría legal del municipio (fs.2516 *“ se abonaron ACTIVIDADES VARIAS en 21/10/2019 los periodos 2016,2017 y 2018 por un total de \$ 482351,91 con cheques a 30 días* De

manera similar a lo narrado en párrafos anteriores de un lado JALIT administraba los fondos del municipio junto a MURUA y de manera fraudulenta *hacia aparecer* a SERVICIOS GENERAL VICTORIA Y EL MIRADOR SERVICIOS como los destinatarios de los pagos, con la complicidad de sus dueños; *del otro lado* - participaban de la maniobra fraudulenta MACARON y KLARMANN, en representación de ASTILLERO SRL quienes se beneficiaban con los montos de los títulos de créditos sin respaldo documental que avale el gasto; de allí el lucro indebido. Elocuente resulta al certificarse con informes del Banco Rio, que los tres imputados (JALIT -MACARON Y KLARMANN) eran autorizados y firmantes indistintos de las cuentas de ASTILLERO Y KYM del Banco Rio . JALIT tuvo dicha calidad por más de un decenio, - en algunas de las cuentas- desde 1991 (ver fs. 1499 vta) y permaneció hasta el **04-10-2017-** . Si a ello se le suma que JALIT fue gerente - empleado de la empresa KyM con LICENCIA en fecha 01-06-2006 recién la relación laboral cesó en FECHA 31-10-2018 Lo señalado manifiesta la relación estrecha entre ambas partes, tan es así que JALIT podía extraer fondos de dichas cuentas cuando quisiera y también depositar . Todo acredita la connivencia entre aquél y MACARON -KLARMANN quienes se prestaban a la maniobra obteniendo un lucro indebido, o en otros casos colaboraban para que cheques emitidos desde el Municipio hacia Astillero SRL fueran " *vueltos*" a través de endoso nuevamente hacia Jalit. Por ejemplo cheques nros 64460519/20/21/22/ por 4600\$ y 4800 , en Cuadernillo MIRADOR pag 13/14, la orden de pago, la factura y orden de compra están a nombre de MIRADOR SERVICIOS ***POR TRABAJO DE ARREGLO TENDIDO ELECTRICO EN CALLE Tucuman*** , y en el cartular mencionado el beneficiario es ASTILLERO, que finalmente fue cobrado por JALIT y MURUA .- Demás esta decir que ASTILLERO SRL no tiene por objeto social hacer tendidos eléctricos

A riesgo de ser reiterativa pero a fin de arrojar claridad, la dinámica observada se repite en todos los casos de la misma manera registrar en los libros de contabilidad del Municipio (libros Banco) a favor de SERVICIOS GENERALES VICTORIA y EL MIRADOR por trabajos que supuestamente harían para el Municipio pero los pagos a través de los montos dinerarios contenidos en los títulos de crédito iban hacia otras personas físicas o jurídicas; o si bien hay ordenes de pago etc el concepto de las mismas no se condice ni coincide con los registros contables. Otro caso que ilustra es el de la factura 0145/17 (que obra en cuadernillo El Mirador pg 1 2017 por 5200\$); la orden de pago, la factura emitida también por Mirador Servicios por 20200\$ por "*desmalezamiento y limpieza manual de caminos en zona rural* " pero el cheque librado desglosado en tres partes ha sido percibido por Pedro Bernaldez (ver anexo DVD 1 cheque Nro 64460257,) nro 64459349 (cobrado por Cantarella Paola por 7500\$ PDF 019331147) y Nro 64459409 (PDF 019331146 dvd 2) por 7500\$ cobrado por LUIS JUAREZ DNI 17134867 del área contable. Los cheques nro 36307735 ,36307823(anexo 2) entre muchos más, son negociados(endoso) por el propio MURUA Ricardo y JALIT y cobrados la esposa de MURUA,BAUTISTA Isabel el hijo de ambos, Mauro MURUA, (VER ANEXOS 2)

En el año año 2014 se examina la misma modalidad los cartulares (s/ Libro Banco respectivo)librados a favor de Mirador SERVICIOS) pero quien los cobraba eran otras persona o no había documentación que justifique el pago por ej: el nro 34194915 en DVD 13) de \$ 10000.00 figura como beneficiario MUNICIPALIDAD pero percibido por Nelson Suarez DNI 25432606 Av Pucara 102 de Pichanal; las copias de cartulares de año 2014 en fs. 1815/1819 LI cuerpo VII (anexo 3) ilustran al respecto .-

La disparidad de los datos constituyen la prueba de la maniobras fraudulentas para justificar o dar visos de legalidad a una salida de fondos publicos sin documentar. Los montos contenidos en cheques librados fueron - sin ordenes de pago, remitos etc o, con ellas, pero vagos u " **obscura** "dice el art Art 48 y 49 ley 5838 .".. *los actos administrativos serán groseramente viciados cuando presentan **obscuridad esencial e insuperable mediante un razonable esfuerzo de interpretación...*** Los montos estimados por su elevada cantidad de por sí solos, revelan la magnitud del perjuicio constitutivo del tipo penal de mención.

De éstas maniobras de fraude participaba RENZO RUIZ contador del Municipio quien formaba parte de idéntico sector y de Tesorería del Municipio, incluso tuvo autorización para firmar disposición de fondos de la cuenta correspondiente a ACCION SOCIAL. Era apoderado en la AFIP de GOMEZ Y DE JUAREZ. Además la existencia de muchos cartulares librados por supuestos servicios técnicos adicionales prestados al Municipio de Pichanal como honorarios etc (ver fs. 07, 24, 14 etc de cuadernillo RENSO RUIZ) y en libros contable de 2014 ; cuando no correspondía su percepción ya que percibía un sueldo mensual en el sector Hacienda del Municipio. EL Sr RUIZ tenía un mayor poder de reflexión a la hora de cometer el injusto en trato, puesto que se trató de una persona instruida que desde su posición de poder, abusó de su cargo y aprovechó su sapiencia, experiencia para contribuir decisivamente a perjudicar patrimonialmente al Estado. Su contribución técnica no pudieron pasar inadvertida para el nombrado dada su profesión de contador público nacional, y porque como anticipara era apoderado ante AFIP y realizó el " *armado*" para *hacer figurar a las empresas unipersonales*" ante la contabilidad del Municipio; algunas de dichas gestiones realizadas desde su propio estudio contable, tal lo avalan las direcciones IP (*Internet Protocol*) que impactaron (fs. 3001 CUERPO XII y fs 2351/2352 CUERPO IX) Estas direcciones IP -de acuerdo a informe de la ISP (proveedora servicio de Internet) PERSONAL TELECOM (fs 3006 y ss)- impactaron en domicilio de Rivadavia 527 PICHANAL (FS 3026) desde su telefono Huawei -línea 0378493179- De constatación *in situ* a traves de la Cria Pichanal (de fs. 3042 (L.I Cuerpo XII) dicho lugar es una oficina con puertas de vidrio y cortina color bordo donde Renso RUIZ atiende al publico.-

Respecto de **CASTILLO SERGIO** y **CASTILLO JALIT SERGIO DANIEL** ; como ya **señala** la denominada **Farmacia Rivadavia**, pertenece a la **sociedad de hecho JALIT CASTILLO SERGIO (PADRE)**. La **FIRMA CEJOTA SRL posee** iguales socios y hasta el mismo domicilio social que la Farmacia RIVADAVIA (RIVADAVIA 450 DE PICHANAL); todas

ubicadas muy cerca del domicilio real de JALIT sito en RIVADAVIA N.º 461 . Estas empresas o negocios los liga directamente a los nombrados no solo por ser socios entre si, sino tambien con SERGIO DANIEL CASTILLO JALIT hay vinculo parental (sobrino de Julio JALIT, e hijo de Sergio CASTILLO) y apoderado de ambas sociedades. Sergio CASTILLO y SERGIO CASTILLO JALIT aparecen firmando y cobrando la mayoria de los cheques a favor de CEJOTA SRL y en muchos casos de FARMACIA . Ambos han recibidos pagos con títulos de crédito sin respaldo documental que justifique dicho gasto, y la que existe fue hecha por las mismas personas imputadas que formaban parte del misma maniobra de fraude. Consta que algunos de esos cheques era percibidos por el propio CASTILLO SERGIO o SU PAREJA BARRIOS Gladis Mabel (caso por ejemplo del cheque nro 79098773 Y 79098774 (ver dvd 3 pdf 024923250 024923252) ; Isabel BAUTISTA Y MAURO MURUA esposa e hijo del Tesorero MURUA .(ver anexo 2) y libro banco 2018

Como se viene sosteniendo esta practica es de vieja data ya que en el año 2014 se constataron también 04 cheques a favor de FARMACIA y 05 a favor de CEJOTA(VER ANEXO DE 2014 NRO 3). Elocuente, surge lo ocurrido en el año 2019 con los fondos entregados por la empresa COSAYSA SA (sociedad con participación mayoritaria del Estado del Estado Provincial) por varios convenios de colaboración firmados con el Municipio de Pichanal. Uno era para *red de cloacas y conexiones domiciliarias para Barrio Pizetti*; otro para **ampliacion red cloacal de Barrio Jesus de Nazaret ; otro para la ejecucion de dos pozos profundos de agua a realizarse en dos barrios de la Localidad de Pichanal por un total de \$ 4.500.000 (fs. 2167) que serian ejecutados por la Municipalidad vale decir por administracion. En 2019 hubo otro convenio para optimización de sistema cloacal que consistía en la instalación de 420 metros de cañerías de PVC 400 que permitían solucionar problemas de desbordes en la localidad y limpieza de canal de descarga de la planta de tratamiento aportando la suma de \$ 960000 y 200000 más para la contratación del servicio de 100 hs maquina para la limpieza del canal de descargas de la planta. De las constancias enviadas por la nueva gestión municipal surge que CEJOTA SRL percibio \$ **3.175.864,00**. La documentación de respaldo de la Secretaria de Obras Publicas aluden a tareas realizadas por dicha empresa : *relleno sanitario para residuos solido y planta de tratamiento por avance de obra de alambrado olimpico (cercado perimetral en construcción de relleno sanitario para residuos solidos y planta de tratamiento etapa 2; alquiler de retroexcavadora; obras en HOSPITAL DR. EDGARDO BOHUID (ex Vicente Arroyabe); colocar mallas desplegadas para protección de ventanas de vidrio en la sala APS del Hospital; Planta asfaltica ruta prov 5; colocar mallas desplegadas para protección de ventanas y parabrisas en colectivos para oficinas de planta; . y galpon de 20 por 40metrOS y en **Asentamiento Francini, por excavación de agua y cloaca . HAROLD AUGUSTO GARCIA MUY fs 2420**, y de acta de escrita ESC SERRANO antes referenciada dijo que en el Bº 3 Palmeras y el Algarrobal, .." *No había agua en las viviendas, el pozo estaba perforado (se labro un acta con una Escribana de la localidad de Irigoyen que no recuerdo nombre) el pozo estaba perforado, tenia la bomba pero no estaba conectado a la****

*red... había que hacer examen físico químico para ver si el agua estaba apta para el consumo humano," ... Respecto de las ordenes por el relleno sanitario y galpon a la que alude los informes de Secretaria de OOPP para justificar su emisión a CEJOTA; se contraponen con informe de Medioambiente de fs 2765 donde establecen que la obra tenía falencias constructivas (Trinchera) y pese a las diferentes notificaciones efectuadas a JALIT donde se le hacía saber, en 2016, 2018 y 2019 " que debía contemplar tareas de saneamiento del basural actual y **con caracter previo a la obra** contar con certificado de aptitud ambiental del catastro 15078 fracción 4 objeto de expropiación y ... que la trinchera o fosa para disposición de residuos sólidos urbanos presenta varias anomalías constructivas " .*

Es decir que aun cuando se hiciera alguna obra, respondían al interés económico del ex intendente y no al de la comunidad ya que al carecer de certificado ambiental, y no haberse remediado los déficit de las trincheras como aseveraba la SS MM, no redundaría en un beneficio inmediato; lo que se ha corroborado con inspección ocular de ésta fiscalía en 2021 donde el vertedero no estaba en funcionamiento. Otras obras estaban inconclusas sin terminar tal como el pozo en el Barrio El Algarrobal. La colocación de mallas desplegables para protección de ventanas de vidrio en la sala APS del Hospital, y lo referido en el Asentamiento Francini no estaban comprendidas en dichos convenios y aún en la hipótesis que en algunos casos lo estuvieran, no hay detalles fotos, acta de entrega de obra, planos, memoria descriptivas de los trabajos allí realizados.

Se ha violado también todas las normativas aplicables señaladas al inicio en cuanto a que aún cuando la Municipalidad hiciera la obras por su cuenta y cargo en caso de contratar servicios de terceros debe llevarse a cabo conforme los procedimientos (contratos) que certifiquen que se ha seguido los pasos establecidos por la ley de contrataciones de la Provincia 6838 y su decreto reglamentario 1448-1996 (arts 9, 10 y ss) y dec 560/14 que regulan los montos de las contrataciones a fin de proceder conforme Licitación Publica, contratación directa, concurso de precios o concurso de proyectos integrales. Por " obra publica se entiende a aquella que es el resultado corporal de un proceso de fabricación, instalación, montaje, construcción, o elaboración física o intelectual solventado directa o indirectamente con fondos públicos o afectados a la disposición de un ente publico, destinada a servir directa o indirectamente a un cometido publico y cuya ejecución es de competencia de un ente público" Conf Barra Rodolfo El Contrato de Obra Publica Pag 67 Tomo I. El contrato de obra publica hace referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la ejecución de la obra pública, siendo "el contrato la via jurídica instrumental utilizada para hacer realidad la obra pública. La mayoría de las obras publicas se realizan contratando a terceros mediante una empresa constructora por ejemplo, **pero excepcionalmente la administración publica** ejecutara las obras por administración en las cuales el órgano o ente estatal asume directamente la responsabilidad de la realización de la obra utilizando su propio personal maquinarias o materiales (aquí el estado se convierte en su propio empresario cargando con todos los riesgos que puedan derivarse) **sin perjuicio de los**

contratos de trabajo (personal obrero) de locación de servicios (por ej dirección de obra) o de suministro (de materiales)que eventualmente pueden celebrar (el destacado me pertenece) (CONF Barra Pag 69 Ob Citada). Es decir que el sistema de construcción de obras por "Administración" es aquella que realiza la Municipalidad por intermedio de sus reparticiones, aportando personal equipos o herramientas conforme una memoria descriptiva y especificaciones técnicas aportadas por la secretaria de Obras Publicas que en el caso se desconocen. Toda contratación por suministro, servicios, obras, locaciones etc que se efectúe por la entidad conforme señala el art 1 de la ley 6838 deben seguir determinados procedimientos que son los establecidos en el art 7 y 8 . El art 7 y el decreto reglamentario 1448/1996 determinan : principios generales del sistema de contrataciones de la Provincia de Salta a los que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos :a) publicidad; b) igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes;c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes; y d) flexibilidad y transparencia.

Efectivamente la obra convenida con COSAYSA era por administración , pero las contrataciones por servicios -por ejemplo alquiler de retroexcavadoras etc o de suministros de materiales con terceros, debieron instrumentarse a través de contrato y siguiendo los procedimientos que establece la ley 6838; lo que no consta ni surge de la documentación aportada . Esta apreciación también vale para lo observado respecto de SERVICIOS GENERALES VICTORIA y el MIRADOR . Se ha violado los principios que hacen a la transparencia, igualdad, publicidad en el manejo de fondos públicos, al no haberse adoptado mecanismos de plena y leal información pública, ya que esta prohibido toda norma o procedimiento secreto o reservado. Las contrataciones deben ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución (art 7 dec reglamentario). Nada de esto ocurrió en el sublite, demás esta decir que JALIT se hubiera tenido que contratar así mismo y he aquí la principal maniobra dolosa para concretar el fraude

B) Las acciones reprochadas en este capítulo, constituyen a su vez **el delito de Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas**. JALIT COMO TITULAR del D.E.M se contrataba a si mismo por supuestos servicios u obras que efectuaba y en favor de CEJOTA SRL y FARMACIA RIVADAVIO de la SOCIEDAD DE HECHO CASTILLO JALIT. El tipo penal de negociaciones incompatibles con el ejercicio **de funciones públicas se verifica** durante los años 2014,2017,2018 y 2019 ha habido una confusión de intereses públicos y privados. La figura endilgada prevista en el [artículo 265 del Código Penal](#), apunta al funcionario público que desdobra su personalidad y, a la par de representar al Estado, actúa como parte interesada. Emerge de la conducta de JALIT, la velada parcialidad a favor del interés de las empresas propias o en las que tenía interés. El interés o el beneficio del Municipio al cual representaba estaba condicionado por la inserción de un interés particular. JALIT ha actuado en contra de los intereses de la comunidad de Pichanal que les fueron confiados, ya que el bien jurídico protegido por la figura es "el fiel y

debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio de manera que la actuación de los órganos no sólo sea imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad" (conf. Soler, Sebastián Derecho Penal Argentino, Ed. TEA 1992, Tomo V, pág. 246).. El tipo objetivo es el de "interesarse" en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que el autor intervenga en razón de su cargo. La doctrina dice que el contenido de la acción de interesarse es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa (cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Administración Pública, Rubinzal - Culzoni Editores, pág. 318; Creus, Carlos, Derecho Penal - Parte Especial, T. II, pág. 309). El tipo subjetivo, requiere " actuar con pleno conocimiento de realización del tipo objetivo (dolo directo), persiguiendo una finalidad de beneficio particular, condicionando de esta forma la voluntad negocial de la Administración según este interés no administrativo ("especial" elemento subjetivo del tipo) (Cfr.: Sancinetti, Marcelo A., Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de Funciones Públicas, en Doctrina Penal, Ediciones Depalma, págs. 83/84). Este delito ha alcanzado la consumación, "toda vez que no admite la tentativa, porque basta con la acción de interesarse, independientemente de cualquier resultado, sólo es necesario la exteriorización de ese interés privado. "... No es la mera sospecha lo que constituye este delito, sino una concreta acción del funcionario público en el ejercicio de su función que persigue intereses extra-administrativos. En este sentido se ha considerado que "...la actuación parcial de los órganos administrativos que define el ámbito de los injustos de este delito ... deviene definitivamente configurada en cuanto el funcionario realiza un acto desviado por la prosecución de un interés espurio, o sea: al tomar, el funcionario, en la actuación administrativa ... una injerencia orientada al beneficio (injerencia de aprovechamiento), condicionando la voluntad negocial de la Administración, por la inserción de un interés particular" (Marcelo A. Sancinetti, "Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas", Doctrina Penal, Año 9, n° 33/34, 1986, Ed. Depalma, p. 75, ...) Este delito concurre de forma ideal con el de *ESTAFA POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por administracion fraudulenta*, ya que se evidencia que el acontecer factivo descrito presenta un encuadramiento jurídico típico múltiple de modo efectivo que no se excluye entre sí.- (art 54CP)

C) DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO ENDILGADO A JALIT

La esencia de este tipo penal :...." radica en la presencia de un "enriquecimiento patrimonial apreciable" -y además injustificado-, expresión con la cual, cabe adelantar, no se está haciendo referencia, en primer término, al mero enriquecimiento obtenido en el período fijado por la ley, aún cuando pueda considerarse importante, sino que se expresa que ese incremento patrimonial debe ser "apreciable".- y por tal debe entenderse el que "resulta considerable con relación a la situación económica del agente en el momento de asumir el cargo y que no está de acuerdo con las posibilidades de evolución normal de aquélla durante el tiempo del desempeño de la función" o después de haber cesado en la función "pero

vinculado antes a ese ejercicio" (cfr.: Creus: "Delitos contra la Administración Pública", ya citado, pág. 420, y Núñez: "Tratado de Derecho Penal", Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba, Bs. As., junio de 1992, pág. 145).- Coincide con esa idea Fontán Balestra, quien ha sostenido con meridiana claridad que dicha palabra es de significado relativo, como lo son sus sinónimos, por lo que una guía aceptable para determinar ese carácter apreciable del enriquecimiento "la constituiría el análisis de la proporción que resulte al relacionar el volumen del enriquecimiento con las entradas y bienes de fortuna que se le conocen al funcionario; de modo que el aumento pueda ser considerado como normal o no en la evaluación económica de ese patrimonio", por lo que "sólo la apreciación de cada caso particular podrá dar la pauta". Ese aumento patrimonial, entonces, debe ser el desproporcionado respecto de sus ingresos legítimos (cfr.: "Tratado de Derecho Penal", T. VII, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1990, pág. 357).- El enriquecimiento que haya asumido aquella categoría debe carecer de justificación "en el sentido de no tener origen en una fuente legitimante compatible con el desempeño del cargo o el empleo de que se trate" (Núñez en la obra citada, pág. 145, nota (28), aclara que tiene justificación, por ejemplo, el enriquecimiento que proviene, obviamente, de emolumentos legales del cargo; del ejercicio de la profesión, oficio o actividad lícita, compatible con el ejercicio del cargo o del empleo público; o del legítimo acrecentamiento, adquisición o producción de bienes propios"

Partiendo de las bases dogmáticas reseñada nos enrolamos a la postura que se trata de un delito de comisión es decir se configura con la acción de enriquecerse patrimonialmente de manera apreciable e injustificada durante el ejercicio de la función pública, Pero esta injustificación, no es, por definición, la que proviene del funcionario cuando es requerido para que justifique ese enriquecimiento, sino la que resulta en principio de la comprobación –en base a pruebas colectadas en el juicio- de que no encuentra sustento en los ingresos registrados del agente y, en definitiva, cuando ese aumento del patrimonio excede crecidamente y con evidencia las posibilidades económicas provenientes de los ingresos legítimos del sujeto, es decir, sin justa causa comprobada."

Quando se requirio la justificación a JALIT este expresó entre otros conceptos que lo que posee es producto de su actividad agrícola con estrictos controles impositivos presentando un esquemas de justificación cuyos montos no coinciden con lo señalado en pericia . Por su parte la pericia alusiva a este punto explicita que *la justificación consiste en aplicar al concepto descrito en el cuadro anterior al caso de una persona humana , pero enfocado desde el punto de vista impositivo (Punto IV A 1). Concluye que del analisis efectuado sobre la variacion del patrimonio del JALIT de los años 2003 al 2019 utilizando la metodología de origen y de aplicación de los fondos surge que, conforme las declaraciones juradas impositivas objeto de estudio se verifica justificación patrimonial" .-* "a la pregunta respecto si los ingresos le permitieron adquirir cada uno de los bienes que surgen de documentacion adjunta , prestamos tomados desde 2003 a 2019.." , concluye que desde 2006 a 2019 tuvo disponibilidad de fondos , es decir ingresos netos de gastos más fondos acumulados de años anteriores suficientes, para hacer frente a las adquisiciones

de cada uno de los bienes informados en las Declaraciones Juradas sujetas a análisis. ". Conforme se estableciera esta pericia no analizo los ingresos de fondos públicos al patrimonio de JALIT ocurridos en los años 2017, 2018 y 2019 a través de las empresas de su propiedad. Sabido es que toda actividad privada como la que realiza Jalit se encuentra reglada, sujeta a disposiciones impositivas cuyo control y cumplimiento es ejercida por la AFIP entre otros entes públicos; sería un absurdo que se declararan ante dicho organismo ingresos de origen ilícito. Su "patrimonio que ha tenido en los años de mención evidentes incrementos, esta compuesto por inyección de fondos de origen ilícito. Decimos ilícito porque como ha quedado demostrado en el punto A al analizar las maniobras de fraude, el abuso de su posición funcional facilitó la disposición de los fondos publicos contratándose a si mismo e incluso las *supuestas* obras que dan cuenta la documentación interna del Municipio, no permiten justificar la salida de fondos como queda dicho. Asi en el año 2019 JALIT incorporo a su patrimonio la suma de a traves de CEJOTA **\$ 5.185.681,55 en tan sólo un mes** si estimamos que las facturaciones fueron todas en noviembre de 2019 . A su vez de como ya se señalara en los hechos ha habido libramiento de cartulares a FARMACIA RIVADAVIA de la misma manera que antes expresada en los **2017** por (**\$285.505**), 2018 por **\$391.378,92** y a **CEJOTA** en **2017** por **\$550.726** y \$ **477.335(ver anexo 1 y Libro Banco 2018) Total : \$ 6.890.626,47.-**

Montos que son apreciables si se los compara con la evolución de su patrimonio en el dichos años y los incrementos que surge de anexo A 1.

Dichos montos también deben compararse con (ANEXO D.1.de la pericia donde en items Dividendos y Préstamos de las firmas JULIO ANTONIO JALIT y SERGIO CASTILLO SH y CEJOTA SRL surge que sólo en el 2008 percibieron dividendos por 12000\$ por la sociedad de hecho de mención no así en los restantes años; apareciendo los años 2009 y 2018 como sin movimiento cuando se ha confirmado el ingreso ilícito de fondos en dichos años. Tambien se ha verificado que en los años 2017 CEJOTA tomo préstamos, la SOCIEDAD DE HECHO también por 75000\$; en 2018 CEJOTA 00\$ y la sociedad de hecho sin movimiento (VER CUADRO D1 D2 y D3). Esto revela y a su vez confirma la hipótesis en cuanto la inexactitud de lo declarado ante la AFIP ya que no es cierto que no haya *habido movimientos* los hubo, pero se ocultaron. De alli que estimo se ha acreditado en los años 2017, 2018 y 2019 un ingreso injustificado que ha producido un enriquecimiento indebido.

Por ultimo debo señalar en cuanto al concurso de delitos con los demás enrostrados esta fiscalía considera en lo que atañe a la conducta que se le reprocha al encartado y atendiendo especialmente al bien jurídico en cuestión *-que no reviste carácter económico, sino por el contrario, la imagen de transparencia, gratuidad y probidad de la administración y de quienes la encarnan-*, que "...el tipo del artículo 268 (2) no se superpone a las otras previsiones penales, sino que cubre una nueva zona de ilicitud. Ésta es, precisamente, la de enriquecerse aprovechando las facilidades que

brinda la función pública [...] El artículo 268 (2), constituye un delito autónomo, cuya substancia consiste en la prohibición de enriquecerse aprovechando el desempeño de la función pública. Y esto puede ocurrir sin que necesariamente sea el producto de alguna de las otras conductas tipificadas..." (cfr. Terragni, Marco: ob. cit., pág. 327/8); por ello es que lo considera un hecho independiente que concurre de forma real con los restantes atribuidos (art 55 CP)

C) RESPECTO Del delito de PECULADO DE SERVICIOS : De acuerdo a constancias incorporadas se le atribuye al primero haber trabajado en horario de trabajo del Municipio en las empresas rurales privadas de JALIT. De los dichos de MARIELA DEL VALLE CUELLAR, (jefa de Personal) Mirna DIAZ, ARAMAYO Maria Irene ninguna pudo precisar si GOMEZ estaba durante toda la jornada laboral trabajando para el Municipio ya que sólo controlaban el registro de los ingresos y egresos mediante el marcado en las " tarjetas" manuales. La Municipalidad informo que no habia tarjetas del agente GOMEZ. En definitiva no había control alguno "A veces le llevaba combustible a las máquinas que trabajaban con el Municipio y que su horario a contrario de los sostenido por el sector de Personal, era también de 14 a 20 horas tal como lo dijo ALMADA JOSE HUGO ANTONIO MANUEL CRUZ dijo ..." . A GOMEZ CESAR lo conozco del trabajo y además me llevaba para que le haga trabajos de electricidad a la Finca de Jalit en Padre Lozano. En total habré ido unas 3 o cuatro veces fue a mediados de 2019; me llevaba en la camioneta del Municipio De Pichanal color Blanca, marca Toyota Dominio no recuerda, a la Fincas de Padre lozano de Jalit. Iba sábado o domingos o días de semana pero por la tarde dado que yo trabajaba en la Municipalidad de Pichanal como efectivo de 07 a 13hs desde el año 1973 hasta el junio de 2018 que cumplió 65 años de edad y se jubilo en la zona de las calles del pueblo...""A Gomez no lo veia todo el tiempo por las mañanas mientras yo trabajaba para el Municipio. Los trabajos privados que hice para Jalit me lo pagó en efectivo él mismo Había comentarios que GOMEZ alias Lucho durante el horario de trabajo en el Municipio, en realidad trabajaba para JALIT, en la Finca Lozano.-" Si a este testimonio le agregamos lo dicho por BELEIZAN CINTIA VIVIANA EX PAREJA DE GOMEZ en cuanto en el año 2004 tuvo con el Sr. Gomez CESAR LUIS un hijo en común, la relación duró hasta el 2006 aproximadamente que se termino . Que a raiz que su hijo tiene problemas traumatológicos necesitaba el recibo de sueldo de GOMEZ para hacer tramites en el IPS . Por Ello iba a buscar el recibo a partir de las 8 de la mañana al Municipio . Nunca vió a GOMEZ trabajando allí ya que "que en realidad trabajaba para la Finca de Jalit – no sabe cual de todas; " esto lo hizo hasta febrero de 2019, que tuvo la ultima operación su hijo . "En estos 9 años habré ido al municipio de Pichanal a los fines indicados a principios de cada mes, durante la primer semana por las mañanas muchas veces , le hacia la " guardia a Gomez unas 2 o 3 veces en dicha semana. A veces iba el mismo día varias veces en la mañana y a distintos horarios y, nunca lo encontré trabajando para el Municipio;..."" Sabe que estaba en la Finca de Jalit porque desde siempre trabajo con él y además cuando a veces lo llamaba por

telefono por no haberlo encontrado en el Municipio de Pichanal, me decía que estaba en la Finca. Es persona de confianza de Jalit, esto lo sabe porque desde que lo conocí a Gomez, así le comentaba ...· ..."Una vez, un día de semana, no recuerda época, le hice "la guardia" hasta la noche. Fui a buscarlo al Municipio de mañana de tarde y no estaba entonces estuve en "guardia" cerca de su casa, en búsqueda del recibo de sueldo hasta la noche que lo vi venir de la Finca con ropa de grafa con tierra de gorra tipo 22 hs. Lo hacía en camioneta blanca calcula era de Jalit marca Toyota vieja seria del 2010GOMEZ no tiene camioneta propia ..."... estaba todo el día trabajando para él .- Siempre trabajó muchas horas para Jalit, también cuando estaba en pareja conmigo, cuando se quedaba a dormir en mi casa salía a trabajar para las fincas de Jalit a las 7, a veces antes y regresaba a la noche tipo 22 o 23 hs nunca antes." . Lo que yo veía era que GOMEZ tenía un solo recibo de sueldo el del Muni..."... Nunca fui a las Fincas de Jalit. Yo vi en el diario que Gomez, tenía una empresa creo era el Mirador, pero yo desconocía de la existencia de dicha empresa, nunca me dijo nada ni siquiera cuando estuvimos en pareja...". " Nunca he visto que GOMEZ TUVIERA UNA EMPRESA , PORQUE SI YO TENDRIA UN LUGAR O COSAS PARA EJECUTARLE LO HARIA para lograr que cumpla con sus OBLIGACIONES ALIMENTARIAS para con nuestro hijo. Yo creo que esa empresa no existe..." ...

De lo expuesto considero acreditado que desde **01-04-2007** que ingreso GOMEZ a trabajar al Municipio tal como emana de copias de recibo e sueldos remitidas (sobre marron) hasta el año 2019 la dación de trabajo hacia el Municipio de parte de GOMEZ, era parcial ya que estaba " eximido de hacerlo" por el propio intendente. Su fuerza laboral era aprovechada por éste, con conciencia de ilicitud de ambos protagonistas de dicha relación. Este accionar los hace responsables a ambos del delito de PECULADO DE TRABAJOS O SERVICIOS (art 261 2da parte CP). Ambos eran funcionarios públicos respectivamente, ART 77 DEL CP. Ha habido un aprovechamiento o utilización en beneficio del propio funcionario(JALIT), de actividades personales corporales o intelectuales,(PRESTADAS POR GOMEZ) que eran pagadas por la administración publica municipal. Ha habido un desvío del destino administrativo de la actividad que desempeñaba GOMEZ, instrumentada y utilizada en beneficio de JALIT . Ambos sabían y eran conscientes de las conductas o maniobras desplegadas por ello GOMEZ le cabe responder como como participe necesario " *El que presta el trabajo o servicio si esta persona sabe y es consciente de la desviación funcional , será partícipe del hecho principal ya que siendo la orden ilegítima debe oponerse..*" Entre el trabajo, el servicio y el funcionario debe existir una relación funcional, esto es que el funcionario administre, que estén a disposición de él ,y,por tanto, que tenga la posibilidad del desvío. Conf Donna Delitos contra administración Publica Ed Rubinzal Culzoni – pag 420-423-

D) Respecto del hecho que nominaremos de forma genérica **como CONTAMINACION AMBIENTAL**, corresponde atribuir a JULIO ANTONIO JALIT conforme arts 55, 57 ley 24051 eN relación al 200 del CP , ya que mediante la utilización, transporte

de residuos peligrosos y domiciliarios envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el agua, la atmósfera y el suelo, o sea, el ambiente en general. Ley, 7070, 25916 (gestión de residuos domiciliarios), ley 25675 y 25612 por ser el representante legal del Poder Ejecutivo Municipal, detentando una posición de garante y en consecuencia debía evitar el transporte y disposición final de dichos residuos .-.

Al respecto la obligación de cuidar el medioambiente surge del art 41 Constitución Nacional y Artículo 176 inc 9 de la Constitución Provincial que determina entre las competencias municipales la *de... la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible..* Por lo demás, la ley 25.675, fija como fines de la política ambiental, objetivos de base ecológico, señala la calidad de ORDEN PÚBLICO AMBIENTAL, como consecuencia es inalienable e indisponible para las partes. EL D.E.M posee como atribuciones las de ejercitar el Poder de Policía General de la Ciudad conforme lo reglamenten las ordenanzas en sus múltiples aspectos de seguridad, higiene,... servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos,..... aplicando las sanciones que aquéllas prevean” . “Asegurar la recolección de residuos, respetando el tratamiento final, a efectos de preservar el sistema ecológico. Asimismo la limpieza e higiene en general del ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.(art 46 inc 16, 20, art 13 inc 9, y conc Carta Organica de Pichanal ley 6816) .

La ley 25916 regula la gestión de residuos domiciliarios en su art 2 y 3 denomina *residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados; el art 3º denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Esta ley alude a las etapas de dicha gestión integral: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.. La Disposición final comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.)* Por su parte la ley 25612 (**ley de presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional**) (promulgada Julio 25 de 2002) en su art 60 dispone “ *Hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 24.051 y sus anexos, respecto de la materia. Asimismo, hasta que la reglamentación establezca la creación de los diferentes registros determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley* ” (ver Título V capítulos II y III ley 7070 y Decreto 492/00 de residuos peligrosos y la ley 24051

— y para este tipo de residuos peligrosos establece que las *plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características física, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.* Tomando en cuenta lo dispuesto en el art 105 ley 7070 que refiere que *El tratamiento de los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patológicos y radioactivos, son de competencia de los municipios correspondientes, ...”* ha infringido claramente las disposiciones de la ley 24051 ya que los camiones pertenecientes al Municipio de Pichanal recolectaban, transportaban residuos peligrosos (Anexo I Y1- cuyo tratamiento si bien no estaba dentro de sus atribuciones- lo hacia junto a los domiciliarios y eran llevados a lugares no habilitados, arrojados a cielo abierto , sin cercado perimetral, permitiendo la quema etc. En definitiva violando toda la normativa ambiental (ver anexo I , Y 1 , Y47 (Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.) H12(ecotóxicos) del Anexo II de la ley 24.051.-

Conforme las constancias de los juicios civiles JALIT mediante acciones claramente abusivas e ilegítimas invadió propiedad privada ajena (catastros 15077 y 15078 de propiedad de Mario Leal) en el año 2004 y luego a través de sus agentes procedió al vertido y vaciado de la recolección de residuos como ya dijera de todo tipo, efectuando canales donde se vertían líquidos cloacales provocando en el lugar y zonas aledañas. Se calificó por todos los profesionales que intervinieron en las pericias como daños ambiental muy grave, al igual, que la Secretaria de Medioambiente.

De la reconstrucción del evento acaecido los camiones del Municipio ingresaban al lugar disponiendo de basura, en el lugar había canales que produjeron la formación de una laguna. De la Zerda dijo *En el lugar ya no había buena penetración del agua, estaba totalmente colapsado había esa laguna .-A preguntas de esta fiscalía sobre si habían canales? responde que si habían canales recientemente contruidos, como si fuera mejorados porque ya existían y a partir ni las maquinas podrían haber trabajado porque se hundían porque el suelo no soportaba una maquina excavadora”....* La Lic De Viana también afirmo *...” Las fincas eran del Sr Leal, sobre catastros 15077 y 15078 colinda con la ruta 5 y por el otro con lado con Rio San Francisco . Lo primero que hicimos fue un reconocimiento en el sitio vimos que había un cementerio, una pista de caballos, y de deposición de residuos y 3 canales que desaguaban en la finca, uno de ellos que venía recto del lado de la vía del tren desde Pichanal y cuando llegaba a la finca hacia un ángulo de 90 grados y entraba directo a la finca y después habían otras cañerías de desagües tanto pluviales como cloacales que entraban directo a la finca; se había formado una laguna y la finca tenía 3 terrazas (o sea distinto nivel o pendientes del terreno). Entre los residuos que estaban apilados había de todo tipo, no había separación de residuos, había deposición de residuos peligrosos según la ley de residuos peligrosos: Todos los desechos de hidrocarburos o de petróleo son desechos peligrosos, los hospitalarios también había jeringas, algodones todo tipo de desechos*

mezclados.- Tejerina " ... hicimos una evaluación de daño ambiental de un basural que se había instalado en los catastros 15077 y 15078 y sobre unos canales que se habían trazado en la propiedad creo que era de LEAL, había unos canales de desagües de agua servida...".ese basural estaba hacia la parte este de la propiedad de los dos catastros, el basural estaba en plena actividad, se veía que era relativamente nuevo por la superficie que tenía, una superficie de 5 o 7 hectáreas, hoy tiene cerca 25 hectáreas de superficie. En ese momento en el año 2008 el basural hacia 2 o 3 años que ya estaba en actividad y quien tiraba la basura era de la Municipalidad de Pichanal, por que veíamos los camiones y hay fotos de los camiones de la "Muni" descargando la basura .

La actividad desplegada en dichos catastros implicó una contaminación de suelo, aire, atmósfera de dicho lugar y se extendió a zonas adedañas comportando un daño ecológico o ambiental GRAVISIMO ya que según la pericia a fs. 421 de expdte civil *las actividades de la Municipalidad superan las 390has de la Finca que posee 530 has. O sea afecto el 74% del campo de la actora ...* . De Viana dijo " ...Todos los lixiviados contaminantes llegan al suelo lo contaminan y van migrando tanto horizontal como verticalmente. Esa contaminación se extiende.- " la contaminación de gases y aire al realizar desmontes y la descomposición de los residuos por quema, eliminan gases y se provoca el llamado "efecto invernadero" JALIT hizo caso omiso a las ordenes judiciales en cuanto al cese de dicha actividad menos aun su remediación. De las sucesivas pericias realizadas, inspecciones oculares en el marco de las causas civiles dan cuenta de los constantes incumplimientos en el tratamiento de los residuos domiciliarios(*había procesos de quemas de los residuos a cielo abierto, enterramiento y volcado de efluentes con liquidos cloacales que llegaban hasta los predios a traves de canales,. Esto esta prohibido conforme arts 84 inc d ley (7070 "Verter contaminantes o tóxicos a las aguas o atmósfera de modo tal que se produzcan daños a las poblaciones de flora y fauna y . Se ha violado claramente la normativa ambiental pervista en los arts Art 85 inc 4, 106º, 107º, 108º, 134. 109,110 ley 7070.*

De las muestras extraídas de los efluentes(canales) arrojaron resultado positivo a la contaminación que era muy superior a la requerida por la normativa conforme los señala la Ecología De Viana e ING , Tejerina y Tomas Aranda . JALIT ordeno la ampliación de los canales con el fin de " desagotar" las aguas producto de las lluvias que se depositaban en barrios cercanos violando el art 136 del Decreto reglamentario **2299/03.** del Código de Aguas ley 7017.que dispone - *Las aguas pluviales que discurran por lugares públicos son de responsabilidad municipal. Y son los municipios quienes deberán hacer las obras necesarias para evitar estancamientos y garantizar el normal escurrimiento y aprovechamiento de las mismas. En los predios rurales los cauces naturales son los que indican los lineamientos de los escurrimientos, salvo que se realicen obras aprobadas por la Autoridad de Aplicación que modifiquen los mismos..* El testigo SILVINO Sosa dijo *que en la finca de Macaron primero no había canales después lo hicieron en la época de Jalit porque se inundaba la Misión"...* Como aluden en sus declaraciones Tejerina, De Vianna, Tomas Aranda y De la Zerda para el Municipio "era más económico" seguir con la contaminación instaurada que comenzar a

remediar. Tejerina agrega *ese basural estaba hacia la parte este de la propiedad de los dos catastros, el basural estaba en plena actividad, se veía que era relativamente nuevo por la superficie que tenía, una superficie de 5 o 7 hectáreas, hoy tiene cerca 25 hectáreas de superficie. En ese momento en el año 2008 el basural hacia 2 o 3 años que ya estaba en actividad y quien tiraba la basura era de la Municipalidad de Pichanal, por que veíamos los camiones y hay fotos de los camiones de la "Muni" descargando la basura.-;* **ROJAS ANDRES Mariano** dijo que recogía *residuos en barrio Centro Barrio Islas Malvinas, no recuerda nombres de sus compañeros, arrojaban la basura al lado de la ruta 5 cerca del Rio San Francisco....A la pregunta ..."* - *Que tipo de residuos arrojaban? Resp : tierra, chapas escombros, veía a la basura suelta de la Mision San Francisco de los tachos, del Hospital retiraba en bolsas nunca vio lo que habia dentro, todos los días retiraban basura del hospital..."* De fs 458 de exdpte civil 44875/07 surge la toma de muestras realizadas en los canales 1, canal de desague pluvial , canal 2 cloacal y en la laguna que evaluados por los tecnicos concluye en un daño ambiental gravisimo (ver fs. 418 , 419 vta y ss del referido exdpte civil) . A fs 419 la muestra 4 corresponde a agua de pozo de uno de los habitantes de la Finca que no puede ser empleada para beber(fs 418).

De los informes de la Secretaria de Medioambiente surge con claridad que Jalit estaba al tanto de los que ocurría en el lugar. De Informe de la Dra Silvia SANTAMARIA jefe de Fiscalizacion y Control de Secretaria de Recursos Hidricos . Ministerio de Medioambiente de fecha 25-03-2013 obrante a fs. 522-523 de exdpte civil 44984 ex 16601-07) *..."que se pidió al Municipio el proyecto a nivel del Ejecutivo de los desagües pluviales (competencia e los municipios conforme art 136 Decreto 2299/03 Reglamento delCodigo de Aguas) pero el DEM Pichanal no dio cumplimiento , no efectuó el pedido de autorización del dueño de la Finca para construir los canales, y no efectuó obras complementarias luego de haber sido intimado .* **Concluye** *No se puede tener una actuacion sin finalizar por tantos años aun cuando se deba a falta de recursos económicos del Municipio, ello porque el Municipio de Pichanal para emplear tales canales en catastros ajenos y sin debido permiso, debió disponer de recursos económicos que seguramente **fueron más costosos que lo que hubiera significado elaborar el pertinente Proyecto Ejecutivo** para ser presentado a ésta Secretaria de Recursos Hídricos conforme legalmente correspondía, Esta secretaria de **Recursos Hídricos de La Pcia de fecha 07-09-2016** ordenó al Municipio de Pichanal que realice sobre los catastros 15077 y 15078 obras complementarias necesarias para que LEAL pueda acceder a los mismos y que se abstenga de efectuar obras que no sean autorizadas por la secretaria de Medioambiente .* De otro informe de la Secretaria de Medioambiente fs 2765 (DEL LEGAJO DE INVESTIGACION CUERPO XI)**Secretaria de Medioambiente en 7/05/2021 informa todas las gestiones realizadas desde el AÑO 2013 en 24/09/2014**(Junto al Intendente Jalit Y su Asesor Dr. Velez), julio de 2016 donde se le remite notifica al intendente JULIO JALIT contemplar tareas de saneamiento del basural actual y con **caracter previo a la obra** contar con certificado de aptitud ambiental del catastro 15078 fracción 4 objeto de expropiación . **En el año 2018** nuevamente se constató

que el Municipio esta ejecutando una trinchera o fosa para disposición de residuos sólidos urbanos **con anomalías constructivas. En el año 2019 12 de junio** otra comisión de la Secretaria de Medioambiente fue a Pichanal detectan que la obra estaba en las **mismas condiciones de la inspección en diciembre de 2018** .

El comun denominador es la discrecionalidad, la arbitrariedad y la ilegalidad en la toma de decisiones del parte del titular del DEM; ilustrativo resulta el testimonio del Dr Santiago Savoy y Crio Gonzalez que señalan que en 23-08/2014 JALIT comandó una toma de terrenos junto a una comunidad aborigen también en la propiedad de Macaron Pablo.-

La reforma constitucional de 1994 se introdujeron nuevos derechos y garantías, entre ellos el derecho a un ambiente sano (art. 41) y la necesidad de no comprometer el futuro de las nuevas generaciones. En tal sentido el protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado por ley 24.658, en su art. 11 habla del derecho a un medio ambiente sano y que los Estados partes promoverán el mejoramiento del medio ambiente. Surge acreditado que JALIT dio inicio y continuó su conducta ilícita conforme se ha señalado . El dolo se patentiza en el conocimiento de la situación, que no cesó en su actuar desde el año 2004 y perduro durante toda su gestión. Si bien se verifica que en parte de la Finca se efectuó entierro de residuos y se formó otro basural, un vertedero en zona expropiada; el lugar no ha sido recompuesto. Todo se ha hecho violando las normas medioambientales vigentes.

Hubo contaminación del agua, cielo y tierra por arrojar todo tipo de residuos e incluso peligrosos conforme art. 2 de la ley 24.051,art 57 anexo 1 y 2 . Por ende, los hechos constatados, consolidados con la prueba reseñada son imputables al incurso, que, detentando posición de garante, debía evitar las acciones señaladas las de transporte y disposición final de todo tipo de residuos, incluidos los patógenos (Categoría Y1) y también debió controlar lo que se hacía en función del poder de policia que esta dentro de su esfera de competencias .-

E)Las acciones narradas en punto anterior concurren realmente con el delito previsto en el art 174 in 5 en relación al 173 inc 7 FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR ADMINISTRACION INFIEL del CP

Jalit tenía la custodia de los fondos públicos asignados **invadió y** contaminó un predio privado conforme se describiera. Ante ello y como era de esperar **en 2005** se iniciaron acciones judiciales de parte MARIO LEAL. La responsabilidad penal que lejos de minorar o atenuar la responsabilidad civil recomponiendo de alguna manera el daño ambiental provocado, incumplió todas las sentencias civiles dictadas causando un verdadero daño o perjuicio económico al Municipio. Permitió, consintió y acompañó todo los procesos judiciales destinados al recupero y recomposición del suelo, sin tomar en cuenta la posibilidad de perjuicio economico que se avecinaba para el erario público.- Hubo proliferación de acciones judiciales civiles todas perdidosas- que implicaron el pago de sumas millonarios e incluso el embargo de la coparticipación ascendiendo conforme

Contaduría General de la Provincia fs 2456/2483 a la suma de \$ **23.931.391,80(veintitres millones novecientos treinta y un mil, trescientos noventa y uno con ochenta centavos)**

El comportamiento lejos de ser negligente o culposo, fue con intención deliberada de perjudicar las arcas del erario municipal que le fueron confiadas *causar daño* . Ello surge de las manifiestas dilaciones y negativas de pago, la continuación de la actividad de deposición de residuos, la realización de obras – como señala la Secretaria de Medio Ambiente con notorias desperfectos que le fueron apuntadas y al 2019 no había solucionado nada. Todo implicó el incremento de la deuda tan es así que se recurrió a la aplicación de astreintes. Tuvo JALIT, conocimiento y voluntad enderezada a perjudicar al fisco Municipal, la Cámara Civil sostuvo *"que endeudo las arcas del Municipios privando a los pobladores de dicha ciudad de recursos que de por sí , son muy escasos"*... Ha habido *abuso e infidelidad defraudatoria*; deslealtad en el manejo de bienes ajenos(fondos municipales) a cuyo cargo y administración estaba, desde el inicio del conflicto y persistió por años, con un evidente exceso y extralimitación en el manejo de la cosa pública y de los intereses confiados mas allá de lo normal y tolerable

En relación a la infidelidad defraudatoria, es *entendida esta como una acción jurídica o de hecho y que puede producirse tanto por acción como por omisión..."* Ruben Figari señala como ejemplos de esta infidelidad defraudatoria los casos de abandono , destrucción o mutilación, forma irregular de actuar, inversiones dolosas mal realizadas , usar el derecho de forma distinta a la mandada (Conf OB y Autor citado pag 39) Haciendo un paralelismo con lo establecido en el art 59 de la ley 19.550 y modificatorias en cuanto a la obligación del administrador de *"...obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios..."*, Colombo y Honisch sostienen que *"...la conducta esperable de quien tuviere a su cargo el manejo, administración o cuidado de fondos públicos es que contribuya a lograr el bien común y ella se valorará positivamente en la medida en que resulte idónea para maximizar esa finalidad; considerando si lo ha procurado también de manera eficiente (pero claro está, sin violentar las normas que regulan su actuación)..."* (Colombo, Marcelo y Honisch, Paula, "Delitos en las contrataciones Públicas", Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 1ª.Edición, septiembre de 2012, pág. 193).

La conducta desplegada por JALIT se apartó desde el año 2005 y durante el resto de la gestión de la finalidad que su desempeño en la función pública requería, cuál era la de lograr el bien común a través de la gestión conforme los parámetros de legalidad que soslayaron con perjuicio para el patrimonio administrado. *"...las acciones tienen que constituir una violación de los deberes del agente en sus funciones de manejo, administración o custodia..."* y que *"...los límites de esos deberes son los determinados por la ley..."*, pudiendo dichas violaciones concretarse *"...por medio de acciones no permitidas o ilícitas en su modo..."* (cfr. misma cita, pág. 538).De acuerdo a lo dicho al inicio de la fundamentación la ley Orgánica municipal lo centra como custodio de la administración al titular del poder ejecutivo y debe cumplir con lo establecido en el art 46 y conc de dicha ley .

F) Por otra parte cabe atribuir a *JALIT EL DELITO DE OMISIÓN* maliciosa DE PRESENTAR Y POR FALSEAR U OMITIR INSERTAR DATOS EN LAS DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL (art 268 3 del C:p) . Asi en los distintos periodos de su mandato que iniciaron en el año 2003 el primero y el ultimo culmino en 10-12-2019 se verificó el incumplimiento a normativa legal vigente. Los arts 1 y 2 ley 3382 y su modificatoria de la Ley Provincial N° 3.382 establecen que los intendentes están obligados a formular declaraciones juradas de sus bienes patrimoniales dentro de los 30 días de asumir sus funciones y del cese de las mismas . La misma indicación se establece en la Ley N° 8.126 Régimen de Municipalidades art. 68;en similar sentido la ley 6547 art 1 , 2 conc y ley 25.188 art 5 inc p y u 1 conc. Las DDJJ estarán referida a los bienes que poseían al hacerse cargo de sus funciones, haciendo constar las modificaciones patrimoniales, si las hubo, a la fecha de su presentación; y su omisión conforme art 6 ley 3382 el ocultamiento de bienes, las falsedades en la declaración efectuada y el enriquecimiento a través de interpósita persona constituyen causas de remoción de los funcionarios y es causa grave de conducta

En el caso se ha acreditado que Jalit omitió maliciosamente presentar las DDJJ en los dos primeros periodos a pesar de las intimaciones cursadas, y luego lo hizo de forma parcial e incompleta sabiendo que estaba obligado a presentarlas. También omitió consignar varios muebles, inmuebles y muebles registrables conforme se detallara en los hechos. ES notorio que el mismo fue intimado varias veces a hacerlo e incluso se ha publicado en el Boletin Oficial en mas de una ocasión conforme lo dispuesto en la ley 3382 y 6547 art 12 según constancia incorporada a fs. 83/ 96de L:I).

Por ultimo, pongo de relieve que ab initio se imputo los tipos penales reseñados **forma reiterada**; teniendo en cuenta que las acciones desplegadas perjudican la administración publica, la transparencia, al mediomambiente en general; en definitiva afectan a un único bien juridico con los alcances temporales respectivos, la conducta se la considera como única, independientemente de la repetición de actos ilegítimos o continuados que se han verificado en cada caso; lo que sera indefectiblemente un factor de graduación de pena en caso de recaer condena, pero no de reiteración delictiva. *Por ello cada uno de los delitos atribuidos a JALIT*, salvo el negociaciones incompatibles; todos los demás concurren de forma real ya que se trata de hechos factica y jurídicamente escindibles (art 55)

PETITUM

Por todo lo expuesto, solicito a V.S: _____

- Se tenga por REQUERIDO JUICIO ORAL Y PUBLICO en contra de LOS NOMBRADOS Se proceda a realizar las correspondientes notificaciones previstas en los Arts. 435 del C.P.P. A tales fines acompaño copias del presente, para efectuar traslado correspondiente.____

- Se tenga por adelantada la prueba ofrecida del punto ._____
- Pongo a disposición de V. S. la totalidad de los legajos y documentación colectada .-
- Las defensas son ejercidas por Dres VELEZ y MAURO MURUA, respecto de JALIT JULIO , RENZO RUIZ, MURUA RICARDO, JUAREZ ENRIQUE, GOMEZ CESAR, CASTILLO JALIT Y CASTILLO SERGIO
 - Dr. LEMIR Y ACOSTA RAMIRO POR MACARON LEONARDO Y LILIA KLARMANN :
 - ACTORIA CIVIL . FISCALIA E Estado Dr Matias Brogin , Alberto Daud domicilio Uriburu 175 Oran (Fiscalia de Estado) (fs 897 y xx L.I)
 - Oportunamente se FIJE AUDIENCIA DEBATE ORAL Y PUBLICO y **se lo haga como TRIBUNAI COLEGIADO (art 40 inc d 3^{er} parrafo cPP)**

___FISCALÍA PENAL N° 3, ORÁN, 03 de diciembre de 2021